

EXPEDIENTE: xxxxxxxxxxxx - - L., D. A. - CAUSA CON IMPUTADOS

SENTENCIA NÚMERO: XX

En la Ciudad de Córdoba, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo la oportunidad para que tenga lugar la lectura integral de la Sentencia dictada en los autos “**L., D.A. p.s.a. homicidio criminis causae, etc.**” (SAC. N° XXXX), con fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, por esta Excma. Cámara en lo Criminal y Correccional de Segunda Nominación, por intermedio del Tribunal reunido bajo la Presidencia de la Señora Vocal Dra. Inés Lucero e integrado por los Vocales Dra. Mónica Adriana Traballini y Dr. Gustavo Atilio Rodríguez Fernández, y los jurados populares titulares, las Sras. R.M.T., M.L., S.L.O. y S.S.D.; y los Sres. G.F.A., F.G.P., A.D.R. y R.L.S; con la intervención de la Sra. Fiscal de Cámara Dra. Laura N. Battistelli, del acusado D.A.L. –asistido por su abogado defensor Sr. Asesor Letrado Dr. D. O.-, y de los querellantes particulares M.S.A. y C.G.S. -y su apoderado Dr. G.D.M.-, en esta causa seguida en contra de D.A.L., DNI N° XXXXXX, nacionalidad argentina, 36 años de edad, estado civil soltero, con instrucción secundaria incompleta, albañil, con domicilio en calle T. n° XXX de Barrio G.B. de la Ciudad de Córdoba, hijo de D.O.L. (V) y de N.E.M.(V), nacido el xx/xx/1983, en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Prio. XXXX

El requerimiento fiscal de elevación a juicio de fs. 1039/1135 atribuyó al imputado L. el siguiente HECHO (en virtud de lo dispuesto por el TSJ local por Acuerdo n° 7/2010; cfme. arts. 1 ley 20056, 22 ley 22061; reglas n° 5 y 9, “Reglas de Heredia”, -Costa Rica, 2003- se inicializa el nombre de los niños): “Durante los últimos momentos del día sábado 13 de enero de 2018, AAS (nacida el xx/xx/2013) jugaba sola y bajo la lluvia, en las inmediaciones del domicilio que compartía con su familia, sito en calle R. XXX de Barrio G. B. de esta Ciudad de Córdoba. Alrededor de las 00:00, ya del 14 de enero, su padre, C.G.S., salió a buscarla para regresarla a la casa familiar, pero no la encontró. La niña vestía –entre otras prendas-una musculosa color negro con el logo de la marca “Adidas” en color rosado. Inmediatamente C.G.S. y M.A.S.A. (progenitores de AAS) iniciaron la búsqueda de su hija, búsqueda a la que con el correr de los minutos, se sumaron familiares y allegados del barrio, posteriormente se acopló personal policial, al tomar conocimiento de lo que estaba ocurriendo. De esta búsqueda participó D.A.L., que se mostraba preocupado ante los familiares de la niña. Minutos previos, L. había ido al domicilio de los S./S. e invitado al

dueño de casa a tomar una cerveza, propuesta que éste aceptó. Entonces, el traído a proceso le dijo que iría a buscar la bebida a su pensión. Fue en el trayecto hacia su domicilio que encontró a AAS jugando en las condiciones descritas y decidió llevarla consigo a su domicilio, una de las habitaciones de la pensión de calle T. XXX del mismo barrio (a lavuelta de la casa de los S./S.), lo que logró sin dificultad, por la cercanía que tenía con la chiquilla, a tal punto que lo llamaba “tío D.”. Esto habría ocurrido entre los últimos minutos del 13/01/18 y los primeros del 14/01/18. Ya en la habitación que ocupaba, le hizo ingerir una bebida alcohólica (probablemente cerveza), con lo que provocó una disminución de la conciencia y, en estas condiciones, menoscabó la integridad sexual de la pequeña, accediéndola por vagina, sin haberse logrado establecer con qué elemento romo y duro lohizo (pene, dedos o algún otro elemento u objeto). Según informe de autopsia -fs. 285 y 337- se detectaron signos de lesiones traumáticas en la región vulvovaginal, que resultarían compatibles con la introducción de un elemento romo y duro (lesiones que se observan en las fotografías n° 25 a 30, 37, 38, 39, 70 y 71 de la autopsia, reservadas en sobre cerrado–ver decreto fs. 511). Para lograr su cometido, desplegó maniobras necesarias o de sometimiento sobre el cuerpo de la pequeña, que se constataron en la autopsia (fs. 285), a saber: equimosis redondeada de 1x1 cm en tercio inferior región interna de muslo derecho. Otra de similares características de 0.5x1 cm en tercio medio región interna de muslo derecho. Conjunto de 6 equimosis redondeadas pequeñas de 1 cm aproximadamente en tercio superior interno de pierna derecha. Equimosis de 9x3 cm ubicada en tercio inferior interno de pierna derecha, pordebajo de las anteriormente mencionadas. Todas estas lesiones (de color rojizo) son compatibles con un mismo tiempo de evolución reciente (se observan en las fotografías de la autopsia n° 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14, reservadas en Secretaría –decreto mencionado, fs. 511). Según informe químico efectuado sobre material obtenido durante la autopsia de AAS (fs. 979), se logró determinar en “...Sangre y contenido gástrico... alcohol... Resultado obtenido: 60 mg% con la sangre (+++). Con el contenido gástrico. Conclusión: el resultado obtenido con la sangre sí es compatible con intoxicación alcohólica de Primer Grado. El resultado obtenido con el contenido gástrico sí es positivo. Valores de referencia... 50-150 mg% primer grado de intoxicación alcohólica...”. Habiendo accedido a la niña, integrante de una familia con la que tenía trato habitual, L. para ocultar este delito contra la integridad sexual, decidió terminar con la vida de la chiquilla. Entonces, le obstruyó las vías aéreas superiores (nariz y boca de la niña), desconociéndose con qué lo habría hecho–si con sus propias manos o con algún otro elemento-, causándole la muerte por asfixia por sofocación, conforme informe de autopsia (fs. 285, probable mecanismo de muerte, como causa eficiente del óbito).

Seguidamente envolvió el cuerpo de AAS con una colcha de color marrón y verde y una manta roja/rosa a rayas. Mantuvo el cadáver de la niña en la habitación de la pensión hasta alrededor de las 06:00 del lunes 15/01/2018, momento en que solicitó por teléfono el servicio de taxi, por lo que arribó uno, conducido por M.B.A.. L. colocó un bolso de color azul con el cierre abierto (posiblemente roto) y cerrado con la atadura de sus manijas –con el cuerpo de AAS- en el asiento trasero-lado del acompañante-. A otros dos bolsos que llevaba, los colocó en el baúl. Empezaron el viaje desde calle T. XXX. Durante el recorrido se mostró dubitativo respecto de su destino final. Por último, descendió con los tres bolsos en la intersección de las calles S.y A. –barrio A.C.-. Se dirigió a pie hasta un baldío situado sobre calle A., colindante con la numeración XXX, donde se deshizo del bolso color azul con el cuerpo de AAS sin calza ni bombacha. Ese mismo día 15/01/18, alrededor de las 19:00, el cadáver de la niña fue hallado en estado de putrefacción (ver acta de defunción de fs. 462) y sólo vistiendo la remera arriba detallada”.

El Tribunal, integrado con jurados populares, se planteó las siguientes cuestiones a resolver: 1ª) ¿Existió el hecho y es su autor responsable el imputado D.A.L.? Asimismo, el Tribunal, integrado sólo en colegio, se planteó las siguientes cuestiones a resolver: 2ª) ¿Qué calificación legal merece el hecho? y 3ª)¿Qué pronunciamiento corresponde y procede la imposición de costas?.

Atento a lo dispuesto por el artículo 44 de la ley 9182, se estableció el siguiente orden de votación: para la primera cuestión Dra. Mónica Traballini, Dr. Gustavo Rodríguez Fernández y los Sres. Jurados Populares; para la segunda y tercera cuestiones: Dra. Mónica Traballini, Dr. Gustavo Rodríguez Fernández y Dra. Inés Lucero.

I. Se ha traído a juicio a D.A.L., a quien el requerimiento fiscal de citación a juicio de fs. 1039/1135 le atribuye la autoría de los delitos de abuso sexual con acceso carnal y homicidio *criminis causae*, en concurso real (art. 45, 119 tercer párrafo, 80 inc. 7 y 55 CP).

El hecho que constituye el objeto del proceso ha sido descrito en el encabezamiento de esta sentencia, a donde me remito con los alcances del art. 408, inc. 1º in fine del CPP.

II. Trámite de juicio abreviado llevado a cabo con jurados populares (art. 415 CPP):

1. Acuerdo: al inicio del debate, y la oportunidad fijada por el artículo 33 de la ley 9182, la Sra. Fiscal de Cámara y el abogado defensor del imputado hicieron conocer el acuerdo concertado y sus términos, los que a su vez fueron explicados por el Tribunal al acusado,

verificando así que comprendía su contenido y sus consecuencias, que conocía su derecho a exigir un juicio oral, y que su conformidad era libre y voluntaria.

Por su parte, en nombre de los querellantes particulares, el Dr. M. no opuso objeción alguna al acuerdo expuesto, agregando que evitaba la revictimización de sus representados. Sin perjuicio de ello, adelantó que objetaría la constitucionalidad de las normas que otorgan beneficios en la ejecución penitenciaria.

2. Declaración del imputado: a) Al ser interrogado por sus condiciones personales, el imputado D.A.L. dijo tener 36 años de edad, ser argentino, que su número de DNI es XXXXX. Nació el xx/xx/1983 en la ciudad de Córdoba Capital, de la unión de D.O.L. - quien vive, pero desconoce absolutamente su ocupación y todo sobre él ya que hace treinta años que no lo ve- y de N.E.M., ama de casa. Agregó que ellos son nueve hermanos, de los cuales tres son discapacitados y viven con su mamá, uno es sordomudo y los otros dos tienen retraso mental; que ellos cuentan con entre 25 y 18 años de edad, y que él los veía circunstancialmente, de vez en cuando; respecto a sus otros hermanos, uno de ellos vive a la vuelta y los otros más alejados. Que el dicente ocupa el tercer lugar en los hermanos y que sólo una de ellos, de nombre C. es menor de edad, con 17 años. En relación a su domicilio, manifestó no recordar el lugar donde vivía, sólo que era en Barrio G.B. de esta ciudad, en calle T. y P. R.; tratándose de una pensión donde vivió entre 8 y 9 meses. Que antes estuvo viviendo en Nueva Córdoba un tiempo, donde alquiló alrededor de unos seis meses y después trabajó en XXXXX. En relación a sus estudios, dijo tener estudios secundarios, y que además hizo un cursillo para ingresar a la Cruz Roja, pero que lo dejó; que abandonó por su adicción a las drogas. En cuanto a este tópico, manifestó consumir drogas desde el año 2009, que consumía éxtasis, cocaína y marihuana; que comenzó con la cocaína y eso fue derivando a otras cosas. Que hizo 2 años de tratamiento por su adicción en el Hospital Neuropsiquiátrico y dos años de tratamiento ambulatorio; pero no recuerda en qué año; la madre de sus hijos y su madre fueron quienes en cierta forma le impusieron que hiciera tratamiento. Preciso que dejó de consumir estupefacientes en el momento de quedar detenido, que actualmente se encuentra en tratamiento psiquiátrico con los Dres. P. y P., este último lo recibe a diario; que ha tenido síntomas de abstinencia. Preguntado sobre su estado civil, dijo ser soltero, pero que estuvo en concubinato con M. N. Y. por 13 años, con quien tiene dos hijos en común, M. de 15 años y A. de 10; que M. N. Y. tenía 7 hijos de soltera, desde la mayor, Y. que tiene aproximadamente 25 o 26 años, hasta M., su primer hijo que tiene 15 años; pero que desconoce las edades exactas; que no tiene enfermedades aparte de su

adicción a las drogas. Relató que en el establecimiento carcelario tiene 10 ejemplar de conducta. Indicó además, que se encuentra por el momento hablando con el Director del complejo para resguardar su integridad física, que sólo está haciendo fajina interna, porque justamente corre peligro su integridad física allí dentro. Puso en conocimiento del Tribunal que se han llegado familiares de la víctima a su pabellón a amenazarlo, que por eso no puede salir ni hacer ninguna actividad afuera. Que sí estaba haciendo deportes, 3 veces por semana con un profesor, pero que no va muy seguido porque aparece “esta persona” y es para problema, y que él no quiere perder los puntos de conducta. Con respecto a su trabajo y modode ganarse la vida, dijo que trabajaba por su cuenta en el rubro de la construcción, hacía plomería, gas, decoración, todas esas cosas; que trabajó 7 años en una empresa, donde fue jefe de un grupo de trabajo, con 30 personas a su cargo, en donde estaba en blanco. Que después se fue a trabajar a otro lado por su cuenta, y percibía entre \$25000 y \$30000 por mes. Dijo no tener antecedentes penales, lo que fue corroborado por Secretaría mediante la oralización de la planilla prontuaria obrante a fs. 158 y el informe del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 1151.

A preguntas de la Sra. Fiscal de Cámara, dijo que su hijo A. lleva su apellido, mientras que su hija M. tiene el apellido de la madre, lo que obedeció a que la niña nació en el año 2007, y que justo en ese momento él tuvo una discusión con el padre de ella, su suegro que en paz descansa. Que en aquel tiempo, él y su pareja estuvieron unos 2 o 3 meses separados, y fue allí que nació M.; que él se fue a vivir a la calle E.P., en donde estaba trabajando; que él ni al nosocomio pudo ir, para evitar conflictos, y que su pareja luego fue y anotó a M. sola, poniéndole su apellido. Que es ese el motivo por el que no tiene su apellido. Que en el penal lo visitan su mamá y su hermana, pero que en la actualidad y por cuestiones de seguridad, les ha pedido que no fueran a verlo hasta febrero, porque ha recibido amenazas. Que ha hablado por teléfono con sus hijos, agregando que su hijo A. no se encuentra en Córdoba, que se lo llevaron para resguardar su integridad. b) A fin de ratificar la voluntad manifestada en el acuerdo previo para la realización del juicio abreviado, el imputado fue informado detalladamente del hecho que se le atribuye, las pruebas existentes en su contra y de la facultad que le acuerda la ley de abstenerse de prestar declaración sin que su silencio implique una presunción de culpabilidad (arts. 385 y 259 CPP) sino la sola consecuencia de impedir el trámite del art. 415 CPP. Ante ello, L. manifestó: “Señores jurados, me dirijo a ustedes, como así también a los familiares, quiero pedirles disculpas por el daño que he hecho, mi abogado me ha aconsejado lo mejor, estoy arrepentido de lo que hice. Pido por

favor que a mi familia se la excluya de todo esto, quiero cumplir mi condena y dar ese alivio a los padres. No digo más nada por respeto a los padres. Reconozco los hechos que se me atribuyen tal como se me han leído”.

3. Alegatos: En la oportunidad procesal prevista por la ley procesal en el art. 402 del CPP, las partes emitieron sus conclusiones.

3.a) Concedida la palabra a la Sra. Fiscal de Cámara, dio por reproducida la manera en cómo sucedieron los hechos, y mantuvo la calificación legal indicada en la acusación, cual es que el señor D.A.L. deberá responder como autor del delito de abuso sexual con acceso y homicidio criminis causae, en concurso real (arts. 45, 119 tercer párrafo, 80 inc. 7 y 55 C.P.).

Afirmó que la prueba de cargo obrante en autos es devastadora. En síntesis, sostuvo que la presencia de AAS allí y a esa hora, se encuentra acreditada por cuanto fue vista por una serie de vecinos momentos antes, en la creencia de los padres de que ella jugaba en un domicilio con una amiga. En estas circunstancias, L. invitó a los padres de la niña a tomar una cerveza, lo cual era algo normal, ya que eran amigos. Que es cuando éste se retiró del domicilio de los padres de AAS en busca de una cerveza, que ella desaparece. Que el acusado era una persona conocida por la víctima y sus padres, al punto que ella le decía “tío D.”. Que los chicos del barrio lo seguían, dado que L. les solía comprar caramelos.

También se acreditó que L. trasladó a la nena a la pensión. Por un lado, porque una vecina, comentó que estaba por salir con su marido, cuando escuchó que L. hablaba con una nena de unos 4 años, que no era un diálogo violento, era ameno, lo que se condice con la circunstancia de que AAS conocía y apreciaba al acusado. Y además de ello, por la intervención de los canes. Los perros siguieron el rastro de la niña hasta la habitación de L.. Que también se encuentra una funda de almohada en el techo, hubo una situación rara cuando el acusado se quiso ir, la gente del lugar le decía “que hiciste con la nena”. La declaración del taxista que lo lleva, quien habiendo escuchado los dichos de los vecinos, con más que el acusado llevaba tres bolsos, uno azul en el asiento trasero y dos bolsos más, estos en el baúl; llamó inmediatamente al 101. El bolso en donde se encontraba el cuerpo de AAS, fue hallado en un baldío a media cuadra del lugar donde se bajó el imputado del taxi. Además, a este posteriormente se lo ve por las cámaras llevando solo dos bolsos, los otros dos, cuando se bajó del colectivo que tomó después de bajarse del taxi.

Sostuvo que el cuerpo de AAS “habla”: tiene lesiones que se condicen con el tiempo de su desaparición, no eran anteriores, y son lesiones producto de un abuso sexual. Si bien no se puede saber con qué fue el acceso, ello es indistinto.

Agregó que en el curso de la investigación, hubo otras hipótesis respecto del autor. Se pensó que podía ser un ajuste de cuentas, dado que los padres vendían droga, y que el acusado avalaba y ayudaba en esa búsqueda.

Indicó que antes de que esto ocurriera había habido una suerte de alerta previa: cuando sucedió lo de AAS, una vecina dijo que cuando el señor L. estuvo trabajando en su casa, le mandaba mensajes a su hija por Facebook, que no se condecían ni con la edad de su hija, ni con lo que mostraba ser el imputado. Y lo mismo había sucedido también con la hermanamás grande de AAS, lo que motivo que sus padres no se frecuentaran con él por un tiempo.

Razonó que además, de la pericia psicológica practicada al imputado surgen ciertos rasgos de la personalidad que se condicen con el hecho que cometió. Valoró que a su criterio es muy importante en los varones contar con la figura masculina del padre, y que en el caso, como bien lo dijo el mismo acusado, no tuvo esa figura masculina. Que él buscó una mujer mucho mayor que él de pareja, una mujer que ya había tenido siete hijos. Para los psicólogos esto significa una coordinación de pareja desequilibrada, y que desde el punto de vista de su masculinidad, pierde autoestima. Que esta autoestima baja, necesita elevarla, y cómo lo hace, con los niños. Indicó que el pensamiento del imputado es “los niños me admiran, las personas mayores me manejan”. Agregó que esta situación ya se había anticipado: la pareja de él, mamá de su hija relató que ésta le comentó una vez, estando con el papá, él la bañó, pero que la tocaba de una manera rara.

Afirmó que era necesario para el acusado acabar con la vida de AAS, por el abuso. Él sabía que ella les iba a contar a los padres, pero muerta y encontrada en un baldío, pudo ser cualquiera el autor, eso lo separaba del hecho. Más con la situación de vulnerabilidad en que se encontraba AAS: una nena jugando a altas horas de la noche, nunca iban a sospechar de él, siendo el conocido e incluso apreciado por la nena.

Hizo referencia a los dichos de un sociólogo que sostuvo que las personas que sufren un hecho de esta magnitud y pagan con su vida, son una flor en un desierto. AAS lo fue, porque su muerte les cambió la vida a sus hermanos. El Estado intervino cuando murió ella, no antes. Hoy esos niños viven una vida totalmente diferente a la que vivían.

Agregó la existencia de informes químicos con dosaje positivo, ADN del acusado en la manta, la autopsia que indica que la muerte fue por sofocación, no por alguna otra causa. Concluyó reiterando que D.A.L. deberá responder como autor del delito de abuso sexual con acceso y homicidio criminis causae, en concurso real (arts. 45, 119 tercer párrafo, 80 inc. 7 y 55 C.P.), y por lo tanto no hay otra pena posible, más que la de prisión perpetua.

3.b) A su turno, tomó la palabra al letrado apoderado de los querellantes particulares M.A.S.A. y C.G.S. -Dr. G.D.M-. Manifestó que en primer lugar adhería en todo a los dichos de la Sra. Fiscal de Cámara, la que ha sido precisa y clara; y además deseaba realizar algunas consideraciones. Afirmó que la prueba es contundente, demuestra complementación e interrelación para ambos extremos de la imputación jurídico delictiva, más allá de que el acusado ha reconocido lisa y llanamente el hecho y su participación.

Sostuvo lo alarmante de la falta de arrepentimiento sincero por parte del acusado, refiriendo que no cree en sus dichos, y que L. no está apto para vivir como una persona civilizada. Cuestionó la conducta del acusado en el momento de la investigación, con conductas entorpecedoras, burlándose de los efectivos policiales, de la justicia, y peor aún, de una familia en crisis.

Sostuvo que el acusado se apartó de la ley y obligó a la familia de AAS a vivir de una manera diferente y antinatural, dado a que lo natural es que nuestros hijos nos entierren y no al revés. Que lo que se buscó no es venganza, es justicia, para que los padres de AAS puedan transitar el duelo en paz.

Concluyó su alegato ratificando su adhesión al convenio firmado por la Fiscal con el abogado defensor e imputado L..

3.c) A su turno, el abogado defensor de L., Asesor Letrado Dr. D. O., hizo referencia a cómo se arribó a al acuerdo con la Fiscalía. Dijo que al ver la contundencia de la prueba de cargo, consideró con su cliente hacer el juicio en esos términos; lo que no obedeció únicamente a evitar volver a vivir situaciones traumáticas, sino que además su cliente cree que no puede volver a reinsertarse en la sociedad si no lo hace de esta manera, esto es, confesando lo que hizo como forma de pedir disculpas a la víctima y su familia.

Indicó que a efectos de no ser sobreabundante, se suma a lo todo dicho por la Sra. Fiscal de Cámara, quien en su alegato ha ido minuciosamente analizando cada aspecto probatorio, así como al abogado de los querellantes.

Hizo hincapié en los dichos de la Sra. Fiscal, en cuanto a que estamos frente a un caso terrible, como lo es la muerte de una niña que se encontraba inmersa en una situación de total desamparo material y moral, más no quiso ahondar sobre eso.

Así zanjada la cuestión de la existencia y participación de su asistido en el hecho, ello tiene como consecuencia la prisión perpetua. En consecuencia, ya dirigiéndose exclusivamente hacia los jueces técnicos, el Sr. Asesor Letrado formuló un planteo de inconstitucionalidad de los artículos 17 –quinto párrafo-, 23 –segundo párrafo- y 56 bis inc. 1° de la ley 24660. Así, comenzó manifestando que en nuestra legislación desde el año 2004, la prisión perpetua tiene en algunos casos el carácter de absoluta, tiene inicio y no tiene fin.

Que en varios fallos, se ha declarado su constitucionalidad, pero siempre y cuando reúna ciertas condiciones.

Resaltó que la modificación del art. 56 bis de la Ley 24.660, adolece de los mismos vicios que la norma original; e impide todos los beneficios sobre la flexibilización del encierro.

Sostuvo, citando al Estatuto de Roma, que el legislador ha hecho una selección arbitraria de casos, con cancelación abstracta de derechos, desconociéndose los motivos que los determinaron en dicho sentido, más, cuando no se hizo referencia en tal catálogo de delitos, a crímenes más graves, citando como ejemplo los crímenes de lesa humanidad.

Aseveró que esa norma es inconstitucional, por cuanto impide a su asistido gozar de cualquier beneficio propio del período de prueba, equiparándolo a un reincidente; lo que violenta de manera clara y flagrante, el principio de igualdad consagrado en el art. 16 de la Constitución Nacional, dado a que si los permite en casos más graves.

Continuó su exposición, narrando que se adelantaba a un posible argumento en contra de su solicitud, cual es que el art. 56 quater de la ley penitenciaria, dispone que en el último año de la condena, el condenado podrá acceder a la libertad en dicha modalidad, en caso de cumplimentar los requisitos allí estipulados; pero reflexionó preguntándose cuál será el último año en una condena perpetua; concluyendo la imposibilidad de su determinación en una pena indivisible como de la que habla, que no tiene final.

Posteriormente, centró su argumentación en cuanto a la “oportunidad” del planteo, procediendo a fundar el planteamiento actual de la inconstitucionalidad en el debate, y no por ante el Juez de Ejecución o al momento del período de prueba, dentro de quince años. Así, explicó que un caso es conjetural e hipotético, cuando puede llegarse a la conclusión o no. En

el caso concreto, repara en que no sabemos cómo se comportará dentro de quince años el servicio penitenciario, tampoco cómo lo hará L.. Pero por otro costado, de lo que no tenemos duda, es del modo en que se divide el tratamiento penitenciario. No existe duda de que existen cuatro períodos y que el último tiene cuatro fases. En función a ello, su asistido nunca va a pasar del período de tratamiento al período de prueba, impidiéndole ir pasando las fases. Aseveró que no se trata de una cuestión dogmática, por cuanto hay casos de personas que hace más de veinte años que están en tratamiento, como el de “Soria”, condenado en el año 1991, y que actualmente sigue en período de tratamiento; entre otros que mencionó. Ello lo llevó a la conclusión de que el perjuicio a su defendido, comenzaba en ese instante, por lo que, en atención a que el control difuso indica que ante un perjuicio detectado, hay que actuar, independientemente de la oportunidad, es que considera viable la pretensión. Solicita en consecuencia, se declare la inconstitucionalidad de los arts. 56 bis inc. 1º, 17 y 23 de la ley penitenciaria N° 24.660, a efectos de evitar que se excluya a su defendido L. del período de prueba, pueda ir pasando las fases hasta una eventual libertad.

3.d) Corrida vista a la Sra. Fiscal de Cámara ante el planteo de la defensa, la misma aseveró que generalmente ante tales agravios, se expide primeramente sobre la oportunidad del planteo, antes que por la cuestión de fondo.

Explicó que debe hacerse aquí una división categórica, que ya la he hecho este Tribunal frente a un planteo de inconstitucionalidad del art. 14 CP; que el control difuso, tiene un límite: la política criminal.

Pregonó que el legislador es quien hace la norma, porque es la sociedad quien lo ha colocado en ese lugar; mientras que está a cargo del Poder Judicial, el control de constitucionalidad de esa norma. En este orden de ideas, advirtió que al ver el legislador que los Tribunales declaraban la inconstitucionalidad del art. 14, con la Ley 27.375, que rige desde el 28/07/2017, vino a “aclarar” que en los casos indicados en dicha norma, no quieren que se acceda a los beneficios.

Aseveró que con dicha reforma, no se fue en contra de la progresividad de la pena, sino que se estableció para ciertos delitos, los delitos aberrantes como en el caso que nos convoca, no van a tener progresividad ni tratamientos de fases; sino que en esos casos las reglas de juego son diferentes, más si tienen tratamiento. De esta manera cobra virtualidad lo dispuesto en el art. 56 quater que se ataca. En la ley se hace una distinción, para determinados delitos el tratamiento es por fases, para estos otros no. Es el Estado el que fija las reglas y eso no es

inconstitucional. No debe perderse de vista que la inconstitucionalidad le quita virtualidad a las personas que están para ello, que son los legisladores.

En cuanto a la oportunidad del planteo, puso de manifiesto que el Sr. Asesor Letrado enfatizó sobre un punto muy importante, cual es que un beneficio debe pedirse cuando se está en condiciones de hacerlo. Para pedir un beneficio hay que pasar por fases, hacer un camino, pero hasta que no haya hecho eso, no se está en condiciones.

En una causa muy reciente del TSJ, “Bravi”, se planteó la virtualidad del 56 quater en análisis, donde mediante A.I. N° 541 – también en “Caino”, por A.I. N° 487 - fijó la competencia al respecto, a los jueces de ejecución y no a la Cámara en lo Criminal. Agregó que además, los tres jueces de ejecución de la ciudad de Córdoba comparten criterio en cuanto a que no es inconstitucional.

Indicó, que tal como lo hizo Zaffaroni en autos “Rosas”, “Mansilla”, es innecesario plantearse algo que se va a dar dentro de tantos años; que las personas somos finitas, no se sabe si vamos a estar, si la ley no va a cambiar, nadie lo sabe; por lo que se torna “innecesario” expedirse sobre ello, carece de oportunidad alguna así como de resultado fáctico. Y reiteró la inexistencia de actualidad en el agravio. Dijo “venga al mostrador cuando tenga el problema”, y citó fallos “Avendaño”, Sentencia N° 570 del 14/12/2015; Sentencia Díaz N° 327 del año 2016; ambas del Alto Cuerpo de la Provincia.

Destacó a continuación, que en la causa Bravi a la que hizo referencia momentos antes, cuando se hizo el planteo en el juzgado de ejecución, al correrse vista al Fiscal de Ejecución, éste estuvo de acuerdo con los abogados defensores, más el Fiscal General no lo estuvo, sosteniendo mediante Dictamen N° 297 (autos SAC. N° 7505947), que el artículo 56 quater, era constitucional, estando de acuerdo con los jueces; siendo ésta la postura que ella comparte: no es oportuno el planteo. Para el caso de que el Tribunal considerase que es oportuno el planteo, solicitó sean tenidos en consideración los argumentos de fondo esbozados en primer término.

3.e) A su turno, el apoderado de los querellantes particulares adhirió en un todo a los fundamentos esbozados por la Representante del Ministerio Público acerca de la cuestión constitucional.

4. Aceptación del Tribunal: de la reseña que precede surge que se han cumplimentado los requisitos de ley, pues se ha corroborado que el imputado ha sido acabadamente

informado de los términos del acuerdo y que ha expresado su conformidad de manera libre y voluntaria; asimismo ha confesado lisa y llanamente su responsabilidad en los mismos términos en que le ha sido atribuida por la pieza requirente. La calificación legal, asimismo, es prima facie correcta para el hecho que se le achaca y la pena pactada es la que corresponde para dicho delito (art. 415 CPP).

Tales constataciones son las únicas habilitadas por la ley al Tribunal en el marco del juicio abreviado (TSJ, Sala Penal, S. n° 124, 19/04/2017, "Cabrera"; cfmes., Jaime, Marcelo Nicolás, "El juicio abreviado", en AAVV, Comentarios a la reforma del Código Procesal Penal, dir. Maximiliano Hairabedián, Advocatus, 2017, págs. 161/162; Cafferata Nores – Tarditti, cit., T. 2, pág. 314), y por ello corresponde hacer lugar a la solicitud formulada por el Ministerio Público Fiscal, el imputado y su abogado defensor, de la que ha prestado asimismo conformidad el apoderado de los querellantes particulares.

5. Penúltima palabra: concedida la facultad establecida en el art. 36, segundo párrafo, de la ley 9182 a los querellantes particulares, M.A.S.A. tomó la palabra y manifestó: "Quiero agradecer por todo, espero que Dios lo perdone, nos sacó una parte importante de nuestras vidas, sufrimos todos los días. Yo no lo perdono. Sé que no éramos una familia normal, de lo que se dice "familia bien", pero mi hija era feliz. No era la única niñita que jugaba en la calle, así vivimos nosotros, todos nuestros hijos se han criado así, con sus primos y vecinos. Mi hija se cruzó con una persona mal de la cabeza. Nosotros le abrimos las puertas de mi casa, lo invitábamos a pasar las fiestas con nosotros, navidad – año nuevo, ya que nos daba pena que pasaran las fiestas solo. Y él me arrebató a mi hija".

Asimismo, al ser informada por el Tribunal sobre el derecho que les acuerda el art. 11 bis de la Ley 24.660, dijo que era su voluntad ser informada.

6. Última palabra: finalmente, L., expresó: "Quiero principalmente dirigirme a la familia, quiero que se deje de lado, que se deje afuera a mi familia de todo esto, que no tiene nada que ver. Nadie sabía de mis adicciones, ni mis hijos. Mi mamá y mis hermanos corren peligro; pido que no se acerquen a mi familia. Tanto ellos como yo hemos recibido amenazas, yo cumpliré mi condena como debe ser, pero dejando de lado a mi familia que no tiene nada que ver. Si ellos atentan contra mi familia, también tendrán su pena judicial, como quien dice".

IV. ENUMERACIÓN DE LA PRUEBA: durante la investigación practicada se colectaron los siguientes elementos de prueba, los que fueron incorporados por su lectura,

con la conformidad de todas las partes y en el marco del acuerdo del art. 415 CPP:

Testimoniales: M.E del V. C.(fs. 24/26); C.N.C. (fs. 77/78, 86); Y. Del V. C. (fs. 06); M.R. (fs. 17/18); P.S. (fs. 16, 45/46, 63, 66); M.A.S.A (fs. 43/44); C.R. (fs. 09); D.A.P. (fs. 15); D.A.V.(fs. 51/52, 82/84, 116/117); M.F.R. (fs. 53/54); B.A.P. (fs. 41/42); H.G. (fs. 89/90, 206/207); K.L. (fs. 88); M. De Los A. B. (fs. 98/99); C.A.C. (fs. 179/181); M.G.S (fs. 105); C.N.C. (fs. 85); S.L.A. (fs. 87); D.D.L. (fs. 121/122; 515/516); M.G.S (fs. 124/125, 136/137); M. N. Y. (fs. 127/130, 131/132); L.D.C (fs. 143); A.L.B. (fs. 151); M.B.A. (fs. 166/169); C.H.G.A.(fs. 172/174, 260/261; 307/315); F.L.Y. (fs. 208/210); S.E.Q. (fs. 228/231); P.D.M.(fs. 234/236); M.D.T. (fs. 246); A.G.D. (fs. 248/250); LCS (fs. 326/328); C.G.S. (fs. 497/498); M.R.R.(fs. 942); K.D. de P.(fs. 983); V.C.G. (fs. 29); exposición informativa de T.A.S. (fs. 94/95) y de E.N.M (fs. 97). Documental – Instrumental – Pericial – Informativa: Denuncia formulada por C.G.S. (fs. 02/04); Actas de allanamientos de domicilios ubicados en las inmediaciones de la morada de AAS (fs. 65, 68, 70, 74, 76); Croquis ilustrativo (fs. 85); Croquis ilustrativo (fs. 100); Acta de allanamiento (fs. 107); Croquis ilustrativo (fs. 108); Croquis del lugar donde fue hallado el cuerpo de A.A.S (fs. 138); Acta de detención de L. (fs. 139); Planilla prontuarial de D.A.L. (fs. 158); Informe médico de Consultorio de L. (fs. 163); Informe de la Central de Comunicaciones "101", con la remisión de 17 DVD con copias de las imágenes correspondientes a los DOMO ubicados Y. y J. B. J., J. B. J y C., C.B. y J., G. y L. (fs. 843/847); Informe de la Empresa Red Bus (fs. 213/227); Actas de secuestro (fs. 144, 146, 148, 239, 245); Informes de las empresas de telefonía: Claro AMX S.A (fs. 251/253); Telefónica, Nextel, Telecentro e Iplan (fs. 275/276, 271, 272 y 274 respectivamente); Acta de nacimiento de AAS (fs. 323); Copia del certificado de defunción de AAS (fs. 318); Acta de defunción de AAS (fs. 462); Entrevista de abordaje de LCS (fs. 325); Informe del IPAD (fs. 359); Copia de la historia clínica de D.A.L. del Hospital Neuropsiquiátrico Provincial (fs. 360/371); Cooperaciones Técnicas de la División de Tecnología Forense, oficina Video Legal (fs. 400/417, 418/455); Informe del Servicio de Medicina Forense (fs. 499); Informe Técnico Fotográfico N° 2292638 (fs. 535/580); Informe Técnico Fotográfico N° 2297272 (fs. 581/586); Informe Técnico de Planimetría Legal n°2294427 (fs. 532); Imagen satelital y ubicación general de los lugares relacionados con los hechos - Sección Planimetría Legal (Informe Técnico 2292833)- (fs. 533); Informe Técnico Químico N° 1659- (2292918), material de sangre y orina para determinación de drogas psicoactivas (fs. 605); Informe Técnico Químico N° 1658 (2292919), material Orina y sangre para determinación de Etanol (fs. 606); Informe Técnico Químico n 1686 (2292987) (fs. 607); Informe Técnico Químico n 1668 (2293092), material a analizar (procede de la Sección Medicina Legal para

determinación de sangre, semen y resguardo de material biológico) (fs. 608); Informe Técnico Químico n 1687 (2293267) Cooperación Técnica N° 683281 (fs. 609); Informe Técnico Químico n 1706- (2293554), material para análisis (fs. 610); Informe Técnico Químico n 1568 (2292640) para detección de la presencia de sangre e Informe Técnico Químico n 1669 (2292835) Cooperación Técnica n° 683281 para la detección der la presencia de sangre y semen (fs. 603); Informe Técnico Químico n° 1565- (2292843) – Ensayo de Luminol (fs. 597); Informe Técnico Químico n° 25480 (2296707) para determinación de material biológico (fs. 595); Informe Técnico Químico n 1840 (2294117) para evaluación de la presencia de fauna cadavérica (fs. 594); Fotografías de autopsia n° 070/18 (reservadas en Secretaría, ver decreto de fs. 511),compuesta de 36 fs. que contienen un total de 71 fotografías numeradas del 1 al 71; Informe Técnico Médico del cadáver de la víctima, n° 683281 (fs. 589/592); Informe del Centro de Información Meteorológica del Servicio Meteorológico Nacional (fs. 512/514); Informe del Centro de Comunicaciones de la Policía de Córdoba 101 (fs. 659/662); Croquis ilustrativo del lote baldío colindante al inmueble de calle A. n° XXX de Barrio A. C. (fs. 943); Informe técnico químico n° 0072/18 del Instituto de Medicina Forense – Laboratorio Químico – Toxicológico (fs. 979); Entrevistade Abordaje de VAJA (fs. 941); Informe Socio ambiental y vecinal (fs. 987/991); Cooperación Técnica n° 683281/2018 Informes Técnicos n° 5673 (2340148)/ 2018, Inf. Técnico n° 5291 (2338480)/2018, n ° 6236 (2342675)/2018 (fs. 1140/1143); Sobre de prueba conteniendo: cuadro fotográfico del lugar del hallazgo del cadáver de la víctima, cuadro fotográfico de las prendas y ropas halladas en el lugar, y cuadro fotográfico de la Autopsia realizada sobre la víctima, todo ello en 130 fs. y reservado en Secretaría); Cooperación 683281 (fs. 1147/1149); Informe de Reincidencia sobre la persona de L.D.A. (fs. 1151); Remite original de pericia de cotejo de ADN. INFORME N° 3365 (fs. 1171/1175). Periciales: Informe de la Autopsia n° 70/18, realizada por la Dra. M.A.F.y el Dr. H. de U. (fs. 285); Aclaración del informe de protocolo de Autopsia (fs. 337/338); Finalización del informe de Autopsia de A.A.S (fs. 996); Psiquiátrica de D.A.L. (fs. 483/485); Psicológica de D.AL. (fs. 984/986); Pericia de cotejo de huella genética (ADN) (fs. 999/1002); Informe en relación a LCS, ELS, VBS, NDS y CSS (fs. 1203/1206); Informe Original de pericia genéticade cotejo de ADN (fs. 1218/1226); Informe Pericia Psicológica Cristian Sosa (fs. 1228/1230);y demás constancias de autos.

V. DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA: A) TESTIMONIALES: 1. C.G.S. (fs. 497/498). Luego de formalizar la denuncia de fs. 1/3 –ver C.1- compareció ante la Fiscalía de

Instrucción y declaró: "...Recuerda que el día sábado 13/01/18, M. y su hijo ELS, a eso de las 20:00 hs. se fueron hasta el Supermercado V. de la calle J. B. J., a comprar pan y otras cosas para utilizar en la cena esa noche. Regresaron a la casa a eso de las 20:50hs., siendo las 21:00hs se encontraba en su domicilio junto con todos los integrantes de la familia – incluida AAS – y su suegro. Recuerda ese horario porque se estaba preparando para cocinar unas torrijas de arroz. Terminó de cocinar como a las 21:50hs y a las 22:00 hs estaban ya comiendo. Luego de cenar, se recostó junto con su señora a ver la televisión en la habitación. Todos los chicos estaban en la casa, incluso AAS que estaba recostada con M. en la cama matrimonial junto al dicente. Recuerda que a eso de las 23:00 hs. llega L. a preguntarle si quería tomar una cerveza, lo hizo golpeando la puerta. El declarante se levantó, abrió la puerta y le respondió que sí, que no había problema. L. le pidió que lo espere porque se iba comprar puchos. En ese momento AAS se acerca a la puerta y le dice "Tío D., tráeme unos caramelitos", a lo que L. le respondió que ya le traía. L. se estaba yendo al quiosco pero AAS lo siguió para ir junto con él. Efectivamente ambos fueron hasta el quiosco – no sabe a cuál de los que está cerca de su casa – y regresaron a los minutos. Al llegar, AAS y NDS se van para afuera de la casa, AAS se iba a la casa de la hermanita de T., una amiguita que vive en frente, no recuerda su nombre. En cambio NDS se iba a la casa de J., todos los niños vecinos de la cuadra. A esa altura ya eran aproximadamente las 23:30 hs. en ese mismo momento, L. se estaba yendo a la pensión a buscar las cervezas, le había manifestado "voy a buscar la cervezas y vuelvo". Explica que cuando AAS y NDS salen a jugar afuera, L. ya estaba dandovuelta la esquina, camino a la pensión, estaba lloviendo. Explica que a pie, desde su casa hasta la pensión de L. se demora aproximadamente unos cinco minutos, es más o menos en la otra esquina. Mientras esperaba, el dicente entró en la casa y junto a su señora continuaron viendo televisión. También estaba presente en ese momento su suegro, N.D.S.. Estaban viendo una película en el canal T.N.T. – tienen servicio de la empresa Cablevisión – (...) En ese momento LCS le dice que salía a comprar un cigarrillo suelto, al salir LCS la vio a AAS en la vereda de la casa del frente – calcula que debe ser la casa de T. – y le dijo que vaya para adentro de la casa, pero AAS le respondió que ya entraría, a esa altura ya eran aproximadamente las 23:47hs. A este horario lo puede decir con exactitud porque LCS estaba mandando un mensaje por WhatsApp y luego comentaron al respecto. A eso de las 00:00hs

M. le ordena a LCS que salga a buscar a AAS porque ya era tarde, pero LCS regresó manifestando que no estaba afuera, y que la madre del T. le dijo que AAS ya no estaba ahí y que la había visto caminar en dirección a su casa. Cuando LCS le contó esto, inmediatamente salieron juntos a buscarla pero no la encontraron. El primer lugar al que fue es la casa de su

madre que vive a dos cuadras, sobre P. J. R. XXX del mismo barrio, pensando que su hermano S.C. podría estar con AAS, pero no fue así. Le pidió prestada una bicicleta a su hermano y empezó a buscarla. Refiere que a eso de las 00:20hs. mientras estaba en su casa, llegó L. con una lata de cerveza de la marca Quilmes, pero el dicente le dijo que la AAS había desaparecido, L. respondió que no la había visto y le pidió prestada una bicicleta a una vecina C.C. y ayudó al dicente en la búsqueda de AAS. L. estaba vestido con una remera de Argentina y un pantalón de jean. Cerca de las 01:30hs. L. deja la bicicleta en la puerta de la casa del dicente y le manifestó que ya volvía, porque tenía que irse un rato a ver a sus hijos, decía que en ese momento los tenía de visita en la pensión. Sin embargo, nunca lo vio con los hijos en el barrio, incluso no los conoce personalmente. Que a eso de las 01:45 o 01:50hs L. volvió a la casa del declarante, pero esta vez vestía una musculosa color negro y una bermuda de color verde. Juntos salieron a buscar de nuevo, sin encontrar a AAS. Regresaron a la casa nuevamente a las 03:00hs, L. se quedó con M. en la casa y el declarante salió de nuevo en la bici. Regresó a la casa como a las 03:45hs. y L. ya no estaba. No volvió a verlo ya hasta el otro día, mientras eran todos citados a declarar en la Unidad Judicial N° 13. Aclara que ese domingo seguían buscando a la nena, pero ya L. no participaba, que cree que estuvo en la pensión el día. La madrugada del día 14, a eso de las 04:30 hs se fue a la Unidad Judicial N° 13 a realizar la denuncia. Explica que con L. ha sabido compartir en otros momentos una cerveza, no eran de compartir por ejemplo un almuerzo o una cena, pero sí solía buscarlo para tomar alguna cerveza. L. en alguna oportunidad le ha colaborado haciendo tareas de pintura en la casa, era una ayuda, incluso se ofrecía el propio L. para ayudarlo, no eran estrictamente trabajos, simplemente lo ayudaba. Recuerda también que en junio o julio del año pasado, un día de invierno, L. lo ayudó también a reparar la galería, había que hacer un parche de revoco fino, fue un trabajo de un día, de aproximadamente dos horas, pero fue como colaboración, no se estipuló un pago. Refiere que entre ellos no había ninguna disputa, ningún conflicto o deuda. Que esa noche a L. en ningún momento lo vio nervioso, alcoholizado o drogado. Ya lo ha visto en otras oportunidades drogado y/o alcoholizado, por lo que de verlo, reconocería si ha estado consumiendo algo o no, esa noche estaba normal(...) él no fue esa noche en ningún momento a la pensión, sabe que su hija LCS sí lo hizo. Estima que L. se llevó la criatura entre las 23:47 y las 00:00hs. Dijo que cuando se reunían hablaban de fútbol, de trabajos que él hacía, pero nada más. Nunca notó nada extraño que le hiciera presumir que podría hacerle algo a alguno de sus hijos (...)"

2. M. E. del V. C., funcionaria policial, comisionada de la Unidad Judicial 13° (fs.24/26), declaró que el día 14/01/2018, "...siendo las 08.30 horas... conjuntamente con el Cabo S.P., se hizo presente en el Hospital Infantil Municipalidad de Córdoba sito en calle XXXXX N° XXX de B° Alta Córdoba de esta ciudad donde se entrevista a la médica de turno; Dra. M. N. Matrícula Profesional N° xx, quien informó que desde el sábado 13/01/2018 desde las 20.00hs hasta el momento de la entrevista... no ha tenido ingreso de menor alguno en dicho nosocomio. Que seguidamente se hacen presente en el domicilio de la abuela paterna de la menor S. AAS; sito en calle P.J.R. N° XXX de B° G.B. de esta ciudad de Córdoba, donde entrevista al Sr. S.C... con domicilio en el lugar de entrevista, quien manifiesta ser el tío de AAS; asimismo entrevista allí a M.E.P. de 75 años de edad... con domicilio en el lugar siendo ésta la abuela paterna de AAS; y por último se entrevista a F.G.C...., quien manifiesta ser tío de AAS (siendo discapacitado el entrevistado); que todos ellos manifestaron haber tenido conocimiento de que AAS estaba desaparecida siendo avisados por los padres de la niña, que no habían visto a AAS desconocen su paradero. Que de forma espontánea... S.C., permite el ingreso de la dicente y el Cabo S. al interior de la vivienda, donde con el entrevistado efectúan una recorrida por la totalidad de los ambientes... a los fines de procurar a la menor; sin obtener resultado alguno...".

Luego hace una descripción de la vivienda y de sus condiciones en ese momento, tanto internas como externas. Aclarando que es muy precaria y tiene colgado en uno de los pilares el número XXX pintado en color rojo. A continuación explica que, siempre con la compañía del cabo S., fueron hacia "... calle R. a donde se encontraría personal de Protección de Personas, Personal División Canes y la superioridad. Que allí, en el domicilio de AAS sito en calle R. N° XXX de B° G.B. de esta ciudad de Córdoba... se entrevista al Sr. S.C.G... y a la SRA. M.A.S... quienes se identifican como padres de la menor AAS. Que cuando la deponente se hizo presente en tal ubicación, los padres de la menor se encontraban dormidos. Que les tuvo que reiterar que se levanten porque no se mostraban cooperativos. Que finalmente manifiestan que la menor se encontraba en la casa de su amiguita de nombre J. (vecina del frente en diagonal); que siendo las 22.00 horas del día 13/01/2018 S. se cruza a la casa de J. para buscar a AAS para acostarse; donde la madre de J. le dice que no estaba AAS en su casa. Que acto seguido... se dirigen a la casa de Y. del V. C. domicilio en calle R. N° XXX de B°

G. B. quien manifiesta ser la madre de J. (menor de edad), quien manifiesta que su hija J. nunca jugó en el día 13/01/2018 con AAS sino con su hermana NDS de seis años de edad, en el horario de entre las 19 a las 22 horas; que la madre de AAS se presentó a buscar a AAS a la cual le informó que no la había visto. Que seguidamente se hizo presente en calle R. N°

XXX Departamento X de mismo barrio; donde entrevista al Sra. S.S.S.... se encontraba el menor T. (12 años de edad, hijo de la entrevistada); manifiesta T. que él acompañó a AAS a las 23.00 horas aproximadamente del día 13/01/2018; hasta el kiosco a comprar en la calle T. esquina R., luego vuelven los dos y AAS le dijo que se iba a dormir a su casa porque tenía sueño; por lo que T. ingresa a su domicilio sin ver si AAS ingresó al propio; que la dicente consulta a S.S. acerca del concepto vecinal de los padres de AAS; la misma manifiesta “sin palabras” (SIC). Que seguidamente, la dicente se constituye en el domicilio sito en calle R. N° XXX de mismo barrio; donde entrevista a A.M.H. de 43 años de edad... quien manifiesta que no vive en dicho inmueble sino que se encuentra cuidando desde el miércoles a la noche la casa que es de su hermano quien se encuentra de viaje; pero la misma manifiesta que le llamaba la atención que los menores hijos de su vecina del frente se encontraban jugando en la calle a cualquier hora solos sin mayores, un día los vio jugando hasta las 05.00 horas, que no gritan “ni nada sólo juegan” pero pensaba que era por el calor. Que seguidamente en calle R. N° XXX de B° G.B., donde funciona una peluquería para masculinos, se entrevista a una femenina mayor de 70 años, quien no quiso aportar datos por temor al padre de AAS; manifestó que los chicos están hasta altas horas de la noche en la calle, descalzos, mal vestidos, “todos sucios” (SIC)... a veces... la madre de los chicos permanece en el interior del domicilio tres días y luego se la ve salir, que no sale por tres días y, mientras, los chicos andan en la calle. Que seguidamente... entrevista a la Sra. V.S.L con domicilio (en) R. N° XXX Departamento X de mismo barrio; quien manifestó ser tía de AAS y que los padres de AAS trabajan como “naranjitas” por la calle C., que consumen droga; informa que el padre de AAS estuvo preso por drogas, que los chicos están mal cuidados, andan todo el día en la calle descalzos sin comer. Que seguidamente entrevista a la Sra. C.Y.R. domicilio en calle R. N° XXX del mismo barrio; quien manifiesta ser hermana de S.C.G.; quienes manifiesta que los padres de AAS consumen droga, trabajan de naranjitas por calle C., que se la pasan durmiendo; a veces duermen tres o cuatro días y los chicos (sus hijos) permanecen en la calle todos descuidados; que le había advertido a los padres de AAS que cuidaran más a los niños porque en cualquier momento le(s) iba a pasar algo, a lo que M. le contestó que nunca les iba a pasar nada; que pone en conocimiento de la dicente que los vecinos han denunciado ante la SENAF la situación de los menores, tomando participación la SENAF enviando un asistente social al domicilio; que AAS y NDS no hicieron ni pre jardín tampoco jardín de infantes, que el hermano de las niñas terminó sexto grado en el A.C.G. institución que también según dichos de la entrevistada habrían formulado denuncia del estado de descuido del menor en la SENAF. Que J.C.; al ser consultada... acerca de la existencia de otros parientes de AAS; la

misma manifiesta que poseen parientes en Barrio M. de S. A.; manifestando que si la trasladaban ésta sabría llegar al domicilio de ellos... conjuntamente con Cabo S. y la Sra. C. se dirigen al barrio M. A.; más precisamente en Manzana XX Lote XX, entrevistan al Sr. S.M.H.... el cual se encontraba con su señora Sra. T.M.C.... ambos con domicilio de la entrevista; quienes se encontraban con cuatro menores de edad; quienes manifestaron ser tíos de AAS (M. es hermano de C. padre de AAS); quienes toman conocimiento de la desaparición de AAS por la dicente; que M. manifiesta tener escaso contacto con su hermano porque tienen discusiones sobre el cuidado de sus hijos; ya que manifiesta que C. y M. consumen droga, trabajan de naranjitas por calle C., se la pasan durmiendo y sus hijos permanecen en la calle todos descuidados, que los vecinos lo han denunciado en la SENAF por dicha circunstancia y que habían sido visitados por una asistente social. Que M. en el día 13/01/2018, siendo las 17.00 horas, se hizo presente en la casa de su hermano C. para llevarle leche para sus sobrinos; momento en que observa que AAS se encontraba sola en la calle y sus padres durmiendo. Que la dicente aclara que el domicilio de S. AAS, sito en calle R. N° XXX de B° G.B. es una vivienda de material tradicional revocada y pintada de color claro, muy precaria y deteriorada...", continuando con su descripción. Luego este entrevistado nombra los hijos de la pareja S/S.: " LCS de 16 años de edad, ELS de 13, NDS de 6 años, AAS de 5 y VBS de 1 ½ y se encuentra embarazada. Que asimismo indicó que C. y E. consumen drogas y alcohol y que incluso han dejado de asistir al colegio. Que iban al colegio C. y los sacaron por las denuncias que hacían en su contra por el abandono de los menores a la SENAF. Después fueron al A.C.G. en donde también obran denuncias en su contra por el abandono de los menores " (Sic.).

3. C.N.C., funcionario policial, integrante del Departamento de Coordinación de Brigada de Investigaciones Civiles (fs. 85), colaboró con las tareas de búsqueda de AAS. El 15/01/2018, explicó que "...se procedió a conformar un "anillo" de rastrillaje de aproximadamente cinco cuadras a la redonda del domicilio donde la menor reside ese anillo fue dividido en tres cuadrantes a los efectos de distribuir la tarea del rastrillaje. Que cada cuadrante fue designado a un Oficial jefe y personal a sus órdenes. Que el dicente en el día de la fecha, aprox. a las 02:20 hs., tuvo a cargo el rastrillaje de uno de esos tres cuadrantes, el cual está compuesto por calles: A., T., R. de(l) L. y A. e I. Que en dicho cuadrante revisó sitios baldíos, contenedores, alcantarillas, casas/automóviles abandonadas y lugares afines, conjuntamente con una dupla de motos a cargo del Cabo 1° T.. Que el resultado fue NEGATIVO ”.

4. Y. Del V. C., vecina del domicilio de la familia S./S. (fs. 06). Refirió que el 13/01/2018 AAS "... no jugó en ningún momento con su hija J.. Que sólo la hermana de AAS, NDS de 6 años de edad fue a su casa a jugar con J., a las 19 horas del 13 de Enero. Que cuando fue a su casa la dicente le preguntó "DONDE ESTA TU HERMANA?" haciendo alusión a AAS a lo que aquella respondió que esta estaba durmiendo. Que un tiempo más tarde, aproximadamente a las 20:30 horas la dicente salió de su domicilio para sacar la basuray logró ver a AAS parada sola en la vereda a dos casas de distancia. Que luego le preguntó qué estaba haciendo sola y ella dijo "NADA". Que la vio normal sin estar triste o angustiada. Que nada le llamó la atención. Que no había nadie en la cuadra. Que esa fue la última vez que la dicente la vio. Que luego la madre de AAS, de la cual sólo sabe su apodo "C.", siendo las 23:30 horas se acercó acompañada de oficiales de Policía para preguntarle si había visto a su hija porque la estaba buscando por todos lados. Que la dicente le respondió que la última vez que la vio fue en la situación descripta a las 20:30 horas. Que preguntado por la instrucción la dicente refiere saber que tanto la madre como el padre de AAS consumen drogas. Que los ha visto en estados alterados y agresivos y que ha escuchado varias veces que discuten de manera fuerte. Que manifiesta que desde hace 3 años que vive allí, siempre vio cómo AAS y su hermana están solas en la calle por mucho tiempo. Que una vez le llamó la atención escuchar a NDS, hermana de AAS, decirle que su abuela se quería cortar luego de una discusión que había tenido con los padres de la menor desaparecida...".

5. M.R. (fs. 17/18), Oficial Sub. Inspector de la Policía de la Provincia, que presta servicios en la División Canes, expuso el 14/01/2018 que a "...las 02.00 horas aproximadamente, es que son comisionados para prestar colaboración a la patrulla por un hecho de desaparición de persona de una menor; en calle T. y R. de B° G. B. de esta ciudad de Córdoba. Que se constituye en el lugar de la comisión inmediatamente; y entrevista al Comisario L. D. quien pone en conocimiento del dicente que había una menor desaparecida de nombre AAS DE 5 AÑOS DE EDAD; solicitando la presencia de canes de búsqueda de personas para efectuar recorrido en el sector. Que a posterior; se entrevista a la Sra. M. A. S quien manifiesta ser la madre de la niña desaparecida; quien consultado acerca de donde había sido el último lugar en que la menor había sido vista, la misma manifiesta que habían visto en la vereda del frente de su domicilio; que la misma poseía una musculosa negra con un estampado blanco en su frente y una bermuda de color negro, cabello castaño claro ondulado. Que tomados las mediadas del caso en el lugar; por el can que es de búsqueda de personas en grandes áreas el cual trabaja en grandes áreas en forma autónoma; por el tema de

topografía y gente en el lugar y animales; se trabaja el can con tradilla. Que se empieza desde el punto cero donde la menor habría sido vista por última vez; en dirección al punto cardinal Norte, trabajando por la vía pública el cual el can trabaja por el medio del venteo por calle R. tomando S. y M. en dirección Este; retornando por calle P. J. R., J. de T. hacia el Oeste hacia la calle T., de allí se sube al Norte a la calle M. haciendo el cuadrante de cuatro manzanas alrededor del domicilio; siendo ésta la primera búsqueda el cual el CAN no se manifiesta en forma activa, pero no se descarta el lugar por el hecho que había mucha gente en el lugar y por las viviendas. Que se retoma nuevamente el punto cero, se realiza un descanso... se hidrata el can; y a posterior se realiza una segunda búsqueda en dirección sur; por lo que es calle R. hacia calle M. Y. hacia el punto Este hacia P. R. subiendo nuevamente hasta calle A. e I. hacia el dirección Oeste hasta calle T.; por la vía pública hasta retornar nuevamente el punto cero; sin manifestarse el can en forma activa pero nos se descarta el lugar por el tema de la cantidad de gente, animales y viviendas que hay en el lugar de búsqueda...”.

6. P.S., funcionario policial, con la jerarquía de Cabo (fs. 16). Prestó declaración el 14/01/2018 y dijo que presta servicios como comisionado en la Seccional 13° de la Policía de la Provincia de Córdoba. Llevó a cabo encuesta socio vecinal en “... las inmediaciones del domicilio de la damnificada sito en calle R. N°XXX de B° G.B. ; por lo que se entrevistó a vecinos del sector quienes no se identificaron por temor a represalias; quienes manifestaron que a la menor AAS la habían visto hasta las 00.30 horas del día de la fecha en la calle, que no es la primera vez que la niña se encuentra en la calle a altas horas de la noche sin supervisión de adultos; que los padres son de mal vivir, el padre consume droga ”.

7. M.A.S.A, progenitora de AAS, declaró (fs. 43/44) que el 13/01/18, “... cerca de las 20:30hs se fue al V. de Av. J. B. J. para comprar algo para comer, junto a su hijo ELS de 13 años de edad. Que AAS se quedó en la casa con el padre, C.. Que luego del supermercado fueron a comer un choripán al puesto que se ubica en C. y J. B. J. y cerca de las 21:30hs regresaron a su hogar. Que cuando volvió a su casa le hizo de cenar a sus otros hijos. Que cerca de las 22:40hs AAS le pidió ir a jugar a la casa de J.. Que la acompañó hasta que cruzara la calle y la vio por unos segundos que quedó en la puerta esperando a que la atiendan y después la dicente reingresó a su hogar. Que cuando la cruzó, no había persona alguna en la calle. Que cerca de las 23:40hs le pidió a su otra hija LCS de 16 años de edad que vaya a buscar a las hermanitas para que vuelvan a la casa, sin precisarle a dónde buscarlas (NDS estaba en la casa de J. y que LCS volvió a su hogar y le comunicó. ”que no había encontrado a AAS. Entonces, de manera inmediata “ salió en búsqueda de la menor y se encontró con

T., quien le dijo que “la había visto en la puerta de su casa (vivienda pegada a la de J.- con rejas negras en el frente) y le pidió que la acompañe a comprar al quiosco de la vuelta de su casa. Que cuando volvieron AAS se fue para la casa A. (desconoce apellido de 3 años de edad, con domicilio en la pensión de calle R. entre S. y M. y T.- desconoce numeración- por la vereda de enfrente del domicilio de la dicente) y la vio que se fue para el fondo del pasillo”. Que luego se dirigió a la casa de la madre de A., de la cual desconoce los datos personales- y ésta le indicó que “efectivamente había estado allí-sin precisar rango horario en el que permaneció- y que luego salió porque se iba a dormir porque tenía sueño”. Que a posterior no conoce mayores precisiones del paradero de la niña. Que comenzó la búsqueda de la menor, arribando patrulleros que se avocaron a dar con su paradero. Que cuando los efectivos policiales se dirigieron a la casa de A. para hablar con su madre, no encontraron a persona alguna, ya se había retirado... cerca de las 21:30hs cuando la dicente regresó del supermercado, se hizo presente en su hogar una persona de tez blanca con el cabello rubio y de contextura robusta y alto, con cara de “bobo como con la mirada perdida” -del cual desconoce datos personales y que nunca había visto con anterioridad- que le “pedía cambiar ropa por drogas”. Que la deponente le respondió que “ya no vendían más droga y le dijo que se vaya”. Que se lo veía “drogado”. Que consultó con vecinos y varios lo habían visto pero ninguno lo conoce, entre ellos D. N. con domicilio en calle R. antes de llegar a Y. (entre una casa de comidas y una carpintería) también lo vio...”. A continuación hizo manifestaciones autoincriminantes, sin ser asistida técnicamente y otras manifestaciones que no tienen relación con los hechos de causa.

8. C.R., Oficial Inspector de la Policía de la Provincia (fs. 09). El 14/01/2018 declaró que “...siendo las 2:10 horas de la mañana... es comisionado por la superioridad para constituirse en calle R. XXX de B° G.B., por la desaparición de una menor. Que una vez en el lugar entrevistó al señor S.C.G... quien manifestó que su hija AAS..., se encontraba jugando aproximadamente a las 22 horas en la vía pública y siendo las 23:15 horas su madre M.A.S decide llamarla para acostarla. Que no la encuentra en ningún lado, ni ninguna casa colindante y decide llamar al 101. Que a posterior. realizó averiguaciones entrevistando a la señora S.S.S....domiciliada en R. XXX departamento X quien sería madre de T. S., menor, manifestando que aproximadamente a las 23 horas mandó a su hijo a comprar una gaseosa al kiosco de la esquina ubicado en calle T. esquina R., quien fue acompañado por AAS. Que luego cuando vuelve a la casa T. despide a AAS manifestando AAS que se iba a dormir a su casa. Que seguidamente entrevistó al señor R.A.A.... domiciliado en calle J. A. XXX de

Barrio G. B., manifestando que se había ido a buscar una gaseosa... en el mismo kiosco mencionado donde cruzó a la menor desaparecida, con sus hermanos en la vereda de su casa y también le llama la atención ver a un sujeto masculino de entre 20 y 30 años quien vestía una camiseta del equipo de fútbol Instituto de Córdoba y una bermuda de color blanca... R. continuó sus compras y regresó a su casa. Que luego el dicente entrevistó a la abuela de AAS... C.A.A. DE 52 AÑOS... manifestó que se encontraba mirando la televisión sin percatarse del faltante de la menor...”. Entrevistó a vecinos que coincidieron en que “...los hijos de S. y S. constantemente se encuentran jugando en la calle hasta altas horas de la noche sin el cuidado de sus padres. Que luego entrevistó al señor D. L. con domicilio en calle T. XXX quien manifestó que la habría visto en la esquina bailando en la esquina a las 00:30 horas de la madrugada...”. A continuación aporta otras circunstancias, que no tienen relevancia para los hechos.

Asimismo indicó que “...en el lugar trabajó personal de División Canes... a cargo del Oficial Sub Inspector M con el can QUIME, el cual hizo un rastreo a lo largo de 6 manzanas a la redonda arrojando rastreo negativo. Que luego el oficial inspector P subió a la madre de la menor al móvil, para realizar un patrullaje de búsqueda arrojando resultado negativo ”.

9. D.A.P., funcionario policial (fs. 15). Señaló que el 14/01/2018, a la 01:16 fue comisionado para constituirse en calle R. XXX de Barrio G. B. por la desaparición de una menor. En el lugar, la madre de la niña, “...M. A. S. (por S. A.)... le manifiesta que hace aproximadamente 1 hora se había extraviado su hija AAS de 5 años de edad. ”, describiéndole la ropa que vestía, “...una remera color negra con el logo de adidas y un pantaloncito 3/4 color negro. ”.

En cuanto a las circunstancias, la mujer le dijo que “ había estado jugando con amiguitas de su domicilio y que cuando salió a buscarla hacía una hora no la encontró no pudiendo dar con la menor. Que por la misma cuadra entrevistan a vecinos pero no dan con ningún rastro. Que la señora los hace entrar al patio de la misma vivienda para revisar... pero no da resultado. Que al cabo de unos minutos el dicente se puso a disposición de la señora a fin de hacer rastillaje por las inmediaciones recorriendo todo barrio G. B., lugares aledaños con resultado negativo. ”.

10. D.A.V., Of. Ayudante de la Policía de la Provincia (fs. 51), que presta servicios en el Departamento Antisecuestro. No aportó datos de interés para la causa. A fs. 82/84) declaró, el 15/01/2018 que logró averiguar que “...la niña fue vista por última vez por una persona de

nombre D.L. con domicilio en calle T. XXX (pensión a la vuelta de la casa de los padres denunciados). Hace constar que trató de entrevistar a esa persona... con el propósito de que le indique algún detalle más que hubiese dejado pasar en su declaración por más ínfimo que a él le pareciera, pero al constituirse en la pensión no lo encontró...”. En la pensión, dialogó con H. G., “...responsable del lugar, quien indico que no sabía el paradero de L. ya que éste se habría retirado y dejado las llaves de la habitación que ocupa, aparentemente llevándose la mayor cantidad de pertenencias posibles. También en el lugar logró dialogar con el SR. Y.L otro de los ocupantes de esa pensión, esa persona al igual que el anterior indicaron que no sabían los motivos por los cuales L. se fue de la habitación, suponían que en horas antes de que el dicente se presentara, varios vecinos de forma espontánea se habían presentado en esa casa exigiéndole a L más información sobre la niña y que tal vez esa persona se asustó y se fue, pero no podrían precisarlo. Esta situación comenzó a llamarle la atención al declarante y continuó investigando... supo que se habrían efectuado una serie de allanamientos de los que surge que una de las viviendas allanadas fue la de la SRA. B. P., en este momento no tiene presente el domicilio exacto. vecina de los padres denunciados de la niña desaparecida. Supo que la SRA. P. y su familia habrían tenido serias diferencias con el SR. L., en razón de que esta persona enviaba mensajes y fotografía con intenciones sexuales (entre ellas fotografías con los genitales al descubierto aparentemente de L.) hacia una amiga de la hija de la familia P., siendo la joven V. de 14 años de edad. También supo que la SRA. M.S. tuvo los mismos inconvenientes que la familia P. y la menor G., ya que L. aparentemente se habría propasado con otra de las hijas de la Sra. S., precisamente con la menor LCS, de 16 años. Ante ello cree que con esos antecedentes motivaron la reacción de los vecinos que solicitaban explicaciones ”.

A fs. 116 agregó que ese mismo día 15 de enero, que junto con su compañero, el Subcomisario L. S. ubicaron a L. en el domicilio de calle T. XXX de B° S. P., de propiedad de un tal M., donde hacía trabajos de albañilería.

11. M. F. R., personal policial, con la jerarquía de Sargento (fs. 53/54). El 15/01/2018 apuntó que se constituyó “...en inmediaciones de calle R. N° XXX, de B° G. B. ”, entrevistó al padre de la niña desaparecida, C. S. quien le manifestó “ que hasta el momento no había novedades de la menor, que durante la madrugada buscaron a AAS sin dar con la misma. Que se le solicita al Sr. S., permiso para ingresar a su domicilio y registrar nuevamente la vivienda ”.

Llevó a cabo, junto con el Cabo A., una encuesta vecinal. Observó“...que la casa ubicada en República N° XXX, posee un sistema de seguridad con varias cámaras que enfocarían en diversas direcciones hacia la vereda y la calle. Que en dicha vivienda, se procede a entrevistar a sus ocupantes, siendo atendida por la Sra. R. S.... la misma manifestó que su marido fue quien hizo instalar el sistema de seguridad, es el único de la casa que sabe utilizarlo y se encentra de viaje hasta el día lunes 15 de enero. A continuación, la dicente, observa que sobre la calle R., entre calles T. y S. y M., hay un par de automóviles que no funcionan, estacionados sobre la calle y como varios vecinos indicaron que los niños de la cuadra suelen jugar allí, procedieron a revisarlos, no encontrado a la menor. Seguidamente la dicente se hace presente en el pasillo... sito en calle R. N° XXX, donde se observan siete departamentos distribuidos a lo largo del pasillo. Que en el departamento N° X, se entrevista a la Sra. S. S. S. quien manifestó que su hijo T., de 11 años de edad, entre las 22:00 y las 23:00 Hs del día sábado 13 de enero de 2018, fue junto a su amiguita, AAS, al kiosco de la vuelta sobre calle S. y M.. Que S., le solicitó a su hijo T. que converse con la dicente, comentándole lo ocurrido. T. dijo que fue con AAS hacia el “Kiosco de la A. que queda a la vuelta, que justo estaba cerrando y la dueña, les vendió a las apuradas”. Que en ese momento en el kiosco, también se encontraba ELS S. (13 años), hermano de AAS, D., hijo de A., y A. primo de los anteriores. Que luego de comprar, se retiran del kiosco, T., AAS y A., este último entró en su domicilio (a dos casas de la de AAS, visto de frente hacia la derecha). Que T. ingresó al departamento n° X, donde vive, y AAS continuo caminando por el mismo pasillo donde la perdió de vista. Que S. mencionó que AAS suele juntarse a jugar con A. que vive en el depto. N° X al final del pasillo. Que continuando con las encuestas, la dicente se dirige hacia el departamento N° X de calle R. XXX, y entrevista a la Srta. A. D. la que manifestó que a las 22:45 Hs cuando regresaba, vio a AAS jugando en la vereda de la casa de la Sra. Y. C. (R. N°XXX), junto a T., hijo de esta última, que T. se encontraba dentro la vivienda junto a la ventana abierta que da a la vereda y AAS fuera. Que AAS vestía una remera color negro, short rojo y zapatillas blancas. Que la Sra. D. también mencionó que es frecuente ver a la niña S. junto a sus hermanos, permanecer durante las noches jugando en la calle sin la compañía de mayores. Que la dicente, por último, se constituye en el departamento N° X, donde entrevista a F. J. dijo que su hija A. no salió a jugar en todo el día debido al mal clima y que no vio a AAS en todo el día. Posteriormente....se dirige a calle R. N° XXX, donde funciona una rotisería, pintada de color amarillo, donde entrevista a su dueña, la Sra. B., G. T.....quien le manifestó que conoce a AAS, que generalmente observa los movimientos del barrio desde la vereda del comercio, aunque durante el día sábado a la tarde-noche, se mantuvo dentro por

la clientela y no vio a AAS. Seguidamente se constituye en un kiosco que se encuentra en diagonal a la rotisería, sobre calle S. y M. N° XXX, donde entrevistó a la Sra. A. D quien manifestó que cerró su local a las 23:00 Hs del día 13/01/2018 y en ningún momento observó a la niña AAS, a quien conoce ya que está siempre en la calle. Que la dicente regresó a casa de la familia S., a los fines de consultar sobre la identidad del Sr. que frecuenta la casa en bicicleta y que el día fue visto con una de las niñas en la vereda. El Sr. C. G. S. responde que dicho Sr. es su hermano S., que se domicilia en calle P. J. R. N° XXX B° G.B.. Seguidamente, en el transcurso de la misma mañana del día domingo 14/01/2018, la dicentese constituye en el domicilio P. J. R. N°XXX B° G. B., donde procede a entrevistar a S. E. C.... quien manifestó ser hermano de C. S., y al ser preguntado sobre el paradero de susobrina AAS, este respondió que no la había visto en todo el día sábado 13, que C. suele frecuentar la casa de su hermano S., pero justo el día Sábado 13 de enero de 2018 no fue, se acercó el día siguiente a primera hora, 00:30 hs aproximadamente momento en el cual se enteró, por dichos de vecinos, que AAS se encontraba desaparecida. Que recorrió en biciletatodo el barrio a los fines de localizar a su sobrina. Que C. manifestó en reiteradas ocasiones, durante la entrevista, que presentía que AAS se marchó con una persona que ella conocía ”.

12. B.A.P., vecina de la familia de AAS (fs. 41/42), el 14/01/2018

expuso –entre otros puntos-, que “...con M.S. con “amigas desde chicas, se criaron juntas” ” y hacía unos días no se hablaban por cuestiones vinculadas con las respectivas proles. Consideró que los niños de su amiga “...están muy mal cuidados, viven en la calle y están siempre solas. Que consumen muchas drogas y en algunas ocasiones han comercializado, desconoce si lo siguen haciendo en la actualidad. Que ambos padres trabajan cuidando autos para la cuadra en donde funciona la pizzería D. L. en Av. G. P. Que los ha visto que regresan cerca de las 02:00hs o 03:00hs de trabajar. Que en estos días no ha visto nada raro. Que el día13/01/18 cerca de las 22:30hs se dirigió a la casa de su amiga K. C. (sobre calle R. a 2 casas de la familia S) para comer pizzas. Que cuando pasó por la vereda del frente de la casa de los S. (como a las 22:30hs) la vio a la menor AAS (que vestía una calza roja y una remera negra) que estaba sentada “solita”. Que “la mandó adentro y la menor le respondió que no se iba a ir”. Que seguidamente la deponente ingresó a la vivienda de su amiga K., permaneciendo allí hasta las 23:15hs, momento en que se hizo presente LCS en la casa de K. preguntado si “AAS estaba con ellas”. Que es en ese instante que la dicente tomó conocimiento que “AAS no estaba por ningún lado y que la andaban buscando”. Que a partir de ese instante comienzan a recorrer la zona en búsqueda de la niña y es la deponente la

primera que se comunicó con el 101. Que recorrieron calle T., R., T., Ma., anduvieron por B° A. y la plaza de tal barrio. Que asimismo la deponente publicó en su cuenta de Facebook B. P. (XXXX) una foto de la niña con el mensaje de que acababa de desaparecer AAS y que por favor si alguien la veía que se comuniquen por mensaje privado. Que cerca de las 14:30hs reiteró el pedido en Facebook solicitando que cualquier novedad se comuniquen al número XXXX o al número de K. C.. Que durante la tarde estuvo entregando volantes con la fotografía de la menor y los números telefónicos... AAS no es de irse más lejos que la cuadra en donde vive, lo que suele hacer la menor es cruzar la calle sin prestar atención a los autos que circulan. Que es la primera vez que viven una situación como ésta, nunca había desaparecido ningún menor...”.

13. H. G., dueño de la pensión –ubicada en T. XXX- en la que vivía L. (fs. 89/90), desde hacía unos cinco meses a la fecha de la testimonial. Declaró el 15/01/2018, entre otras cuestiones, sobre la presencia de personas reclamando a L. por la niña. Ante esto, dice que le pidió a L. que abandonara el lugar.

En tanto, a fs. 206/207, refirió ante la Unidad Judicial Homicidios, el 17/01/2018, que en ese domicilio de T. XXX vivió “...desde que nació... siendo esta vivienda la casa de su madre ya fallecida. Explica que desde que es chico que su madre ya alquilaba las habitaciones de la casa, y que el deponente lo sigue haciendo en la actualidad, viviendo él ahora en una de ellas solo, sin pareja ni hijos. Refiere que el terreno tiene un único ingreso desde la calle por un portón, y hacia el interior se encuentran las habitaciones que se alquilan. Amplía: “Actualmente alquilo cuatro piezas, la que se encuentra al fondo a un señor que se llama R. F... En la habitación que esta adelante, la primera, se la alquilo a una pareja que son evangelistas, el señor se apellida S. y el de su pareja no lo sé. Ellos están desde hace tres meses, pero a la madre de la chica la conozco desde hace mucho porque viven a la vuelta de la casa. Adelante también se encuentra otra habitación, que... alquilo a L., pero no le sé el apellido. Él está desde hace unos tres o cuatro meses, pero tenía referencia de él porque conozco a su hermano al que le hice unos trabajos de chapa en un vehículo, así que llegó por ese lado, son buenas personas. Y la otra habitación que estaba alquilando es a este tipo que quedó preso, D. L., él está desde hace unos 6 meses, no lo conocía de antes, llegó preguntando por pieza para alquilar y se quedó. En el terreno las habitaciones no tienen cocina, sino que yo alquilo solo las piezas, cada uno se la arregla para la comida; y después sí hay dos baños que son comunes para todos y que se encuentran en el patio del medio.” Respecto a los hechos, expresa: “Yo me enteré de la desaparición de una niña el día domingo

a la noche, como a las nueve o diez de la noche, porque ese día afuera de mi casa se armó un alboroto, se escuchaban ruidos de gritos y que tiraban piedras hacia la pensión. No salí a la calle, pero sí de mi pieza y le pregunté a D. L. qué pasaba, me dijo que había problemas con una chiquita que había desaparecido. Parece que los gritos eran dirigidos a él, así que le dije que salga a arreglar las cosas, que no quería problemas en la casa. El salió a la calle y yo me metí a mi pieza, al ratito se calmó todo y yo me acosté, no escuché nada más porque por mi salud tomo pastillas para descansar y no escucho nada. Recién el día lunes fui a declarar a la Comisaría 13, ahí solo conté esto, que era lo que sabía, no sabía nada de esta chiquita ni conocía a la familia que lo señalaba a L., no sé ni qué relación tenían. Yo me enteré de la muerte de esta chica que era la desaparecida por la televisión, el día lunes, y también por la tele de que el señalado era L., pero no me enteré de nada más que todo lo que decían en la tele. No hablé con mis vecinos, no me enteré de nada después.” Que preguntado respecto a si se encontraba en su domicilio el día sábado en la noche, dijo: “Ese día fue normal para mí, mirutina es cocinar algo, comer, ver algo de televisión y dormir. Nada más. Siempre cierro con llave mi habitación, pero como me levanto muchas veces para ir al baño, porque tengo problemas de la próstata, la puerta suele quedar abierta. Ese día estuve todo el día en casa, no recuerdo que haya hecho algo específico, tampoco si lo vi a L. o a algunos más de los que viven en el terreno; como a las ocho u ocho y media de la noche ya pongo la televisión, tomo mis pastillas y me acuesto a dormir. Ese día fue así y no vi ni escuché nada raro en mi casa, ni tampoco algo que pudiese venir de las piezas de adelante”. A preguntas de la instrucción respecto al uso de la línea telefónica en su domicilio, dijo: “En mi habitación tengo el teléfono fijo, está a mi nombre y es el único teléfono fijo de la casa. En el último tiempo lo estaba usando también L., que como él no tenía celular y se dedicaba a hacer trabajos de albañilería, yo le daba permiso para que lo use para esas cosas. Como el teléfono esta delante de mi pieza, simplemente él entraba y llamaba desde ahí. Yo no recuerdo que en estos días él me lo haya pedido, pero si lo usó, lo hizo sin mi permiso, sin que me haya dado cuenta, en algún momento en que yo dejé la puerta abierta. El resto de los que ocupan la pensión no lo usaban porque todos tienen teléfonos celulares.” Preguntado respecto al concepto de L., a qué se dedicaba y sus horarios habituales, dijo: “Él se dedicaba a la albañilería, me parece que era un buen albañil porque yo veía que lo iban a buscar bastante para hacer trabajos. No tenía horarios fijos me parece, sino que a veces estaba en la casa todo el día y otras no estaba nunca, cuando creo que estaba con esas changas de albañilería. No realizaba reuniones ni nada en la habitación, porque esa es la única condición que yo pongo cuando me alquilan en la pieza, que no se realicen alborotos ni nada en la casa. Él siempre la cumplió, nunca vi una

reunión ni ruidos, así que por eso no le conocía amigos ni gente con las que se pudiera juntar de manera habitual. Lo único que vi dos veces en este tiempo, es que lo buscaba un hombre gordo, que me parece que era su hermano, pero más allá de eso a nadie más.”...”.

14. K. L., Sub. Crio de la Policía de la Provincia, presta servicios en Protección de Personas (fs. 88). Declaró el 15/01/2018 sobre la modalidad del operativo de búsqueda de la niña.

15. M. De Los Á. B., Sargento de la Policía de la Provincia, integra la Brigada Antisecuestro (fs. 99/100). Sin datos de relevancia para los hechos traídos a examen.

16. C. A. C., enfermera (fs. 179/182). Sin aportar datos relativos a los hechos que se investigan.

17. M. G. S., Oficial de la Policía de la Provincia (fs. 105). El 15/01/2018 se expidió sobre el allanamiento del domicilio sito en calle T. N° XXX de B° G. B.. Trabajó en el lugar Personal de la División Canes de la Policía de la Pcia. De Córdoba, a cargo del Comisario J. Q.. Manifestó que “...no contaban con un can especializado para la búsqueda y rastreo en la vivienda, por lo cual con directivas de la Fiscal Palacios se autorizó a trabajar en el lugar al personal de Rescate y Rastreo, grupo Las Águilas a cargo del Sr. D. L perteneciente a una ONG, trabajando con el can de rastreo “Olivia” raza Blot Haund, el cual marcó dentro del domicilio distintos rastros de la menor S. AAS, trabajando sobre ellos personal de Policía Judicial, siendo el encargado del equipo técnico el Sr. J. H. Z. con personal a su cargo en las secciones Química J. L., en Fotografía M. D., en Huellas F. R., en Planimetría P. B.. También trabajó personal de Bomberos de la Policía de la Pcia. de Córdoba, a cargo del Comisario S. R.. Cada área presentará un informe de lo obtenido durante la diligencia del presente allanamiento. Así también se agrega un croquis indicando el recorrido realizado por el can “O.” marcando el rastro de la menor damnificada desde su domicilio sito en calle R. N° XXX de B° G. B., hasta calle T. N° XXX (Pensión), interior de la habitación que ocupaba el Sr. L. D. (lugar allanado, habitación de la pensión). ”.

18. C. N. C., funcionario policial, integra el Departamento de Coordinación de Brigada de Investigaciones Civiles (fs. 86). Expuso sobre las tareas de búsqueda de la niña AAS

19. S. L. A., conocía de vista a L. (fs. 87). Declaró que el imputado “...vivía en una pensión que le dicen hoy "la pensión del tucumano", sobre J. A. a 3 casas del domicilio de la dicente en dirección a calle M. Y.. Que sabe que se apoda "B." y es adicto a la cocaína. Que

en diciembre del año 2016, L. acudió al domicilio de la dicente para arreglar unas térmicas ya que sabía por dichos de una vecina que este era electricista. Que en esa oportunidad, L. acudió... y pudo ver a la hija de la dicente, V. de 15 años de edad (hoy)... y escuchó que aqueldijo... "YO TAMBIEN TENGO UNA HIJA QUE ESTA TODO EL DIA CON EL CELULAR HASTA TARDE", viendo como V. utilizaba su celular dentro del domicilio. Que manifiesta que en Agosto del año 2017, la dicente se hace amiga de C. en el colegio XXXX XXXX XXXXXXX calle T. esquina C., cuyo apellido desconoce, y que desconoce dónde vive, quien eventualmente le contó que era hermana de L.. Que además manifiesta que durante ese año en distintos episodios su hija V. le manifestó que la habría saludado en varias ocasiones de manera inapropiada queriendo saludarla con un beso a lo que esta se resistió. Que en una oportunidad también V. le contó que su amigo J le dijo que habló con L. y le dijo, mintiendo, que era novio de V.. para que L. no lo molestara más. Que esto lo contó a su madre, la dicente, al frente de C., quien por eso les reveló que ella había sido abusada en su infancia por L. y su hermano, de quien desconoce el nombre. Que inmediatamente C. agarró su celular y llamó inmediatamente a L. y le advirtió que dejara en paz a V.. Que era un degenerado. Que se comenta del barrio que este hermano de L., habría tenido causas por violación. Que lo había visto a este hermano de L., y refiere que es una persona reservada, parca, extraña. Que eran muy allegados con D. L.A. Que este hermano de L., paraba con este en la pensión mencionada a 3 casas del domicilio del dicente. Que desde el mes de marzo del año 2017 dejaron de verlo por el barrio al hermano de L.. Que en el mes de Mayo del año 2017, su hija recibe a través de su cuenta de Facebook desde el perfil D. L., solicitud de amistad que rechazó y mensajes, saludándola y diciéndole su número de celular XXXXXXXX. Que le mandaba mensajes con emoticones de flores con la insignia "SON PARA TI". Que por el mismo medio intentó llamarla y le mandó un audio donde se escucha "SOY D.". Que luego le mandó imágenes de mujeres menores, que desconoce, y debajo de la imagen el nombre L. S.. Que luego mandó una imagen de una habitación con un piso con unos cerámicos, y luego otra imagen donde se ve el mismo piso con cerámicos, pero donde se mostraban las partes íntimas de una persona. Que la dicente borró la imagen para que no la tuviera su hija en su celular. Que por la presente aporta capturas de pantallas de lo mencionado. Que también aporta captura de pantalla donde desde el perfil de la red social Facebook "M. S." (madre de AAS desaparecida), comentaba una foto de perfil en el perfil de "D. L." donde se lee "CHE PUTO CULIADO QUE TE PASA CON LCS TE VOY A REVENTAR LA CABEZA JIL" haciendo alusión a la hermana de AAS. Que se comenta en el barrio según la dicente, que L. habría intentado manosear en una oportunidad a la hermana

de AAS. Que tras esto, el padre de V. y esposo de la dicente, R. J.... en una oportunidad encaró a L. y tuvo una discusión en la que le dijo que jamás volviera a hablarle a su hija. Que después posteriormente V. le contó que en el mes de noviembre del año 2017, se habría cruzado a L. le habría chistado y realizado sonidos de besos en la calle acosando callejeramente a la hija de la dicente, la que siguió caminando ignorándolo...”.

20. D. D. L.(fs. 121/122) personal civil del grupo de rescate “Las Aguilas” (ONG). El 15/01/2018 explicó que este grupo se dedica “...a la búsqueda y rescate de personas, a través de grupo de canes, dicha organización está compuesta por ex personal de bomberos, colaborando para las diferentes fuerzas armadas como gendarmería y Policía de la Provincia... con la utilización de seis canes adiestrados a dichos fines. Que dichas tareas se realizan con la utilización de dos canes raza Sabueso, que se encargan específicamente de ubicar a las personas a través de rastros de las mismas, olfateando previamente una prenda u objeto que haya tocado la persona buscada, por todos los lugares o recorridos que haya efectuado la misma... que el procedimiento efectuado se lleva a cabo mediante la técnica mantrailing, que consiste en que cuando el can es llevado desde el collar manda el guía, mientras que cuando es llevado desde el arnes, es el perro quien manda. Asimismo cuentan con canes de raza Belga Malinoia, encargado de la búsqueda de restos humanos sin vida (RH).Estos canes buscan específicamente a una persona. Que en el día de la fecha, se solicitó la colaboración de dicha agrupación a través del grupo G.E.S. por lo cual siendo las 10.55 horas, se constituyó en la inmediación de la intersección de calle T. y R. de barrio G. B. de la Ciudad de Córdoba, presentado en dicha oportunidad con dos canes sabuesos de nombre “O.”y “B.”, y un can encargado de búsqueda de restos humanos de nombre “S.”. Que constituido en la intersección mencionada, se encontraba el Comisario R. del grupo G.E.S., quien le puso en conocimiento de las circunstancias del hecho investigado y de la desaparición de la menor. Que se constituyó en el domicilio donde residía la menor sito en calle R. XXX de la ciudad de Córdoba, donde entrevistó a la madre y padre de la menor desaparecida, a los fines de conseguir las impronta de olor de la menor a buscar. Que atento los familiares no aportar ropas específicas de la menor, tomó como referencia la funda de la almohada donde dormiría la menor. Que tal como manifestaran los padres de la misma, su hija dormía en la misma cama con su hermana, por lo que el procedimiento a seguir era hacer una discriminación de los olores. Que con ayuda del can “O.”, la misma tomó la impronta del olor de la funda de la almohada, ante lo cual inmediatamente salió de la vivienda y se dirigió a una vivienda ubicada en el frente de la misma (al sur), donde realizó un espiral de búsqueda, lo cual

indicaba que la niña se había encontrado en ese lugar. Que luego de unos minutos de seguir los rastros, O. siguió su rastro hacia el punto cardinal oeste, y en calle T. retoma hacia el sur, donde O. efectúa una marcación positiva en un portón de color verde, de una vivienda que no recuerda la numeración atento encontrarse abocado a mirar y seguir el rastro y conducta del animal. Aclara que el portón de la vivienda era la penúltima casa de calle T. antes de llegar a la esquina. Que al efectuar dicha marcación positiva, el dicente procedió a confirmar la misma con el can “B.”, quien realizó el mismo recorrido efectuado por O.. Manifiesta que el portón donde se efectuaba la marcación activa, era una especie de vecindad donde se encontraban cinco departamentos. Que golpearon dicho portón a la espera de ingresar al mismo, siendo atendido por quien se identificó como el dueño de la vivienda, a quien los datos tomó el personal policial, quien voluntariamente les dio acceso al lugar. Que en un primer momento ingresó el can O., quien se dirigió hasta la parte trasera del lugar donde se encontraban varias bolsas de consorcio, marcando dicho CAN el final del rastro en dicho lugar. Que luego colocó la correa en el arnés del can, quien regresó hasta un baño del lugar, y luego tomó un pasillo y allí recibió sus felicitaciones, siendo llevada al camión para hidratarse. Que luego ingresó al lugar el can B. quien hizo el mismo recorrido exacto. Que luego de ello hicieron ingresar al lugar al can S., quien se encarga de realizar búsqueda de restos humanos, arrojando tal búsqueda del mismo resultado negativo. Que el declarante confeccionó un croquis ilustrativo con el recorrido realizado por los canes para ser incorporado a las presentes...”.

21. M. G. S., funcionario policial. El 15/01/2018 (fs. 124/125) refirió que “... se puso en contacto con el operador de la empresa de taxi “RAPITAXI” quien se identificó como E. R.. Esta persona indicó que en el día de la fecha, a las 06.00hs había ingresado un llamado al teléfono conmutador de la empresa 4710000 desde la línea XXXXXX. Que el llamado ingresó directamente al sistema por el cual se envía la solicitud del móvil a los vehículos que andan circulando cerca del sector. Que el pedido fue captado por el móvil XX (habilitación municipal XXXX) para constituirse en calle T. N° XXX de barrio G. B.. Que el móvil en cuestión era conducido por el señor M. A por dichos del chofer, en esa dirección abordó el viaje un pasajero de sexo masculino quien se conducía con dos bolsas de gran porte. Que el recorrido realizado por el pasajero empezó en calle T. XXX y luego de una cuadra siguió por calle A.e I.. Que se condujo por cuatro cuadras y luego dobló a la derecha en Avenida J. B. J.. Allí siguió el recorrido por seis cuadras doblando a la izquierda en calle L. de G.. Circuló por G. a lo largo de tres cuadras y dobló a su derecha en calle J. A. de S.. Luego de una cuadra

por calle S., finalizó su recorrido en la intersección de calles S. y A. (a media cuadra del lugar en donde se encontró el cuerpo sin vida de la menor AAS). Que el chofer A. indicó que durante el transcurso del viaje, el pasajero se mostraba muy nervioso y dubitativo en cuanto al lugar en el cual quería finalizar su viaje. Que se le remitió por Whatsapp un video en donde se registró el recorrido realizado mediante un mapa de GPS. Que dicho recorrido fue transcrito al croquis que se adjunta a la presente declaración...”.

El 15/01/2018 (fs. 136/137), expuso que, giradas las actuaciones desde la Unidad Judicial 13° a la de Homicidios, se dirigió al domicilio emplazado en calle T. N° XXX de barrio G. B., pensión en la que vivía el imputado. Logró establecer que el señor L. se había retirado de su casa en horas tempranas y cargando bolsos de gran porte. Según los datos obtenidos por averiguaciones practicadas, esta persona se habría retirado en un taxi. Siguiendo con la investigación, y conforme la declaración que antecede, se pudo establecer el recorrido que L. habría realizado en el móvil de la empresa RAPITAXI. Que según lo informado por la empresa de taxis, el recorrido finalizó en la intersección de calles A. y S. de barrio A. C.. Que debido a que ese fue el último lugar en donde fue visto el señor L., se procedió a practicar un intenso rastrillaje por el sector con la finalidad de obtener elementos que puedan servir a la investigación. Que se pudo localizar un sitio baldío ubicado sobre calle A., entre calles J. y S. (a media cuadra del lugar en donde L. finalizó su recorrido). Que en dicho lote baldío se constató la presencia de yuyos altos, de acoplados de camiones y mucha basura. Que se practicó un rastrillaje en ese lugar logrando localizar un bolso tapado con mantas de color verde y roja a rayas y en cuyo interior se alcanzaba a divisar lo que parecía ser una pierna de una persona que aparentaba ser menor de edad por el tamaño de la misma. Que paralelamente, y mientras esto ocurría, el OFICIAL AYUDANTE V. de la División Antisecuestros había logrado localizar al señor L. a quien trasladó a esta dependencia a los fines de ser entrevistado por personal policial. Inmediatamente luego de haber constatado que en el interior de los bolsos se encontraba un cuerpo sin vida de una menor de edad de sexo femenino...”, por lo que se dispuso la detención de L..

22. M. N. Y. (a) “N.”, ex pareja de L. y madre de uno de sus hijos (fs. 127). El 15/01/2018. Dijo ser madre de J. M. Y. (de 13 años de edad) y A. A. L. (de 8 años de edad), hijos en común con el incoado, con quien estuvo en pareja “... aproximadamente seis (6) años, y que se separó de él hace nueve (9) años...”. Apuntó “... “Yo con A. tuve una relación un poco conflictiva, mientras estuvimos juntos él siempre me engañó; yo trabajaba mucho y entonces no me enteraba de nada. La gente me decía que tenía una mujer en cada cuadra.

Además de engañarme con distintas mujeres, él me ha golpeado en distintas oportunidades, era más bien como que discutíamos y nos ‘cacheteábamos’ (sic). Recuerdo que una vez, cuando yo ya estaba embarazada de mi hija más grande –a quien yo le dije M.–, habíamos discutido, él se tomó todo lo que había en la casa (pastillas de medicamentos, mis pastillas anticonceptivas, aspirinas, y todo el alcohol que había). Decía que yo lo había envenenado, estaba muy violento; tanto que tuve que llamar a la Policía. Terminó internado en el Hospital Córdoba, y antes de darle el alta me pidieron que me fuera de la casa, porque cuando le dieran el alta, él regresaría a mi casa y seguramente más violento de lo que se había ido. Efectivamente, fue así, A. regresó a la casa, pero yo me había ido. Fui al día siguiente a la casa que compartíamos, pero antes de entrar le dije a mis hijos que si en cinco minutos no salía, llamaran a la Policía. Yo entré a la casa, y al hacerlo, vi que él se encontraba parado con dos cables en la mano; eran los cables de la corriente, del enchufe. Me arrinconó contra la pared, y mientras me colocaba la punta de los cables en el cuello, me gritaba “TE VOY A MATAR”. Yo no podía salir, estaba como arrinconada y como demoré más de cinco minutos, mis hijos, como yo les había pedido llamaron a la Policía. Al llegar, la Policía lo detuvo, le pusieron el chaleco de fuerza y se lo llevaron al neuro, estuvo internado un par de días. Cuando le dieron el alta, la familia de él no se hizo cargo, así que yo volví con él y lo cuidé. Yo recuerdo que fui a la Comisaría. También me acuerdo, otro episodio, yo ya estaba separada de él, fue hace aproximadamente tres años atrás, A. quería volver conmigo. Me decía que como amante, como pareja, de cualquier modo. Yo le dije que no, no quería saber nada con él. Además, yo estoy en pareja desde hace aproximadamente tres años y medios. Como le dije que no, él se puso muy violento, y me ‘agarró’ (sic) a una cuadra del colegio de los chicos; ahí me pegó un montón de sopapos. Me pegó mal. Por este hecho no hice denuncia. A mis hijos nunca los agredió directamente, nunca les puso una mano encima. A veces, los chicos quedaban en el medio, porque se metían entre nosotros que estábamos discutiendo o para defenderme a mí y por ahí, él los empujaba, como para sacarlos del medio... “A. era albañil, él siempre andaba tirado, no tenía mucha plata. Siempre era una mugre... Sé que consumía drogas, creo que pastillas y cocaína. También alcohol... “Hace aproximadamente siete (7) años, falleció mi papa, yo estaba muy mal y por eso le pedí a A. que se llevara a los chicos a la casa de él para que no vivieran esa situación. Los chicos, estuvieron en la casa de él entre dos o tres días. Cuando regresaron, mi hija más grande – M.– quien en ese momento tenía aproximadamente seis o siete años, me comentó que mientras ella se estaba bañando con su hermanito, ingresó al baño y le dijo que tenía que frotarse el cuerpo con el jabón, como que le explicaba cómo bañarse, y la tocaba. Eso a mi hija no le

gustó, se sintió incómoda y, por ese motivo, me lo comentó. M. (ni ninguno de mis hijos están acostumbrados a que alguien que no sea yo lo bañe). Esta conducta no era común, él jamás los había bañado. No puedo afirmar la intención de él, pero sí puedo decir, que mi hija se sintió incómoda, y que no era una conducta regular. Sin dudas fue algo extraño pero no pasó de ahí. Por este hecho, no hice denuncia alguna... “A. fue a mi casa el día 24 de Diciembre poco antes de las 00, o sea antes de que sea 25. Fue acompañado de un chico que se llama G., sé que vive a dos cuadras de la pensión, y tiene un auto blanco (creo que es un Duna). Calculo que A. llegó en el auto de G.; no lo vi al vehículo pero pienso esto porque A. fue con un auto, tipo karting. Le dejó el regalo a A., y se fue, prometiendo que volvería después de las doce (00 horas). Nunca regresó. Recién volvió a venir a mi casa el día viernes 12 de enero como al medio día, estuvo un rato con los chicos y dijo que regresaría el mismo día pero más tarde, como a la tarde. Tampoco regresó. Yo no lo vi, pero me lo contaron mis hijos. Fue la última vez que lo vieron mis hijos. Recuerdo que me comentaron que antes de irse le dejó a mi hijo un celular que no anda, para que juegue a los jueguitos. Creo que A. estaba caminando, porque mi hijo me mencionó que no tenía dinero y que iría a hacer alguna changa para juntar una moneda y llevarlo a tomar un helado. De esto derivó que andaba caminando”...“Mis hijos (M. y A.) estuvieron en mi casa todo el fin de semana del 12, 13 y 14; no fueron con su padre y él tampoco los vino a buscar. Como expresé más arriba, la última vez que mis hijos vieron a A., fue el día viernes 12 de enero de este año al medio día...” “A. generalmente venía a mi casa caminando, por no tenía mucha plata para pagar otro medio, ni siquiera colectivo. A veces, venía en una bicicleta, que creo que era de su hermano. Entre la pensión en donde se quedaba él y mi casa hay veinte (20) cuadras. Cuando los chicos iban con él, la regla era que también iban caminando, desde mi casa hasta la pensión en donde estaba. Los chicos iban ‘chivateando’, o sea, jugando. Esto lo sé porque me lo comentaban mis hijos. Excepcionalmente, iban en colectivo y supongo que cuando iban en bondi tomaban el 600. A pregunta formulada por esta instrucción... “No sé con quién tenía problemas A., porque yo no tenía relación alguna con él. Yo lo quería lejos de mí. El único contacto que tenía era cuando le reclamaba porque decía que iba a ir a ver a los chicos, y no lo hacía. Los chicos lloraban, y yo me ponía como ‘loca’ y por eso, lo iba a enfrentarlo. Discutíamos, yo le decía que no me haga llorar a los chicos y me iba. Por este motivo, no sé con quién tenía problemas él o qué hacía de su vida...” “Mi hija M. tiene ‘cartitas’, ella las colecciona. M. escribe fluido, ella tiene 13 años, de tal manera que tiene una letra bastante legible. Mi nene, usa crayones, tiene 8 años, recién paso a segundo grado, él escribe si vos estás al lado y lo ayudás. En la casa de A. hay muchas cosas de mis hijos, y también de mis

nietos porque mi suegra le da cosas, para que él se las lleve a mis hijos y también para mis nietos. Aunque mis nietos no son nada de la madre de A., ni de A., los quieren mucho. Yo con la familia de él tengo una excelente relación. Aclara... que sus nietos, son hijos de mis hijos que no lo son de A ”.

23. L. D. C., Cabo Primero de la Policía de la Provincia de Córdoba, adscripto al Departamento Homicidios (fs. 143). El 15/01/2018 informó acerca del secuestro de las ropas de L., que estaba en la Guardia Central de la Jefatura de Policía.

24. A. L. B., Oficial Principal de la Policía de la Provincia, que presta servicios en el Departamento Homicidios de la Dirección General de Investigaciones Criminales (fs. 151). Hizo saber el 16/01/2018 que estando en “...un sitio descampado ubicado sobre calle A. colindante a la numeración XXX, de Barrio A.C., lugar donde se constata la existencia un bolso de tela sintética de color azul, con su cierre abierto, el que dejaba entrever una colchade color marrón y verde y una manta roja/rosa a rayas, se procede a dar participación a los cuerpos técnicos de Policía Judicial. Una vez que los mismos arribaron al lugar, proceden a trabajar sobre este elemento, constatando la presencia de un cuerpo sin vida de una menor de edad, cuya fisonomía indica el deponente coincidía de forma plena con la de la menor buscada, AAS, de cinco años de edad. Además, la menor, al momento del hallazgo, vestía una remera musculosa de color negra, con la inscripción “Adidas” en color rosa en su pecho, que coincide con la indicada en el actuado como vestimenta que poseía la menor al momento de su desaparición. Se hace constar que la menor no poseía la calza negra que llevaba puesta al momento de su desaparición ni ropa interior. Se deja constancia que se acompaña informe sobre el imputado en el que constan registros del mismo vinculados a la utilización de la red social pública Facebook. ”.

El 25/01/2018, fue citado por la Fiscalía a fin de aclarar puntos de la investigación (fs. 468), “...Preguntado por la Fiscalía para que aclare su intervención en el hallazgo del bolso azul que contenía el cadáver de una niña DIJO: que con motivo de la investigación que se llevaba a cabo en los presentes autos, tal como lo declaró el 16/01/18 fue que el 15/01/18 en calle A., más precisamente en un sitio baldío, ubicado en forma colindante con la numeración XXX se encontró el bolso de tela sintética que contenía en cadáver de una niña, con los rasgos fisonómicos y vestimenta compatibles con la de la niña AAS. Que llega a ese lugar por la información que brindó el Cabo S., ya que fue él el que por la investigación practicada arribó a ese lugar y detectó el bolso en el baldío. Que al conocer esta información transmitida

por S. inmediatamente se constituyó en ese lugar. Que S. transmitió esa información aproximadamente a las 19:20 hs y aproximadamente a las 19:30 el declarante llegó al baldío, procediendo de ahí en más como lo ha declarado el 16/01/18...”.

El 01/02/2018, fue citado por la Fiscalía a fin de aclarar puntos de la investigación (fs. 523), “...Preguntado por la Fiscalía para que explique cómo se llega a la información de que D.A.L. se había retirado en horas de la mañana del día 15/01/18 en un taxi de la empresa “Rapi Taxi”, respondió: que el día 15/01/18, ya interviniendo la División Homicidios en la presente causa y habiendo tomado conocimiento de lo declarado por los testigos, fundamentalmente lo dicho por el dueño de la pensión, H. G., conociendo que esa madrugada L. había sido increpado por vecinos y que había abandonado su habitación de la pensión empezaron a trabajar con la hipótesis de que L. podría estar involucrado en los hechos y se decidió ubicarlo. A esos fines se comisionó al dicente, V. y a S. para practicar averiguaciones. Junto a S. se constituyen en las inmediaciones de la pensión de calle T. XXX. Una vez allí se les acercaron varios vecinos, a quienes no identificaron, pero manifestaron que L. ya no se encontraba en la pensión, y que en horas de la mañana, muy temprano, se había retirado en un taxi que identificaron como perteneciente a la empresa Rapi Taxi. Así fue como S. continuó investigando este dato, logrando individualizar el taxi, el conductor y establecer el recorrido efectuado...”.

25. M. B. A. (a) “M”, conductor del taxi en el que trasladó L. el cuerpo de la pequeña hasta el lugar en el que lo abandonó (fs. 166). Puntualizó que es “...es chofer de un taxi... marca FIAT modelo SIENA, dominio XXX, interno municipal XXX y se encuentra asociado a la empresa de taxis “RAPI TAXI” bajo el número identificador XX. Que el propietario del mismo es F. R., y que él es el chofer del mismo desde hace casi un año. Aporta que su horario laboral es de 04.00 horas al 16.00 horas, de lunes a sábados. Que su franco es el día domingo. A pregunta formulada por esta instrucción respecto al hecho que se investiga...expresa: “El día lunes 15 de Enero de 2018 a las 06.00 horas o 06.10 horas aproximadamente, me encontraba a bordo del taxi en el que trabajo. Yo estaba en Avenida XXXXXXXX, cerca del deportivo. Mientras me encontraba allí, escucho que por la operadora de la central de la empresa a la que se encuentra adscripta el taxi, pedía una unidad para barrio G.B.. Como no tenía viajes, y estaba en procura de uno, le contesté a la operadora y quedamos en que yo tomaría el viaje. La operadora me solicita que acepte el viaje en la aplicación de celular que tenemos. Quiero aclarar que actualmente nos manejamos con un sistema que distribuye viajes, al llamar el cliente y solicitar la unidad, dicho sistema ubica la unidad que se

encuentra más cerca de la vivienda o lugar desde donde se solicita. Tiene en cuenta los móviles que se encuentran en el radio de 15 cuadras del lugar aproximadamente; si no hay ningún taxi, ese pedido es tomado por la operadora, quien lo manifiesta por la radio. Esto fue lo que sucedió con este viaje en cuestión. El sistema no requiere que quien solicita el taxi exprese hacia dónde se dirige... “ Cuando yo acepté el viaje en la mencionada aplicación, el sistema me tiró la dirección exacta. Ésta era: T. XXX DE BARRIO G. B. . Luego de esto, me dirigí inmediatamente a dicha dirección, y demoro en llegar cinco minutos. Es decir, que aproximadamente a las 06.10/06.20 me encontraba en tal domicilio. La vivienda que se encuentra en la calle T. en el número XXX, el cual se encuentra visible en un portón de chapa de color oscuro, no me encuentro en condiciones de precisar con exactitud el mismo pero creo que era negro, bordó o azul, es de un piso, no recuerdo de qué color se encuentra pintada su fachada. Se trata de una calle de mano única, y yo quedé estacionado de la mano de la vivienda. Es decir, estaba del lado de la vereda. Toqué bocina, y del interior de tal vivienda, salió un sujeto, el cual era: de estatura mediana, aproximadamente 1.70 metros, de tez entre blanca y trigueña, delgado, de aproximadamente 30 o 35 años de edad, cabellos corto, medio crespo, de color oscuro. No recuerdo qué vestía, creo que estaba de mangas largas, no sé si se trataba de una remera o de un buzo. Este sujeto se aproxima al taxi con un bolso de color azul de un metro de largo por 50 centímetros de ancho por 40 centímetros de alto en la mano derecha. Este bolso se encontraba abierto, y desde el interior del mismo, salía ropa. Es como que tenía el cierre roto, y le había atado las manijas del mismo. Cuando este sujeto se aproximó, abrió la puerta de atrás, de mi lado, porque era la puerta que se encontraba más próxima a la calle. Me preguntó si tenía lugar para guardar más cosas, yo le pregunté cuántas cosas eran y el sujeto me contestó que eran dos bolsos más. Yo le respondí que sí, y que debería guardarlo en el baúl. Ante esto, el sujeto lanzó el bolso que tenía en su mano, y regresó a la vivienda. Por como lanzó tal bolso, a mí me pareció que no era pesado, sino que lo ‘arrojó’ (sic) contra la puerta contraria, en la parte de atrás. Luego de esto, yo descendí del vehículo porque para abrir el baúl el automóvil se requiere la llave. El sujeto regresó a la vivienda en procura de los otros bolsos. Cuando regresó, traía un bolso en cada mano. Ambos eran del mismo tamaño del que describí previamente –el de color negro- pero no recuerdo el color de éstos. También se encontraban abiertos, con las manijas atadas, esto los mantenía bien armaditos, para evitar que se le saliera nada. Por como traía los bolsos se notaba que estaban pesados, pero no mucho, los podía manipular bien. Yo me di cuenta de esto sobre todo cuando levantó los bolsos para meterlos en el baúl. Yo abrí el baúl, y este sujeto los colocó en el interior del mismo. En este tiempo lo noté al sujeto tranquilo. Mientras

nos encontrábamos en eso, se aproximaron tres personas. Dos personas de sexo masculino, y una de sexo femenino. Yo avisté que una de estas personas levantaba del suelo unas piedras; me preocupé por el auto y por eso, me apuré. Una de estas personas, el hombre le dijo al sujeto que estaba conmigo –el que llamo al taxi– “A dónde está la nena, qué hiciste hijo de puta; el sujeto del viaje le respondió al otro “Yo no tengo nada que ver, me están amenazando, yo me voy”. Se puso medio feo, y nos subimos al taxi rápidamente. No estaba convencido de hacer el viaje pero lo hice igual. Seguí derecho por la misma calle T., doble ala derecha A., hice una cuadra y doble nuevamente a la derecha en la calle A. I.; a la cuadra detuve el taxi y le dije al sujeto que se bajara, él me respondió: “NO GRINGO, QUE NOS SIGUEN, ME QUIEREN MATAR, ME CULPAN DE QUE SE HA DESAPARECIDO UNA CHIQUITA. PERO YO NO TENGO NADA QUE VER, ME ALLANARON LA CASA Y HABÍA UN POLICIA PERO SE FUE, Y ME VOLVIERON A AMENAZAR”.

Medio que discutimos yo quería que se baje, y él me decía que lo llevara. Me expresó que iba cerca, y me dice: “LLEVAME A G. Y S.”. Bueno, me termina convenciendo y volví a arrancar para llevarlo. Seguí por la calle que estaba, hasta llegar a J. B. J.; de ahí, seguí derecho hasta la calle G. y doble a la izquierda. Luego hice tres (3) cuadras por la calle G. yal llegar a S. doblé a la derecha. Encontrándome en la intersección de G. y S. detuve el vehículo para que se bajara ya que era la dirección que inicialmente me había dado. En ese momento, el sujeto me pidió que doblara hasta A.. Yo ya no quería seguir con el viaje, pero este sujeto me suplicó que lo llevara hasta dicha calle, que estaba a una cuadra más. Lo hice, puse primera y lleve al sujeto hasta la intersección de las calles S. y A., y en la misma detuve la marcha, encontrándome sobre la calle S., antes de cruzar, sobre la derecha. El sujeto me abonó el viaje con un billete de cien pesos, siendo el monto total del viaje: \$49.35. Me bajé del automóvil para abrirle el baúl, el sujeto también descendió del mismo con el bolso negro en su poder, el cual dejó sobre la vereda para poder bajar los dos bolsos que se encontraban en el baúl. Los bajó y los colocó al lado del bolso negro. Me pidió disculpas y yo también le pedí disculpas porque lo había tratado mal y lo había puteado, como que me terminé sintiendo mal. A posterior, me subí al taxi y me fui. Vi que el sujeto quedó parado al lado de los bolsos, que se encontraban sobre la vereda en la intersección de las calles A.y S.. No puedo precisar para dónde se fue a posterior, ni en qué dirección porque como expresé, cuando yo arranqué el sujeto estaba parado. A pregunta formulada por esta instrucción respecto a en qué condiciones se encontraba tal sujeto... expresa: “Apenas llegué a la casa a buscarlo, lo noté tranquilo, nada me llamó la atención. Luego de que se constituyeran esas tres personas que conté antes –las que lo amenazaron- el sujeto cambió de actitud y se puso

nervioso. Me llamó la atención porque estas personas estaban lejos, o sea, no lo golpearon ni se aproximaron tanto como para golpearlo. Habrán estado a 10 metros.

El sujeto tenía miedo, decía constantemente que lo iban a matar y que por favor lo llevara. Estaba desesperado, no lloró pero para mí estuvo muy cerca. Durante todo el viaje, no lo vi manipular ningún celular ni tampoco otro elemento... “Cuando lo busqué en la calle T. no vi a ninguna persona y tampoco vi que el sujeto hablara con alguien. Tampoco vi a nadie cuando lo dejé en la intersección de las calles S. y A.. Este sujeto quedó parado en la mencionada intersección, no hizo ni un paso, no sé cómo iba a hacer con los tres bolsos. Pero quedo ahí, sin moverse”. A pregunta formulada... respecto a si en la Central se graban las comunicaciones en donde se solicitan los taxis, el deponente expresa: “Sí se graban en la central, tanto las llamadas atendidas por el operador como las que se solicitan por aplicación. También se guardan los viajes porque todos los taxis son seguidos por GPS. Finalmente refiere... “Luego de que dejé al sujeto en la intersección mencionada, me fui rápidamente y a las pocas cuadras me detuve para llamar a la central nuestra. Me comuniqué por mi celular, y fui atendido por R. (que es el operador) le comenté lo sucedido y le pregunté qué hacer; me preguntó cómo estaba yo, y si me había pasado algo. Yo le respondí que estaba bien y que no me había pasado nada, pero que me encontraba muy nervioso. Como no me pasó nada, R. me dijo que no me preocupara, que continuara viaje y que le avisaría a su relevo (J.) para que no manden más taxis a la dirección del sujeto o a las inmediaciones. En este acto el declarante marca en un croquis aportado por la instrucción los trayectos que realizó: con color naranja el trayecto en el que traslado al sujeto y con amarillo el que hice luego de dejarlo...”.

26. H. G. Á., funcionario policial, con la jerarquía de Cabo, presta servicios en el Departamento Homicidios de la Dirección General de Investigaciones Criminales (fs. 172/173). Realizó encuesta vecinal en las inmediaciones del domicilio de la familia de AAS, logrando lo siguiente: “...entrevistó a O. R. D con domicilio en T. XXX de barrio G. B. de esta ciudad, quien refirió vivir con su mujer R. S.... manifestó conocer a la menor damnificada del barrio. Que respecto del hecho. se encontraba de viaje en la provincia de La Rioja, y que regresó recién el día domingo pasado alrededor de las 19.00 horas. Que desconocía de lo ocurrido, y que sólo se enteró de lo sucedido a través de los medios de comunicación... entrevistó a P. C. M...., con domicilio en T. XXX del mismo barrio, quien manifestó vivir hace tres meses en el lugar. Expuso que solía ver a la damnificada AAS jugar en la esquina de su casa junto con otra niña, desconociendo si era amiga o su hermana. Que a

la menor siempre la veía descuidada, mencionando que se encontraba descalza y sucia. Que el día del hecho no vio a la menor, ya que se encontraba adentro de su vivienda junto con sus hijos menores ya que el día sábado se encontraba lloviendo. A posteriori entrevistó a L. C. A... quien convive con su mujer M. Del C. O y tres hijos mayores, en el domicilio sito en T. XXX del barrio referenciado. Que respecto del hecho investigado, refirió que el día sábado se encontraba en el interior de su vivienda, y que comió asado, y que recién a las cinco de la madrugada, ya el día domingo, salió de su vivienda a buscar a sus hijos al club F., momento en que vio gran movimiento de policías, que incluso los mismos lo entrevistaron respecto de si había visto a la menor. Este expuso que no había visto a la menor durante el día sábado, porque se encontró adentro de su vivienda. Que acto seguido entrevistó a la señora Q.S con domicilio en calle T. XXX de barrio G. B., lugar donde funciona un negocio tipo mercería. La misma expuso que a su negocio generalmente lo cierra a las 22.00 horas. Que el día sábado pasado, siendo las 22.30 horas la entrevistada aún tenía su negocio abierto porque no se había dado cuenta del horario, momento en el que decide cerrar... en ese momento se acercó el imputado L., a quien lo conoce del barrio, el cual golpeó la puerta y fue atendido por la entrevistada a través de la ventana. Manifestó que en ese momento lo vio solo al mismo, el cual le manifestó que una de sus hijas estaba de visitas y que le quería regalar algo. Que la misma le vendió un par de aros, que no describió, y una pintura o brillo labial el cual tenía un colgante de corazón en su parte inferior. Manifestó que a L. lo sabía ver en el barrio, y que el mismo a muchos vecinos les hacía trabajos de albañilería y pintura, y que el mismo siempre se dirigía en un tono amable. Que respecto de la menor AAS expuso que no la vio... luego entrevistó a R. I. J... con domicilio en T. XXX del mencionado barrio, la cual manifestó vivir junto con su pareja D. B. expuso vivir hace poco en dicho domicilio, el cual alquila, refiriendo haber visto en reiteradas oportunidades jugar a la menor AAS en la esquina de su casa, y que siempre estaba acompañada de niños. Refirió que a la menor siempre la veía descalza, como con estado de abandono. Que respecto del hecho, manifestó que no vio ni escuchó nada, y que tomó conocimiento de lo ocurrido por los medios de comunicación. Expuso asimismo conocer de vista al imputado L... P. M... con domicilio en T. XXX del mismo barrio, siendo la pensión donde vivía el imputado. La misma refirió conocer a L. por vivir en la misma pensión... Que el día sábado pasado –por el 13/01/2018-, alrededor de las 23.30 horas, se encontraba en el interior de su vivienda (en la pensión) junto con su pareja O. S. (21), momento en el que escuchó que había entrado a la pensión el imputado L., y que la misma se asomó y lo vio entrar a la pensión, y

escuchó que la voz de una niña habló, no recordando qué decía la misma, aclarando que sólo la escuchó pero que no logró verla. Que no le llamó la atención esa circunstancia. Que después de ello no escuchó más nada. Que por último... Y. L., con domicilio en la misma pensión... refirió, que aproximadamente a las 23.30 horas el imputado L., a quien conoce de la pensión, le tocó el ventiluz y le pidió si le podía guardar en su heladera una lata de cerveza y una botella de agua, accediendo el mismo al pedido. Que L. en esa oportunidad le contó que se había perdido una niña, y le preguntó si había visto algo. Que alrededor de las 01.00 ya del día domingo, L. le pidió la lata de cerveza, momento en el que le contó que esa lata se la había regalado un amigo. Que luego de ello el entrevistado se fue a dormir y no sintió nada que le llamara su atención. ”.

A fs. 237/238, el 17/01/2018 expresó en lo atinente a esta investigación que se constituyó en el kiosco sito en la calle R. n° XXX de Barrio G. B., en donde fue atendido por su propietaria, R. G. C., quien “... le expresó que el día viernes 12/01/2017 a la tarde, sin especificar el horario, se había constituido en su comercio D. L. acompañado de AAS, NDS y T. (menor que se domicilia en la intersección de las calles R. y S. y M.) con la intención de cargarle crédito a su teléfono celular y que, debido a que el sistema no funcionaba, terminó comprando quince (15) pesos de caramelos...”. Asimismo, que “ se constituyó en la vivienda sita en la calle R. n° XXX a los fines de secuestrar las grabaciones de las cámaras de seguridad que hay en dicho domicilio. Que fue atendido por quien se identificó como el propietario de la vivienda... J. M.... quien ante el requerimiento del dicente ingresó a su domicilio, y del mismo salió con el disco duro en donde se encuentran tales filmaciones ”, que secuestró.

El 18/01/2018 declaró acerca de la encuesta vecinal que llevó a cabo en las inmediaciones del domicilio de la pequeña muerta (fs. 260/261), por lo que “...entrevistó a S. L. D.... domiciliado en calle R. n° XXX manifestó que el día sábado pasado, alrededor de las 21hs o 22hs, AAS estuvo jugando con su hija menor de edad pero que luego se hizo tarde y él le dijo que ya se fuera para su casa. Que con posterioridad a esto, desconoce qué pasó con la menor. Indicó además que la víctima frecuentaba su domicilio para jugar con su hija y que era común verla deambulando sola por la calle y en estado descuidado, sucia y toda despeinada. Que al ser preguntado sobre el imputado L.... refirió que esta persona solía frecuentar el domicilio de los S.... a continuación entrevistó a J. R. C. domiciliada en calle R. XXX... dijo ser prima de la madre de AAS. Esta chica dijo que el sábado pasado, a las doce de la noche, llegó a su casa M. S. preguntando si había visto a AAS ya que no la

podían encontrar. Que al ser consultado si L. frecuentaba la casa de los S., ella dijo que NO, y que seguramente si ha ido fue solo para pintar ya que él es pintor...S. F. domiciliada en calle R. N° XXX no aportó elementos sobre el hecho que se investiga pero sí dijo que era normal ver a la menor AAS andar sola por la calle desnuda o solamente con la bombacha puesta. Dijo además que AAS solía juntarse a jugar con la hija del vecino S. D. (anteriormente entrevistado). Más tarde pudo hablar con S. F....domiciliado en calle R. N° XXX dijo que los días sábados no abre el taller mecánico, que sus padres viven en la casa del lado pero estaban de vacaciones. Refirió que vivió toda su vida en el barrio y que conoce al padre de AAS ya que eran amigos de chicos y jugaban juntos al fútbol. Que el papá de la niña comenzó a “andar en malos pasos” y a traer malas juntas a la casa. Que en estos últimos días entraban muchas personas al domicilio incluido el propio imputado L.. Que era común verlos a L. y al padre de AAS consumir juntos bebidas alcohólicas. Que él no se sorprendió que le haya pasado algo a la niña ya que todo el tiempo entraba y salía gente extraña al domicilio de los S. . Fue coincidente con el resto de los vecinos al manifestar que AAS estaba todo el tiempo en la calle sola y desnuda. Que seguidamente entrevistó a otra vecina que tiene un kiosco en calle R. XXX y que fue identificada como J. G. R. Que esta kiosquera el único dato de interés que aporta, tiene que ver con que L. el día sábado a las 23hs aproximadamente, llegó a su negocio a comprarle un cigarrillo suelto... J. C. domiciliado en calle S. y M. N° XXX.. tiene en su domicilio un kiosco llamado “P.C.” cuyo horario comercial es de 09hs a 15hs y de 18hs a 01hs. Refirió que a la medianoche del día sábado, L. fue al kiosco. Que no pudo ver si estaba acompañado por alguien aunque le dio la impresión que hablaba con otra persona que él no podía ver. Que lo notó nervioso siendo que normalmente suele ser tranquilo y amable. Que le pidió “algo chico”, o una latita de cerveza o una botellita de Coca Cola de vidrio (las más chiquitas de todas). Que este kiosquero le dijo que no tenía nada chico para venderle y que entonces no le compró nada. A los pocos minutos vino la abuela de AAS a preguntarle si la había visto porque andaba desaparecida. Que al ser consultado, dijo no haber visto a la niña durante esa noche. Otra vecina llamada S. L....domiciliada en calle P. R. esq. S. y M., quien también tiene un kiosco en su domicilio, dijo que lo conoce a L. porque anteriormente solía ir a comprarle pero que tuvo intentos de querer seducirla y ella le pidió que no fuera más ”.

27. F. L. Y. (a) “L.”, huésped de lka pensión de la calle T. N° XXX (primera habitación) (fs. 208/210), donde vive desde hace tres meses–declaración de fecha 17/01/2018-, en la

habitación que da para la calle. Sobre el inmueble dijo "...“Mi hermano lo conocía al lugar porque vive ahí cerca, él me consiguió esa habitación. Allí es todo de palabra y pago de forma mensual, vivo solo y al lado tengo el baño, el cual no comparto con los demás porque ese lo alquilo privado, viene con mi pieza. La pieza da para la calle y tiene una puerta que tiene salida por allí, así que yo uso esa solamente, aunque también podría ingresar por el portón e ingresar por la puerta que da el patio, aunque eso no lo hago casi nunca aprovechando que mi habitación tiene esa entrada aparte.” Que respecto a las partes involucradas en el hecho, manifiesta: “A la chiquita no la conocía, ni tampoco a su familia, porque yo estoy desde hace poco en la zona. Me fui enterando de ellos por los medios de comunicación. Y al señor L. lo conozco desde que me mudé ahí y mi relación con él era poco y nada, sólo de vista y de cambiar algunos saludos de vecino. Sabía que se dedicaba a realizar trabajos de albañil, creo que me lo contó él o porque veía que mucha gente lo iba a buscar para este tipo de cosas. Además yo notaba que muchos le iban a pedir que termine los trabajos, porque parece que dejaba cosas a la mitad. No tenía horarios fijos, podía estar días que se lo veía ahí sin hacer nada y otros en los que estaba trabajando y no se lo veía por la casa. Yo muchas veces le guardaba agua en mi heladera, él me pedía porque en su habitación no tenía para enfriar y alguna que otra vez me pidió dinero, \$10 o \$20 pesos, para sus hijos decía él y yo se los daba, como para hacerle favor de vecino nada más”. Sobre el hecho que se investiga, dijo: “El día sábado pasado (13/01/2018), como a las once de la noche, L. me tocó la puerta de mi habitación, me pidió que le guarde una lata de cerveza Quilmes y una botella de agua en la heladera. En ese momento me cuenta que había desaparecido una nena, que era la hija de un amigo de él, y que estaba ayudando a buscarla. Yo no sabía ni de quié se trataba, el único comentario que le hice recuerdo que fue que ojalá la puedan encontrar. Durante ese interín, entre que me pidió que le guarde estas cosas en la heladera, y las doce de la noche, yo escuchaba que él salía y volvía a entrar a la pensión, no se decir cuántas veces lo hizo pero fueron varias. Adentro se escuchaba también que entraba y salía de su pieza, pero no escuchaba a otras personas ni nada de otros ruidos, solamente sabía que era él porque se sentían los pasos entrando a su habitación, pero siempre solo. Sí escuchaba que afuera de la pensión, cuando él salía a la calle, se juntaba con otras personas, es decir que había más de uno, no escuché si hablaban, pero eran ruidos de pasos de varias personas, de más de uno, por lo menos dos o tres. Lo que yo pensaba, en ese momento, es que entraba y salía porque estaba ayudando al amigo a buscar a la hija, como me comentó un rato antes. No me pareció nada raro ni tampoco salí a ver qué era lo que sucedía. Como a la una de la madrugada, ya sería del día domingo, él me tocó otra vez la puerta de mi habitación y me pidió la lata de cerveza, yo

se la entregué por un ventiluz de mi puerta. Vi que él luego se fue hacia su habitación, estaba solo. Me acuerdo que a esa hora yo apagué la televisión y ya me recosté a dormir, porque hasta ese momento continuaba despierto. Esa noche no volví a escuchar más nada en el resto de la casa, ni ruidos ni voces, yo me encontraba durmiendo y no escuché nada fuerte que me pudiera despertar. El domingo a la siesta, como a las cuatro de la tarde, estuvo la Policía en lapensión, me tomó mis datos por el tema de la nena desaparecida y también le tomó los datos a D.. Como a las cinco de la tarde regresaron a buscarlo a él y lo llevaron, supongo que a declarar. Escuché que regresó como a las nueve y media de la noche y entró a su habitación; por detrás de su regreso, aparecieron muchas personas por el lugar y empezaron a gritarle cosas a D., a tirar piedras al portón de entrada. Yo esto lo pude ver porque mi pieza da hacia la calle y tenía la puerta abierta, entonces vi que D. salía por el portón y les decía a todas las personas que no tenía nada que ver, me sorprendió que lo juraba y hasta estaba a punto de llorar, me parecía muy artista como se los decía. Decía que recién llegaba de la Policía, que declaró y que no le habían dicho nada después, como que estaba todo bien con él. La gente se fue después de eso. Luego de esa escena que vi, él entró a la pensión de nuevo y ahí lo noté muy nervioso, salía de su pieza e iba al baño que todos comparten, eso lo hacía a cada rato. Iba y venía, yo lo escuchaba y también lo vi en un momento por el ventiluz de mi puerta. Yo estaba preparándome algo de comer, así que lo escuchaba y lo alcancé a ver, y me di cuenta que estaba nervioso. En un momento salí y fui a la habitación de él, le iba a pedir aceite. Estaba con la puerta abierta pero con una cortina que tapaba toda la abertura de la puerta. Me abrió la cortina y desde ahí me dijo que no tenía aceite. En ese momento en que abrió las cortinas vi por unos segundos adentro de su habitación, y alcancé a ver que estaba todo desordenado, que había mucha ropa tirada en la cama, como que estuviera vaciando todas sus pertenencias. Atrás de él justamente vi que tenía un bolso muy grande, de un metro de largo aproximadamente, de color azul o un color oscuro, y este estaba repleto de ropa, no estaba cerrado pero le sobresalía la ropa. No recuerdo ver qué tipo de ropa tenía en su interior, pero me parece que era ropa de color clara o blanca la que sobresalía. Luego de eso volví a mi pieza, comí y me acosté; no volví escuchar nada más. Esa noche, ya sería la madrugada del lunes, me desperté cuando escuché que D. salía de la casa, era entre las cinco o seis de la madrugada. Estoy seguro que era él, porque cuando uno vive en un lugar en que entra y sale gente uno se da cuenta de quién se trata el que lo hace, por los pasos o los ruidos al caminar; por eso estoy seguro que era él, además porque se escuchaba el ruido como saliendo desde donde se encuentra su habitación, era el ruido de su puerta. También del lado de afuera se escuchaba el ruido de un auto encendido, como esperando, alcancé a oír que D. salía y luego

se marchaba ese automóvil; todo lo escuché recostado, así que supongo que él salió y se subió al vehículo, pero no lo vi, todo eso solo lo escuché. Luego de eso no lo vi más (a) L. , durante todo el día lunes la casa estuvo llena de policías y autoridades, con mucho movimiento, pero él ya no estaba en la casa. Me enteré a la tarde- noche, con la televisión o el radio, que la nena había aparecido muerta, y por los policías que estaban en el lugar, cuando se comunicaban entre ellos por las radios, que D. ya estaba detenido”. Preguntado para que describa a D. el último momento en que lo vio, dijo: “La última vez que lo vi fue ese momento en que le pedí aceite y lo vi armando el bolso, ahí recuerdo que estaba vestido de pantalón de jean azul y con una remera de color gris”. Preguntado respecto a si durante el día sábado a la noche o todo el domingo, utilizó el baño común de la casa, dijo: “No, yo no uso nunca el baño común, yo uso solamente el de al lado de mi pieza, que es de mi uso privado. Desde que estoy allí nunca fui a ese baño común que usan los demás. Así que no vi nada en ese lugar”. “Durante todo este tiempo el único problema que vi en esa habitación de L. , fue cuando recién me mudé al lugar, hace unos tres meses atrás. Esa vez, recuerdo que estaban sus hijos, que son un varón de unos 10 u 11 años y una chica de unos 15 o 16 años, y se escuchaba una discusión entre D. y la hija. Recuerdo textuales palabras de esa discusión, en la que D. le decía algo así como “Vos tenés la culpa, vos me haces poner así” y ella le contestaba “Pero vos no me tenés por qué ahorcar”. Me llamaba la atención que él la culpaba a la hija, pero no escuché por qué arrancó la discusión. Al rato de esa discusión se escuchó que la hija llamaba por teléfono a la madre y él se enojaba diciéndole: “Para qué la llamás, ahora va a venir a hacer quilombo”. Unos minutos después se escuchó el ruido de un auto en la puerta, luego que la hija salía de la casa y que la madre la hacía entrar al auto y le decía a D.: “Esto no va a quedar así”. Del lugar se fue solo la hija, el chico se quedó con D. ese día. Luego de esa discusión, los hijos no lo fueron a visitar nunca más a la casa. Esa es la única escena de una discusión que llegué a escuchar en esa habitación durante el tiempo en que vivo ahí, luego no vi nunca nada más; no veía que se reuniera con amigos ni que tampoco tuviera problemas con algún otro vecino del lugar”. ”. Realizó croquis a mano alzada de la ubicación de su habitación, donde señala también la de los demás ocupantes de la casa y de los baños del lugar.

28. S. E. Q. (fs. 228/231), dueña del kiosco al que concurrió L. en las últimas horas del sábado 13/01/2018, ubicado en calle T. N° XXX de barrio G. B., expuso que la “...citaron para que declare sobre una venta que hice a un muchacho que vive en una pensión del frente de mi casa. Vivo en barrio G. B. desde que tengo tres años. En mi casa actual viví

siendo chica ya que es mi casa paterna. Luego, cuando me casé, anduve viviendo en otros lugares del barrio e incluso fuera de la ciudad, pero desde el año 2006 estoy nuevamente en esa casa. Junto conmigo vive mi esposo A. A. y mis tres hijas: S., A. y S en mi domicilio puse un biombo en el comedor y lo dividí en dos. En una parte tengo una venta de artículos de librería, perfumería, bijouterie, artesanías etc. Una de mis hijas suele usar ese sector como peluquería. El negocio no tiene un horario de atención fijo ya que lo atendemos entre los miembros de mi familia y normalmente estamos poco tiempo en mi casa. Lo habitual es que esté abierto entre la tardecita y la noche. A los clientes los atiendo por medio de una ventana, salvo que sean personas muy conocidas o de mucha confianza y a ellos los hago pasar. El horario de cierre del negocio, por una cuestión de seguridad, es a las diez de la noche. Si bien hace mucho tiempo que vivo en el barrio, tengo poco contacto con mis vecinos ya que estoy trabajando todo el día en el colegio o cuando llego suelo ir a realizar compras o visitar clientes a quienes les vendo objetos de bijouterie ”.

En lo que hace al imputado, sostuvo que lo ha visto dos veces en su vida, “... Ni siquiera sabía su nombre; me enteré que su apellido es L. a partir de todo lo que ocurrió y porque salió en los medios de comunicación. La primera vez que lo vi fue unos días después de navidad o de año nuevo, no lo recuerdo bien pero era después de una de las fiestas. Yo me encontraba en mi casa y él tocó el timbre que está en la ventana del negocio. No recuerdo bien el horario pero seguramente era a la tardecita. Yo lo atendí y le pregunté de dónde era porque nunca lo había visto en el barrio. Me contó que vivía al frente de mi casa, en lo del “p.” aunque se quería ir pronto para volver a vivir con sus hijos en barrio A. C. . El “p.” es un señor que se llama H. G. Él tiene una pensión en la cual alquila varias habitaciones. A este sujeto que me vino a comprar lo noté como una persona habladora, simpática y respetuosa. Me comentó que estaba buscando comprar algo para su hija adolescente de catorce años. Yo le sugerí varias cosas y finalmente me terminó comprando dos pares de aros: unos de fantasía dorados con forma de palomas y otros redondos con perlititas o brillito. Además me compró una pintura de labios de la cual no puedo recordar sus características. Este chico me pagó y se fue normalmente, no noté nada raro. Sí debo decir que se encontraba solo, no estaba acompañado por nadie. La segunda vez que vi a esta persona fue el sábado pasado, 13 de enero. Yo me encontraba en mi casa y cuando vi el reloj eran aproximadamente las 22.35hs. Me di cuenta que todavía tenía el negocio abierto y decidí cerrarlo. Bajé la persiana de la ventana y apagué la luz que está por debajo de la misma. Cuando estaba regresando hacia el interior del domicilio, escucho que tocan el timbre y la puerta. Me vuelvo para ver quién era

y abrí un poco la puerta de madera que da hacia la calle. Vi que detrás de la reja perimetral (desde la cual se puede atravesar la mano y golpear la puerta de madera), estaba este sujeto que vivía en lo del “p.”. Me dijo “señora necesito comprar algo para mi hija que me vino a visitar, ¿usted me puede atender?”. Se disculpó varias veces por el horario pero me aclaró que recién salía de trabajar. Yo le dije que no tenía drama pero que me espere que abra nuevamente la persiana para atenderlo desde la ventana. Además, de esa manera podía ver mejor la mercadería que tenía para ofrecerle. Cuando abrí la ventana, noté que el muchacho estaba solo. Esto lo pude ver bien porque mi ubicación en la ventana está un poco más elevada y me permite tener una visual mejor de la calle. El chico me comentó nuevamente que recién salía de trabajar, que era albañil y que trabajaba en los country. No puedo recordar qué ropa vestía pero sí me llamó mucho la atención que tenía sus ojos brillosos (como cuando una persona está llorando o tiene alguna enfermedad). Le ofrecí varias cosas y él estaba dubitativo sobre qué comprar. Le sugerí que la traiga a su hija (quien supuestamente estaba al frente) y que yo los esperaba hasta que vengan. Me pareció lo más oportuno que la niña pueda elegir lo que quería. Él me respondió que no quería hacer eso porque su hija era tímida y no iba a querer venir. Me comentó que “se moría por sus hijos”. Finalmente terminó eligiendo un par de aros de acero, plateados, redondos, de tamaño chico y con unas incrustaciones. Los aros estaban en un cartoncito de color blanco. También me compró un brillo labial que viene en un pomo, creo que transparente, de color rosa chicle y que tiene en uno de sus extremos un corazón de plástico que se puede usar como llavero. Además, ese corazón puede ser cargado con pintura. Me pagó con un billete de \$100 y creo que le devolví de vuelto \$5. Mientras estaba envolviendo la compra, le comenté que había traído artículos de perfumería. Me compró un sachet de shampoo y otro de crema de enjuague de la marca Pantene. Cada sachet salía \$5 y él me pagó esta segunda compra con un billete de \$20, por lo cual le devolví uno de \$10. En un momento me quiso preguntar si yo vendía ropa; dijo algo así como “usted vende ro...” pero no terminó la frase ya que me anticipé y le respondí “no ropa no vendo porque no tengo espacio”. En otro pasaje de la charla me contó que él había estado cuidando a DON C. . C. era un señor mayor que vivía en la pensión del p. y al que el año pasado le dio un ACV. Supuestamente este chico lo cuidaba aunque yo nunca lo supe ni tampoco lo vi. Después C. se fue de la pensión y me llegó el rumor de que había fallecido. A raíz de este tema, el chico me dijo que a él le gustaba mucho la enfermería y que quería estudiar en la Cruz Roja. Le pregunté cuánto años tenía y me dijo que hacía rato que había terminado el colegio secundario y que tenía 33 años. Quiero agregar que era muy hablador y hablaba muy rápido; me contó muchas cosas en el poco tiempo en que duró la compra. Que

preguntada por la Instrucción responde: A la nenita que mataron la conozco solamente de vista y la veía siempre cuando pasábamos con el auto por el frente de su casa. Cuando vengo para mi domicilio tengo que pasar sí o sí por su calle. A los padres y a los abuelos de AAS los conozco de toda la vida del barrio. Personalmente nunca tuve problemas con ellos. No son amigos míos ni tenemos ninguna relación, solamente los conozco. Vienen muy esporádicamente a comprarme cosas al negocio. Yo me enteré de la desaparición de AAS el día domingo cerca de las 14hs porque una vecina me comentó que “había desaparecido la nena de los S.”. Después vi las noticias en los medios de comunicación y en las redes sociales. El día lunes a la mañana vi muchos policías buscando a AAS por el barrio, estaban con perros e incluso daba vueltas el helicóptero. En un momento vino un policía de civil para entrevistarme y yo le comenté lo que acabo de declarar. Me llamó mucho la atención que los perros de rastreo ingresaron a la pensión del p. . Le pregunté a los policías por qué iban a ese lugar ya que no viven niños pero el oficial no me quiso decir nada. Luego me enteré de la aparición de la nena muerta por los medios de comunicación y además en el barrio se empezaba a correr la noticia. Minutos más tarde, muchos adolescentes del barrio quisieron tomar represalias contra la pensión en donde vivía el supuesto autor (que fue allí que me enteré que era el chico que me había venido a comprar los aros y la pintura el día sábado). Empezaron a tirar piedras y yo me tuve que meter adentro de casa por seguridad. Que preguntada por la Instrucción si ella la veía a AAS frecuentando la cuadra de su casa o la pensión del “p.”, responde: No, yo nunca la vi. En el barrio hay muchos chicos y por ahí me costaba identificarla entre tantos. Como docente que soy, tengo más de cien alumnos y me cuesta retener el rostro de las personas. Además tengo problemas de visión y no veo bien...”.

29. P. D. M. , vecina del lugar de los hechos, pensión de calle T. N° XXX de barrio G. B. (fs. 234/236). Dijo que convive en ese lugar junto con su pareja, S. O., “...que en dicha pensión hay aproximadamente cinco habitaciones más en alquiler, todas ocupadas... “conozco lo ocurrido porque me enteré por la televisión. A la niña que falleció no la conocía, y no la había visto nunca del barrio, como tampoco conozco a su familia. Si bien desde que soy niña vivía en ese barrio, yo no tenía trato con las personas del barrio, no conozco mucho. Al sujeto que terminó detenido lo conozco de vista porque vivía en la misma pensión en la que yo vivo. Sólo sé que se llama D. pero no se su apellido, y a eso lo sé porque me lo ha dicho el dueño de la pensión que se llama H. . A D. lo he visto varias veces en la pensión, la mayor parte de las veces lo he visto solo, por lo que creo que vivía solo. La habitación de él quedabacasi pegada a la mía. En donde vivimos con mi marido es la primera habitación de la pensión,

da a la calle, tiene ventana y puerta que dan a la calle, y también tiene una puerta que da a un patio en común de la pensión. Esta tiene su ingreso, que da al patio, a través de un portón de chapa color marrón. Luego de mi habitación existe una pileta de lavar la ropa que ocupa aproximadamente un poco más de un metro. Luego de esa pileta se encuentra la habitación donde vivía D. . Es decir, mi habitación y la de D. se encuentran separadas por la pileta. Cuando yo llegué a vivir a la pensión, hace aproximadamente dos meses y medio atrás, D. ya vivía ahí. En la pensión también existen aproximadamente tres habitaciones más, de las cuales están todas ocupadas. D. suele entrar y salir mucho de la pensión, y por lo general lo hace en horarios de la noche. En algunas oportunidades lo he visto que ingresara con personas, mujeres y hombres que iban de las edades de 20 a 35 años aproximadamente, y en otras oportunidades los he visto con un chico y una chica de unos 16 o 17 años, pero tengo entendido que éstos son sus hijos. A ninguna de esas personas las conozco. Creo que D. se dedicaba a la albañilería porque siempre lo solía ver entrar con un balde y una cuchara de albañil. Desconozco para quién trabajaba, o si lo hacía por su cuenta. Con él ni yo ni mi marido teníamos trato, sólo nos saludaban al pasar, nunca nos frenamos a charlar. Siempre pareció una persona amable cuando saludaba. Si bien no hemos hablado más que para saludos, a su voz la reconozco. Desde que vivo en la pensión nunca hubo ningún inconveniente con él. Tampoco tengo trato con el resto de los inquilinos de la pensión, sólo saludar al pasar. Tampoco he escuchado disturbios en la habitación de D.” ...”.

En cuanto a los supuestos hechos delictivos investigados, apuntó que “...“el día sábado pasado al día de la fecha—prestó declaración el 17/01/2018-, no recuerdo el número, yo estuve todo el día en el interior de mi vivienda, limpiando y viendo televisión. En algún momento salí al patio de la pensión a lavar cosas. Recuerdo que cerca de las 15:00 horas de ese mismo sábado, vi que D. ingresaba a la pensión solo, saludó y se fue a su habitación. No recuerdo cómo estaba vestido... No vi nada que me llamara la atención, él me saludó y lo noté normal. Luego durante el resto del día no hubo ninguna situación que me resultara sospechosa. No recuerdo haberlo visto salir después, por lo menos no escuché. Por lo general cuando alguien ingresa a la pensión, al ser mi habitación la primera de la pensión, o me asomo para ver quién entra o escucho, y a eso lo hago por seguridad. Cerca de las 22.30 o 23.00 horas de ese sábado, mientras me encontraba en mi habitación, escuché que alguien ingresaba a la pensión. El portón hace ruido cuando se abre y eso me hace que pueda prestar atención a quién entra o sale. En esa oportunidad, si bien no me asomé, escuché la voz de D., la que reconozco de saludarlo, que iba hablando con una niña. No me asomé, por lo que no pude ver

quién era la niña. Escuché que hablaban, y que mientras lo hacían se dirigían como en dirección a la habitación de D. . No recuerdo lo que hablaba ni D. ni la niña. Por lo que estimo de la voz de la niña tendría aproximadamente cuatro años, y era una voz que no había escuchado con anterioridad, ya que por lo general escucho todas las voces que ingresan a la pensión. No presté atención a lo que decían, pero por lo que parecía entre la niña y D. se conocían, porque no se escuchaba a la niña como asustada, hablaban como si fueran conocidos, nada que me llamara la atención. Después de que ingresaran a la habitación no escuché más nada, no los escuche hablar de nuevo. Al rato de que ingresara D. , yo cerré todo con llave y me fui, junto con mi marido, a cenar tarde a la casa de mi mamá que vive a la vuelta de la pensión. En lo de mi madre habré estado como hasta las 01.00 horas aproximadamente ya de la madrugada del domingo. Las horas que manifiesto son estimativas porque no me suelo fijar en la hora, pero todos los días ceno en la casa de mi madre y regreso más o menos a esa hora. Cuando regresé a mi casa esa madrugada, no escuché nada que me llamara la atención. No escuché ningún tipo de gritos, peleas ni nada. Durante el día domingo estuve en mi habitación y no he visto movimientos raros, ni movimientos de policías, porque estuve todo el día adentro, no he salido, tampoco nadie me vino a tocar la puerta preguntándome nada. Respecto de lo ocurrido yo tomé conocimiento el día lunes a través de los medios de comunicación. Durante el lunes no estuve en mi habitación, nos fuimos junto con mi marido todo el día a Carlos Paz...”.

30. M. D. T. , Of. Sub. Inspector de la Policía de la Provincia, adscripto al Departamento Homicidios (fs. 246), el 17/01/2018 declaró acerca del secuestro del celular que entregó M. N. Y., marca Samsung de color blanco, modelo SM-G130M, IMEIE N° 355850/06/065396/0.

En tanto que, al día siguiente (fs. 246) hizo saber que “...el día 15 de enero de 2018, siendo las 23.35hs... con el CABO M. S. se constituyeron en el domicilio emplazado en calle D. C. N° XXXX de barrio M. de S. en donde entrevistaron al señor D. S. L quien espontáneamente hace entrega de los siguientes elementos: un bolso de color verde con cierres rotos que contenía: un asa de un hacha de color gris plata herrumbrado, un mate, un abre latas, una tijera de color negro, un cuchillo tipo Tramontina, una cuchara, una bombilla, un pincel chico, un par de medias de color gris, una gomita de pelo de color verde, un bóxer de color rosa con rayas verdes, un rodillo de pintura, un gorro de lana de color negro, una bufanda de color borravino, una remera mangas cortas de color rojo y negra, una camisa rosa mangas cortas, una bermuda de jean, un cinto de color blanco, una remera de mangas largas de color verde, una remera de mangas cortas de color rosa, un bóxer de color negro, una jean

de color azul, una campera de nylon de color verde con detalles en naranja, una faja elástica de color negro, una sábana de color blanco, una camisa de mangas cortas de color rosa claro, un acolchado fino de color azul y verde, una camiseta de fútbol de la selección argentina, una remera mangas cortas de color negro estampado, una chomba de mangas cortas de color blanco y azul, una camisa mangas cortas a lunares de color rosa. Otro bolso de color verde oscuro mimetizado que contenía lo siguiente: una pipa de color rojo, una par de medias de color negro, un cortaúñas, una remachadora pop, un cargador de celular de color negro, una tijera de manicura, un cuchillo de 35cm con mango de madera, una llave francesa de color gris, una amoladora de marca Gama con disco, una venda de tela, un bóxer color azul a rayas, un jean de color gris, cuatro jeans de color azul, una musculosa de color negra, una remera mangas largas de color gris, una campera de color azul oscuro tamaño mediana, una chomba de color negro, un short de color celeste, una campera de nylon de color azul con mangas rojas con la inscripción "JUEGOS PLIN", un buzo de color rojo, una campera de color azul oscuro y claro con vivos blancos, una sweater de lana con cierre de color marrón, un buzo de color negro marca Adidas, una camisa de mangas cortas de color blanco con lunares rojos, una camisa mangas largas tipo leñadora de color bordó, una camisa mangas cortas de color celeste y azul cuadriculada, siete cucharas de metal, un cucharón, cuatro cuchillos tipo Tramontina, dos tenedores, una espátula pequeña, cuatro destornilladores, un juego de aros redondos con incrustaciones brillosas en un cartoncito blanco, un silbato de color rojo, una taza de color blanco, una calculadora marca Casio, una termómetro digital, una bombilla de metal, un rosario de plástico, una pinza pequeña herrumbrada, un cepillo de dientes, un brillo labial de color rosa en un pomo plástico transparente (permite ver la pintura rosa en su interior) con la inscripción "BEBE BRILLO LABIAL" con su tapa plateada y en su extremo inferior una cadenita que sostiene un corazón sostenido que también contiene pintura, una soga fina, tres perchas blancas, un cable acerado con candado y llave, una morsa pequeña, un par de sandalias de cuero de color marrón con suela negra, dos cañitos de metal, un pico para inflar pelotas, un cuaderno espiral con tapa de cartón de diferentes colores con la inscripción "GRAN CHACO APUNTES". Por otra parte, con fecha 16 de Enero de 2018, a las 00.50hs junto con el CABO M. S se procedió al secuestro de la vestimenta que poseía el imputado

D. A. L. al momento de su detención: un par de zapatillas de cuero de color marrón marca "Rasty", un jean gastado, una remera de color negra mangas cortas, un bóxer de color celeste con detalles en blanco. ”.

31. A. G. D. , dueña del kiosco/despensa ubicado en S. y M. N° XXX de B° G. B. (fs. 248/250), "...donde se expenden bebidas con y sin alcohol, alimentos, verdulería y ese tipo de productos, el cual emprendió hace 10 años y se trata de un negocio familiar, lleva por nombre "E. A. R.". Que sobre este negocio, dijo: "La despensa la tenemos abierta de corrido, desde las 10 de la mañana hasta las 02hs de la madrugada, todos los días, quizás los fines de semana lo tenemos abierto un poco más de tiempo. Lo atiendo básicamente yo todo el día, lo hizo una de mis hijas un tiempo pero actualmente lo hago solamente yo". Que respecto a las partes del presente hecho, manifiesta: "Los conozco por mi actividad del kiosco, porque estoy todo el día ahí y atiendo a los vecinos que van a comprar seguido, los que son de ahí cerca. Al hombre que quedó preso lo ubicaba desde hace menos de un año, sé que le decían "B." o "C."o algo así escuché alguna vez, pero ahora con todo lo que pasó me enteré que su nombre es D. L. . Me enteré, también por estar atendiendo la despensa todo el día, que estaba viviendo hace un tiempo en esa pensión que está en la calle T., la ubico porque tuve un familiar que vivió allí hace muchos años. Lo que sé de él es que era albañil, alguna vez lo comenté en esas charlas que uno tiene con el cliente, pero no mucho más de su vida privada, si tenía pareja o hijos u otra cosa. Siempre iba por las tardes, casi la noche, compraba habitualmente cigarrillos sueltos; pero no es que acudía todos los días, si hago un cálculo debe ser que lo hacía una vez por semana. En cuanto a la nena que mataron también la conocía, sé que su nombre era AAS, y también conocía a su familia, a sus hermanos y a sus padres. Ahora por lo que pasó me enteré que son de apellido S., pero antes no lo sabía, los ubicaba más por sus sobrenombres, a la mamá le dicen C. y al papá "K.". Sí conocía que viven en la esquina de T. y R., a una cuadra de mi despensa. Por lo que sé de esa familia, porque iban al kiosco seguido, tienen varios hijos, unos 5 o 6 creo, todos chicos, la más grande de unos 15 años y de ahí para abajo, AAS era una de las más chiquitas aunque también hay un varoncito de un año me parece. Los padres se dedican a cuidar autos, son naranjitas, en la calle G. P. casi C. , en el centro de la ciudad. Lo que puedo decir que entre ellos –entre la familia de AAS y L.- sí se conocían, porque a la despensa muchas veces lo vi llegar a este chico L. con las niñas de esa familia, con AAS y con la otra de las hermanas que es casi de la misma edad que AAS, les compraba caramelos y se marchaba. Eso lo vi muchas veces, no sé cuántas pero era una situación que se repitió seguido; yo pensaba que entonces era un allegado de la familia, que había mucha confianza como para dejarle a las niñas más chiquitas que vayan solas con él. Nunca vi más que eso, que les compraba golosinas y las llevaba de la mano o cargadas en sus hombros". Que respecto a los hechos que se investigan, dijo: "El sábado pasado (13/01/2018), alrededor de las once de la noche, yo cerré mi kiosco y con mi familia nos

fuimos todos a XXXXXX XXXXXX, donde estamos construyendo una casa que está casi terminada y donde nos vamos a mudar muy pronto, por eso a veces vamos y nos quedamos allí; así que me enteré allí que había desaparecido AAS. Vimos su foto en esos mensajes de Whatsapp que se pasaron por muchos lugares, creo que una de mis hijas me lo mostró que le había llegado esa misma noche, y recuerdo que comentamos “Es la hijita de la C., desapareció”. Esa noche nos quedamos en XXXXX, y regresamos al barrio al otro día, como a las nueve y media de la mañana, porque yo debía abrir el kiosco. Durante todo el domingo solamente escuché comentarios de diferentes vecinos del barrio diciendo que la nena seguía desaparecida, pero al principio todos comentaban que pensaban que había sido alguien ajeno al barrio, alguien de afuera que el sábado a la noche la debe haber visto sola y la levantó. Después, durante el día me fui enterando, que habían ido a la casa de este chico L., que lo culpaban, pero también decían que el sábado había estado ayudando en la búsqueda con los mismos padres. Todo por comentarios de vecinos, nada de nadie de la familia directamente, los padres de la nena o algún otro familiar ese día no pasaron por el kiosco, así que de ellos no escuché nada, sino que yo todo lo que me iba enterando era por dichos. Desde el domingo ya había mucho movimiento en el barrio por este caso, mucha gente que pasaba ahí cerca ya se veía a la Policía en la zona. El lunes fue peor, más gente y mucha Policía en el barrio, pero yo no me acerqué, sino que me iba enterando de todo por la televisión. Ese día me enteré que encontraron muerta a la nena, y los vecinos que se acercaban ya comentaban que había sido L., decían que era al último que se lo había visto con la nena y que cuando los perros de la Policía fueron a la pensión señalaron su habitación, todo eso escuchaba entre la televisión y los comentarios de los vecinos que charlaban en el kiosco”. Preguntado respecto a cuándo fue la última vez que lo vio a L., dijo: “No recuerdo. En esta última semana que pasó no fue nunca al kiosco, o por lo menos yo no recuerdo haberlo atendido nunca. No sé hace cuánto que no lo veo, pero hace bastantes días. En el barrio escuché comentarios de que esa noche del sábado dicen que fue a comprar con la nena, pero yo estuve todo el sábado hasta las once de la noche y no fue, sino lo recordaría. A las once de la noche yo cerré y nos fuimos para XXXXX XXXXX y hasta esa hora no fue. Seguro lo encontró cerrado y se fue a otro kiosco, pero al mío no fue”. Preguntado respecto a cuándo fue la última vez que vio la niña AAS, dijo: “En esta última semana seguro la vi, porque iba casi siempre con sus hermanos o con otros chicos del barrio a comprar caramelos, y estoy segura que lo hizo alguna vez en la semana. Ese sábado en que desapareció no fue, no la vi llegar ni a ella ni a sus hermanitos”...”.

33. LCS, hermana de la supuesta víctima (fs. 326/328). El 19/01/2018 declaró que es hija de M. A. S. A. y C. G. S., la mayor de la prole compuesta por ELS (13), VBS (11), NDS (06), CSS (01) y AAS (04), la supuesta víctima en autos. Explicó que conviven en el domicilio sito en calle R. n° XXX de barrio G. B. de esta Ciudad. Con relación al “...supuesto agresor de AAS – D. L., de 35 años de edad- refiere que tanto ella como su familia lo conocían desde hacía dos años aproximadamente, fecha en la cual aquél comenzó a vivir a dos cuadras de su domicilio, más precisamente en calle XX intersección calle J. A. de barrio G. B. de esta ciudad, lugar en donde residía solo. Explica que la primera vez que lo vieron fue en una oportunidad, en el año 2016, no recordando con precisión la fecha... en circunstancias en que uno de sus tíos–hermano de su papá- apodado “C.”, cuyo nombre no recuerda... arribó a su domicilio en compañía de D. , por lo que tras presentárselos, ambos se quedaron a tomar una cerveza con su padre. Añade que en dicha ocasión, su tío le dijo a su papá que D. era muy buen albañil y cobraba barato, razón por la cual su progenitor aprovechó y le solicitó sus servicios a fin de refaccionar el baño de la vivienda. De este modo al cabo de tres días, D. fue a su domicilio y comenzó con los trabajos de albañilería requeridos, aclarando que debido a que tal tarea conllevó alrededor de un mes, durante todo ese período, forjó una buena relación con toda la familia, ya que no tan solo trabajaba sino que también se quedaba a comer con ellos casi todos los días. En función de ello y una vez finalizada la obra del referido baño... D. comenzó a visitarlos a diario, agregando que en más de una oportunidad se presentaba solo a su casa y sin invitación previa, pero como ya era “uno más de la familia” (textual) lo recibían sin ningún tipo de inconvenientes. Añade que el trato que aquél tenía para con los miembros de su familia era muy bueno, incluso siempre les regalaba obsequios a sus hermanos más pequeños, en tanto que a la dicente le daba dinero desinteresadamente y le cargaba crédito en su teléfono celular, a su vez la trataba como a una amiga. Sin embargo ella, a diferencia del resto de la familia, nunca le tuvo confianza ni llegó a quererlo ni tratarlo como sus hermanos y padres, debido a que dudó de su accionar desde un principio, dado que a ella no le gusta ese tipo de personas “confianzudas”(textual). Pese a ello sus hermanos lo querían como “un tío”, incluso se dirigían a él llamándolo “tío” (textual). Así las cosas manifiesta que en una oportunidad, no recuerda con precisión la fecha exacta, sólo sabe que fue en el año 2017, su tío “C.” le dio a D. el número de teléfono de la dicente, ya que el teléfono de su padre se había averiado y ella era la única en la familia que tenía teléfono celular. Por tal razón D. , desde el primer momento en que obtuvo su número telefónico, le envió un mensaje de Whatsapp desde su celular –cuyo número no recuerda en éste instante- mediante el cual se sobrepasó con ella, “se me hacía el novio” (textual) ya que

en dicho mensaje enviado precisamente el día 28/05/17 le escribió lo siguiente “vení bebe cógeme rico” (textual) y seguidamente le remitió una fotografía de su pene erecto, aclarando que si bien en la imagen sólo se divisó dicho miembro y de fondo una cama, ella supuso que se trataba de D. . Ante ello la dicente sin responderle nada, procedió a bloquearlo y borrarlo de lista de contactos, y le avisó inmediatamente a su madre. A raíz de ello ésta se enfureció muchísimo con D., por lo que se apersonó en su domicilio, lo increpó por el mensaje enviado e incluso lo golpeó, frente a lo cual aquél no dijo absolutamente nada. Añade que a partir de ese momento y durante un mes aproximadamente, D. no fue a su casa, sin embargo transcurrido dicho período... se acercó voluntariamente y le pidió disculpas por lo sucedido tanto a la dicente como a su progenitores, limitándose a ello, es decir sólo se disculpó pero no esbozó ningún motivo de por qué había enviado tal mensaje ni mucho menos. Frente a ello explica que sus padres le aceptaron las disculpas pero le aclararon que no permitirían que se repitiera, por lo que después de ello, D. volvió a visitarlos en su casa, pero no con la misma frecuencia que antes, ya que iba una vez al mes aproximadamente. Añade que su conducta hacia sus hermanos y padres continuó de la misma manera, es decir los trataba cariñosamente, les daba obsequios, por lo que recuperó el cariño de ellos, sin embargo la dicente refiere que si bien nunca le tuvo confianza, ni lo trató como el resto de su familia, a partir de aquel mensaje recibido, directamente no le dirigía la palabra cada vez que... iba a su casa. Es decir su presencia le resultaba indiferente y no se relacionaba para nada con él. Añade que aproximadamente en el mes de septiembre del año 2017, D. se mudó de domicilio, trasladándose hacia la calle T. del mismo barrio, más precisamente a una pensión ubicada a la vuelta de su casa, cuyos dueños son dos personas mayores de edad, incluso a uno de ellos lo apodan “t.”(textual), lugar donde también residió solo. Explica que durante el resto del año 2017, el trato y relación que aquél tuvo para con su familia fue el mismo que el descrito precedentemente, es decir se apersonaba en su casa y se vinculaba con sus padres y hermanos como si fuese uno más de la familia, adquiriendo nuevamente la confianza de ellos. Vuelve a manifestar que ella nunca sintió el mismo aprecio por él que aquellos, ya que siempre le dio “mala espina” (textual) que los tratara de esa manera. De esta forma refiere que incluso dos días antes que su hermanita AAS desapareciera de su vivienda, él estuvo presente en su casa y les obsequió un perrito, y le profirió el mismo trato que de costumbre. Así las cosas refiere que el día sábado -13/1/18- su madre, siendo las 23:00 cruzó a AAS a la vivienda del frente de su casa, donde se domicilia una amiguita de ella a fin de que jugaran, aclarando que eran muy unidas con dicha niña y era costumbre que AAS fuese a su casa a jugar, haciéndolo siempre en el interior de la vivienda. De esta manera siendo las 23:47 su

progenitora envió a la dicente a buscar a su hermanita ya que era tarde, por lo que al cruzarse manifiesta que su otra hermana NDS, quien también se encontraba en la casa de su vecina desde antes que AAS incluso, le refirió que minutos antes la niña se había ido en dirección a su casa ya que quería dormir. Por tal razón y atento a que AAS nunca llegó a su vivienda, iniciaron una exhaustiva búsqueda por inmediaciones del barrio, aclarando que en dicha búsqueda también participó D., quien se sumó a ella tiempo después. Explica que antes que lo hiciera, la deponente y su padre se acercaron al domicilio de aquél y le preguntaron si había visto a AAS, quien les contestó que NO, que si bien él la vio en la casa de los vecinos, después no tuvo más noticias de ella. La dicente desea destacar que ese mismo sábado por la noche, mientras AAS estaba en la casa de su amiguita, D. se hallaba en el domicilio de su familia, tomando una cerveza con su padre, aclarando que antes que la dicente fuera a buscar a AAS, él ya se había marchado de su casa, y antes de hacerlo se había demostrado muy inquieto y raro, ya que permanentemente salía e ingresaba a su casa, hasta que en un momento no volvió más.

De este modo cuando se apersonaron en su domicilio, y tras escuchar la respuesta por parte de aquél, la dicente se percató que estaba en cuero y que tenía un short de fútbol color celeste, a través del cual se logró vislumbrar que tenía su pene erecto, por lo que éste inmediatamente les dijo que se cambiaría y que a la brevedad los ayudaría en la búsqueda. Como consecuencia de ello, la dicente refiere que desde ese momento dudó de D. y supuso que él era quien seguramente tenía a su hermanita, sin embargo no se lo comentó a nadie ya que no tenía plena certeza de ello, pero lo presintió. A su vez refiere que el día en que hallaron a AAS -14/1/17-, ella se encontraba en la esquina de la casa de D., por lo que vio a este salir de su domicilio con una gran bolso color negro en sus manos, mientras que en la puerta estaba un taxi esperándolo. Por tal razón la deponente fue a su encuentro movilizada por un fuerte presentimiento ya que “la sintió cerca” (textual), y al tenerlo en frente le dijo “che gil hijo de puta vos tenés a mi hermana por eso te vas porque estás sucio” (textual) ante lo cual aquél le respondió “yo no tengo más problema con la policía ellos me están custodiando” (textual) y a continuación colocó el bolso en el baúl y se marchó, perdiendo contacto con aquél. Por último expresa que lo único que D. hizo en su contra fue enviarle aquél mensaje de Whatsapp subido de tono junto a la fotografía de su pene, pero como ella lo bloqueó jamás volvió a molestarla. A pregunta formulada por la Instrucción para que la dicente diga si aún tiene guardado aquél mensaje así como también la fotografía remitida, respondió que NO, que en el momento de recibirlas bloqueó la línea y lo borró de su lista de contactos, por lo

que no guardó nada. A pregunta formulada por la Instrucción para que la dicente diga si continúa teniendo el mismo dispositivo celular en el que recibió tale mensaje, y en su caso lo describa, respondió que SI, que aún posee tal celular, el cual se trata de un SAMSUNG J1, perteneciente a la empresa PERSONAL, línea número XXXXXXXX. A pregunta formulada por la Instrucción para que la dicente diga si en alguna oportunidad D. menoscabó su integridad sexual, manoseándole alguna parte íntima de su cuerpo, respondió que NO, que ella jamás sintió confianza hacia él, razón por la que aquél jamás trató de tocarla ni nada por el estilo. Lo único que hizo fue remitirle el mensaje y la fotografía mencionados. A pregunta formulada por la Instrucción para que la dicente diga si sabe si algunos de sus hermanos sufrieron algún tipo de atentado contra su integridad sexual por parte de D., respondió que NO, que nunca tomó conocimiento de ello, por lo que supone que no les ha pasado nada...”.

34. H. G. Á., personal policial de la División Homicidios de la Policía de Córdoba (fs. 307). El 20/01/2018 declaró que “...fue comisionado en las presentes actuaciones por su superioridad a los fines de realizar las tareas investigativas tendientes a esclarecer las circunstancias en que desapareció primero, y luego fuera hallada sin vida, la niña AAS de 5 años de edad... tomó conocimiento de las actuaciones el día lunes 15 de enero del corriente año, cuando fue anoticiado de que intervendría la Brigada de Investigaciones de Homicidios... no obstante la denuncia de desaparición de persona fue realizada por el padre de la niña – C. S. - con fecha 14 de enero de 2018, poniendo en conocimiento que la niña había desaparecido el día 13 de enero del 2018, a las 23:30hs aproximadamente. Que desde un primer momento intervino el Departamento de Protección de las Personas, a cargo de la Subcomisario L., según constan en las actuaciones, además de las Brigadas Civiles de la Unidad Judicial 13 y las de turno, como así también el Departamento Antisecuestros de la Policía; por lo que el dicente se interiorizó de todo lo trabajado desde ese primer momento. Que la madre de la niña, M. A. S. (fs. 42/43), con su declaración profundiza los detalles respecto a los últimos momentos en que estuvo con su hija AAS, siendo el día 13 de enero, alrededor de las 22:40hs, cuando esta le pidió ir a jugar a lo de una vecina, salir a la calle hasta la puerta de la casa de esta vecina, para luego ir a buscarla alrededor de las 23:40hs sin encontrarla en la casa de su vecina, ni en ningún otro lado. Que las tareas inmediatas llevadas a cabo por todo el personal policial actuante consistieron en: encuesta vecinal por el sector, con allegados y con los familiares, revisión del interior de la vivienda de la familia S. sita en calle R. N° XXX, búsqueda por parte de la División Canes con perro especializado en búsqueda de personas en grandes áreas, búsqueda en los diferentes nosocomios infantiles; y

además fueron prestando declaración los vecinos que tenían algo de información relevante para la causa; todo ello en la Unidad Judicial 13. Que entre las personas declaradas estuvieron: Y. del .V. C. (vecina de los S., madre de la niña J., donde AAS se cruzaba a jugaresa noche), D. A. L. (a) “B.”, C. Y. V. y B. A. P. . Que con todo lo recabado por ellos y la diversa información que iban aportando los diferentes cuerpos operativos actuantes de la Policía de la Provincia, se solicitaron diferentes allanamientos en las moradas de las personas que fueran allegadas o con problemas con la familia S. (en el pasado y en la actualidad) y que pudiesen tener motivos para llevarse a la niña AAS de enfrente de su casa. En ese sentido se diligenciaron órdenes de allanamientos para las viviendas de: B. P. y un tal P., W. H. , un tal G. H., A. C. y la Sra. C. C. . Que todos ellos, diligenciados en la madrugada y mañana del día 15 de enero, dieron resultado NEGATIVO en cuanto a ubicación del paradero de la niña AAS. Que entre otras tareas investigativas, también se ordenó la intervención de las líneas telefónicas de todas las personas con las que la familia S., según lo averiguado, pudiesen haber tenido algún problema en el pasado, sin obtener tampoco respuestas por esta vía. Que ante ese estado de la investigación, debe mencionarse lo realizado y declarado por el Oficial Ayudante D. V., del Departamento Antisecuestros de la Policía de la Provincia de Córdoba, quien refiere que en la mañana del día 15 de enero de 2018, luego de una lectura minuciosa de todo lo trabajado hasta el momento, se dirigió hasta el domicilio ubicado en calle T. N° XXX –siendo esta una pensión ubicada a la vuelta de la casa de la damnificada- y donde intentó ubicar al Sr. D. L. , ya que según todas las averiguaciones sería una de las últimas personas en haber visto a la niña antes de desaparecer. Que la intención era entrevistarlo una vez más, aunque el mismo ya había prestado declaración en la Unidad Judicial 13, a los fines de que brinde precisiones o algún otro elemento para la búsqueda. Que sin embargo, este comisionado declara que no lo encuentra en la pensión, que entrevistó al dueño del lugar –H. G.- y este le dijo que L. se había retirado habiendo dejado las llaves de la pieza que ocupaba y llevándose la mayoría de sus pertenencias. También entrevistó allí a otro ocupante de la pensión: L. Y., quien expresó que durante la noche se apersonaron en la vivienda varios familiares y allegados de los S. quienes le exigían a este que brindara información sobre la niña desaparecida; por lo que entendía que ante esto L. se fue del lugar. Que este comisionado refiere en dicho momento que realizó averiguaciones respecto a L., estableciendo que tuvo problemas con la Sra. B. P. y la Sra. M. S., ambos del mismo estilo, en los que L. tuvo algún tipo de conducta propasándose con las hijas de estas. Que dicho comisionado constata el domicilio de L., a los fines de que si se estima conveniente se solicite también una orden de allanamiento sobre esa morada. Que siguiendo esa línea, se presenta a

prestar declaración la Sra. S. L. A., quien refiere que conoce a L. por unos trabajos de electricidad que realizó en su vivienda y que allí conoció a su hija de 15 años, acosándola a partir de ese momento en la calle y por las redes sociales. Que es a partir de allí que se empieza a profundizar la investigación respecto a este tal D. L., a quien no se encontraba en su vivienda porque la había abandonado y fue uno de los últimos en ver a la niña AAS; por lo que la fiscalía interviniente ordena se proceda al allanamiento de dicha morada para procurar el paradero de la niña. Que a su vez, el personal de Homicidios ya había tomado participación en la causa, siendo el comisionado Cabo M. S. (fs.136/138) quien también se apersona en la vivienda de D. L., profundizando las tareas respecto al momento en que este abandonó la pensión y en qué circunstancias se marchó del lugar. Cabe aclarar, que paralelamente a estas averiguaciones, se diligenciaba en el domicilio de L. la orden judicial de allanamiento, en la que participaban el personal de Canes de la Policía de la Provincia de Córdoba y específicamente se solicitó la tarea del grupo de rescate ONG “Las Águilas”, quienes cuentan con un grupo de canes especializados en la búsqueda y rescate de personas. Que respecto al procedimiento realizado, la declaración de D. D. L. de la ONG las Águilas (fs.121/123), detalla la conducta desplegada por los canes que trabajan en el lugar, quien explica: “...se constituyó en el domicilio donde residía la menor sito en calle R. XXX de la ciudad de Córdoba (...) tomó como referencia la funda de la almohada donde dormiría la menor. (...) Que con ayuda del can “O.”, la misma tomó la impronta del olor de la funda de la almohada, ante lo cual inmediatamente salió de la vivienda y se dirigió a una vivienda ubicada en el frente de la misma (al sur), donde realizó una espiral de búsqueda, lo cual indicaba que la niña se había encontrado en ese lugar. Que luego de unos minutos de seguir los rastros, O. siguió su rastro hacia el punto cardinal oeste, y en calle T. retoma hacia el sur, donde O. efectúa una marcación positiva en un portón de color verde, de una vivienda que no recuerda la numeración atento encontrarse abocado a mirar y seguir el rastro y conducta del animal. Aclara que el portón de la vivienda era la penúltima casa de calle T. antes de llegar a la esquina. Que al efectuar dicha marcación positiva, el dicente procedió a confirmar la misma con el can “B.”, quien realizó el mismo recorrido efectuado por O ”. Que luego de explicar

ello, continúa relatando la conducta de los canes en el interior de la vivienda, al decir este declarante: “...ingresó el can O., quien se dirigió hasta la parte trasera del lugar donde se encontraban varias bolsas de consorcio, marcando dicho CAN el final del rastro en dicho lugar.”. Cabe mencionar que esta conducta fue verificada por el segundo can de nombre B., quien realizó el mismo recorrido, todo ello detallado en la declaración de L., quien también ilustra todo el recorrido con un croquis realizado a mano alzada. Que como se explicó, al

mismo tiempo los comisionado de Homicidios, trabajaron respecto al momento en que L. abandonara la vivienda, logrando establecer que lo hizo mediante un taxi de la empresa “rapi taxi”; por lo que se constituyó en la sede de este local entrevistando al operador de la misma. Que allí estableció que alrededor de las 06:00hs, se solicitó un vehículo mediante la línea XXXXXX, para constituirse en la calle T. N° XXX. Que quien se constituyó en dicho lugar fue el chofer M. A., móvil N° XX, quien manifestó que quien abordó el viaje fue un sujeto de sexo masculino, con bolsos de gran porte, que iba dubitativo y nervioso durante el viaje, y finalizó el recorrido en la calle A. y S. de B° A. C. . Que esta persona sería de gran utilidad para la causa y luego se le tomaría declaración con más detalles, pero con esta primera información el Cabo M. S., teniendo en cuenta la finalización del recorrido en el taxi, procedea realizar un rastrillaje junto al resto del personal de Homicidios, en los sectores aledaños a calle A. y S. . Que en un lote baldío se constató la presencia de “...yuyos altos, de acoplados de camiones y de mucha basura... se practicó un rastrillaje en ese lugar logrando localizar un bolso tapado con mantas de color verde y roja a rayas y en cuyo interior se alcanzaba a divisar lo que parecía ser una pierna de una persona que aparentaba ser menor de edad...”...el Oficial Principal B., del Departamento de Homicidios, amplía los detalles sobre lo hallado (fs. 151/156) manifestando: “...se constata la existencia de un bolso de tela sintética de color azul, con su cierre abierto, el que dejaba entrever una colcha de color marrón y verde y una manta roja/rosa a rayas, se procede a dar participación a los cuerpos técnicos de Policía Judicial. Una vez que los mismos arribaron al lugar, proceden a trabajar sobre este elemento, constatando la presencia de un cuerpo sin vida de una menor de edad, cuya fisonomía indica el deponente coincidía de forma plena con la de la menor buscada, AAS, de cinco años de edad. Además, la menor, al momento del hallazgo, vestía una remera musculosa de color negra, con la inscripción “Adidas” en color rosa en su pecho, que coincide con la indicada en el actuado como vestimenta que poseía la menor al momento de su desaparición. Se hace constar que la menor no poseía la calza negra que llevaba puesta al momento de su desaparición ni ropa interior...”. Que asimismo, las tareas en búsqueda de L. durante el día habían dado resultado positivo, siendo el comisionado del Departamento de Antisecuestros, Oficial Ayudante D. A.V. , quien pudo ubicarlo en la calle T. XXXX de B° S. P. de esta ciudad, donde se encontraba realizando tareas de albañilería, y como a dicha hora del día selo buscaba para ampliar declaración en las actuaciones, se lo trasladó a la Sede de la Unidad Judicial Homicidios. Que sin embargo, con todo lo actuado durante el día 15/01/2018, una vez en esta sede judicial, y con el hallazgo del cuerpo, la Fiscalía interviniente ordenó la detención de D. A. L....a partir de allí la investigación se dirigió a detallar los pormenores

realizados por L. durante ese día, la madrugada del sábado y el momento de la desaparición de AAS. Que en relación a la declaración del taxista— M. B. A. (fs. 166/170)- que brindó los detalles del momento en que L. salió de su vivienda, este remarcó que el día lunes 15 de enero de 2018, alrededor de las 06:10hs o 06:20hs, tomó un viaje solicitado por medio de la aplicación de celular que se inició en calle T. N° XXX de B° G. B., ahí abordó a un sujeto al que describe en su declaración y explica que este se aproxima al taxi con un bolso de color azul de un metro de largo por 50 cm de ancho, por 40 cm de alto. También brinda detalles de este bolso, explicando que se encontraba abierto y que desde el interior salía ropa, aclarando que tenía el cierre roto y que solo estaba atado con sus manijas. Este bolso lo cargó en el asiento trasero y luego explica que ingresó a la vivienda y trajo otros dos bolsos más, los que no describe con detalle, pero indica que a estos los carga en el baúl. Es decir, de la vivienda sale con tres bolsos en total. Es importante detallar lo ocurrido al iniciar el viaje, y durante el transcurso, ya que el taxista expresa que fue abordado por unas personas que le reclamaron por una nena desaparecida, que lo amenazaban y que este sujeto les decía que no tenía nada que ver. El taxista refiere que detuvo el vehículo en un momento para no continuar el viaje, pero que este sujeto le rogó que lo llevara, indicándole en primer lugar la dirección hacia calle G. y S., pero al llegar a esa calle le pidió que siga hasta calle A., dejándolo en la intersección de esta calle y S., de B° A. C. El sujeto bajó los tres bolsos y luego el taxista se marchó, sin divisar hacia dónde se dirigía después. Que teniendo en cuenta esta declaración, se solicitaron las informaciones respecto al viaje realizado por el taxista, el registro que queda en la central de taxis “Rapi taxi” y la posterior remisión a la sección de Video Legal para que pueda aportarse a la causa dicha información. Que además el deponente realizó una encuesta vecinal en el sector aledaño a la vivienda de L., así como también respecto los moradores de la pensión donde este se domiciliaba, a los fines de determinar su conducta del día sábado, domingo y lunes pasados. Que las declaraciones de dos de las personas domiciliadas en el interior de la pensión cobran vital relevancia, siendo estas la de F. L. Y. (fs. 208/211) y de P. D. M. (fs. 234/236). Que el primero es claro al referir que la noche del sábado (13/01/2018) y madrugada del domingo (14/01/2018), L. le tocó la puerta de su habitación y le pidió que guardara una lata de cerveza y una botella de agua en su heladera, para luego en ese horario aproximado, escuchar varias veces los pasos de este que entraba y salía de su habitación. Este declarante expresa que no escuchó ningún ruido raro durante esa noche, algo que le llamara la atención, pero manifiesta que no prestó mucha atención tampoco, sólo alcanzando oír durante la noche los pasos de L. entrar y salir. Que además es importante lo relatado por este testigo respecto al domingo a la noche, donde indica: “...salí y fui a la

habitación de él, le iba a pedir aceite. Estaba con la puerta abierta pero con una cortina que tapaba toda la abertura de la puerta. Me abrió la cortina y desde ahí me dijo que no tenía aceite. En ese momento en que abrió las cortinas vi por unos segundos adentro de su habitación, y alcancé a ver que estaba todo desordenado, que había mucha ropa tirada en la cama, como que estuviera vaciando todas sus pertenencias. Atrás de él justamente vi que tenía un bolso muy grande, de un metro de largo aproximadamente, de color azul o un color oscuro, y este estaba repleto de ropa, no estaba cerrado pero le sobresalía la ropa. No recuerdo ver qué tipo de ropa tenía en su interior, pero me parece que era ropa de color claro o blanca la que sobresalía. Luego de eso volví a mi pieza, comí y me acosté; no volví escuchar nada más...”. Que la segunda declaración de la Srta. M., respecto al día sábado, indica que si alcanza a escuchar los pasos de L. y esta si es contundente al referir que escuchó su voz junto a la de una niña, con la que iba hablando. Manifiesta que por la voz cree que se trata de una voz de una niña de unos 4 años aproximadamente y la que no se encontraba asustada, sino que le parecía que se conocían. Luego de esto expresa que se marchó de la pensión a lo de su madre, por lo que no escuchó ningún otro sonido durante la noche. Que estas declaraciones lo ubican al detenido en su domicilio, la de M. con una niña de la edad de AAS, precisamente en el horario en que AAS desaparece de su casa, a muy poca distancia del domicilio de L. . Que además, en las averiguaciones realizadas en las encuestas vecinales previas, y las declaraciones de los vecinos posteriores, se estableció que L. tenía cierto vínculo con la familia de AAS, los conocía a sus padres y también a sus hijos. Que esto denota lo dicho por la testigo M., quien refiere que por las voces de L. y la niña, le daba a entender que entre ellos se conocían, que la niña no se encontraba asustada ni forzada. Y ello es claro, porque los mismos familiares de AAS expresan que había una relación cercana, y las declaraciones de los dueños de los kioscos de la zona hacen referencia a esta relación de apego. En ese sentido, la Sra. A. D., quien atiende un kiosco ubicado en calle S. y M. XXX, expresa: “...a la despensa muchas veces lo vi llegar a este chico L. con las niñas de esa familia, con AAS y con la otra de las hermanas que es casi de la misma edad de AAS, les compraba caramelos y se marchaba. Eso lo vi muchas veces (...) yo pensaba que entonces era un allegado de la familia, que había mucha confianza como para dejarle a las niñas más chiquitas que vayan solas con él...” (fs. 249). Que también de la declaración de R. C. (fs. 289/291), quien atiende un kiosco en calle R. XXX, se desprende que no era la primera vez que L. tenía ese acercamiento a las niñas de los S., ya que expresa: “...a él [L.] lo vi el día viernes 12 de enero de 2018, como a las 19 o 19:30hs, fue al kiosco con las niñas, con AAS, su hermanita NDS y una primita de ellas que también vive en la esquina, de nombre T..

Todas niñas de la misma edad, de entre 4 y 5 años. Me acuerdo que pensé en ese momento “¿Qué hace este tipo con las nenas?” Estaba además con AAS y T. de la mano, que son las más chiquitas. (...) compró \$15 pesos de caramelos de masticables y además me pidió carga virtual para el celular, pero le dije que no había saldo. Estaba vestido de remera negra con letras blancas y de pantalón de jean. La conversación fue solo unos segundos, me pidió eso y se fue en dirección para el lado de su casa, con todas las nenas...”. Que todo ello explica la relación de confianza que había generado L. con los S., y más precisamente sobre sus hijas, comprándole cosas de niños, golosinas y ese tipo de objetos, lo que implicaba que cuando este se acercara a alguna de las niñas, estas no se vieran asustadas ni espantadas, sino todo lo contrario; pudiendo aprovecharse de este estado de indefensión provocado en una niña de tan corta edad. Que por otro lado, siguiendo la misma línea de investigación, esto es, reconstruir todo lo realizado por D. L. al momento de dejar el cuerpo de la víctima, el deponente desde un primer momento se avocó a la búsqueda de cámaras de seguridad y domos policiales, en todo el recorrido, tanto en el lugar del hallazgo del cuerpo como en los alrededores de la vivienda del imputado. Que en las cercanías del domicilio del imputado, pudo ubicar una cámara de seguridad de una vivienda privada, localizada en calle R. N° XXX de B° G. B., siendo el propietario el Sr. J. M. se solicitó la cooperación de la sección de video legal a los fines del levantamiento de los registros de esta cámara, pero se obtuvo un resultado negativo, ya que las filmaciones se encontraban dañadas. Que en cuanto al lugar del hallazgo, se pudo establecer cámaras privadas del depósito de ese sector de nombre “E. C. B.”, donde se encontraron dos cámaras. Una de ellas solo apuntando hacia un sector de ingreso y sin apuntar hacia la calzada, y la otra hacia un sector ya posterior al descampado del lugar del hallazgo, sin observarse que por allí pase persona alguna. Que finalmente, en calle G. N° XXX, se localiza en un local de nombre “P. M. B.”, perteneciente a M. A., una cámara de seguridad que enfoca hacia la calle. Que en esta cámara se alcanza a observar a una persona de características fisonómicas similares a las del imputado, quien carga en sus manos dos bolsos de gran porte, y se detiene a la altura de la calle, como a la espera de un colectivo o taxi. Esto se vislumbra en el horario de las 06:23hs del día 15/01/2018, según el horario de la misma cámara, siendo esta la secuencia que alcanzó a ver el dicente en el mismo local del dueño de la cámara. Que sin embargo, el sujeto no toma ningún colectivo en ese horario, sino que se lo puede ver salir del cuadro por unos momentos, pero se realizó el pedido a la sección de Video Legal a los fines de que levanten dichos registros por lo menos hasta las 07:00hs, ya que podría haber tomado el colectivo en otro momento. Que el deponente hace hincapié en este punto, ya que al momento de la detención de L., se le secuestran de entre sus

pertenencias, dos tarjetas de Red Bus, sobre las cuales se solicitó a la empresa a cargo los informes correspondientes a los movimientos de ellas. Que este informe indica que una de las tarjetas fue utilizada en el horario de las 06:54hs del día 15/01/2018, en la línea de colectivos XXX, la cual transita por la misma calle G. Que se encuentra a la espera del informe complementario respecto a la zona y ubicación precisa donde se activó esta tarjeta, debiendo coincidir según la hipótesis del dicente, con el horario en que L. se alejó del sector donde dejó el cuerpo de la víctima y tomó el colectivo para marcharse del lugar. Esto lo ubicaría, reforzando la declaración del taxista y el registro del GPS de ese móvil, en cercanías del lugar del hallazgo del cuerpo; primero con tres bolsos (cuando viaja con el taxista) y luego solo con dos bolsos (cuando se aleja del lugar) según los registros de las cámaras. Que además, según lo observado en el domo policial de Calle G. y L., en el horario de 06:56hs de dicho día, se alcanza a observar que transita el colectivo de la línea 601, entendiendo el dicente, que por el horario de marcado de la tarjeta (06:54hs) pudo haber tomado ese colectivo y encontrarse ya a bordo. Que respecto a estos dos bolsos que se observa que manipula en la cámara, los mismos fueron secuestrados por personal del Departamento de Homicidios el mismo día del hallazgo del cuerpo de la víctima, constando en declaración del comisionado Of. Sub. Insp.

M. T. (fs. 265/266), quien junto al Cabo S., en procura de las averiguaciones respecto a L. dicho día, se constituyeron, en el domicilio de calle D. C. N° XXX de B° M. de S., donde fue atendido por una persona que se identificó como hermano de L. y el que de manera espontánea hizo entrega de: un bolso de color verde con cierres rotos con diferentes objetos en su interior y otro bolso de color verde oscuro mimetizado con diversos elementos también, descriptos en declaración y Acta de secuestro respectiva. Que del último bolso cobra importancia, que entre los elementos de su interior, se encuentran: un juego de aros redondos con incrustaciones brillosas en un cartoncito blanco, un brillo labial de color rosa en un pomoplástico transparente (permite ver la pintura rosa en su interior) con la inscripción "BEBE BRILLO LABIAL" con su tapa plateada y en su extremo inferior una cadenita que sostiene un corazón sostenido que también contiene pintura; todos elementos que dan la pauta de que el sindicado portaba para atraer a alguna niña de corta edad, del mismo modo como utilizaba los caramelos o golosinas en otras circunstancias. Que llama la atención sobre algunos de estos elementos, que fueron adquiridos en la noche del sábado 13, alrededor de las 22:35hs., en un negocio cercano a su vivienda, precisamente en el momento en que desaparece la niña AAS. Esto se desprende de la declaración de S. Q. (fs. 228/231), quien refiere: "...terminó eligiendo un par de aros de acero, plateados, redondos, de tamaño chico y con unas de color blanco. También me compró un brillo labial que viene en un pomo, creo que transparente, de

color rosa chicle y que tiene en uno de sus extremos un corazón de plástico que se puede usar como llavero...”. Que finalmente el dicente tiene por decir, que según la hipótesis que maneja por todo lo averiguado y relatado en la presente declaración, el imputado engañó y llevó a su domicilio a la niña AAS el día Sábado 13 a la noche, donde terminó por darle muerte, posiblemente luego de abusarla; pero que ello deberá dilucidarse con los informes técnicos correspondientes; y que el día lunes a la mañana salió de su domicilio, con el cuerpo escondido en un bolso, se deshizo del mismo y cargó otros bolsos con la clara intención de huir del lugar del hecho, donde se encuentran todos los familiares y allegados a la víctima. Que por todas sus actitudes previas, su relación de cercanía con la familia de la víctima, sus conductas tendientes a atraer a la niña, tanto la noche del hecho, el día anterior y en otras oportunidades, el dicente interpreta que se encontraba planeando dicho actuar y esperando una oportunidad propicia, la que se dio el día sábado a la noche, cuando la niña quedó sola, día en el que llovía constantemente y no había nadie en la calle; por lo que aprovechó para realizar su cometido...”.

35. M. R. R., personal policial (fs. 942). El 05/03/18 declaró que “...fue comisionado por la instrucción a fin de ubicar la numeración exacta correspondiente al terreno baldío de calle A. de barrio A. C.. A esos fines, se dirigió a dicho lugar en donde pudo constatar que se trata de un terreno baldío de aproximadamente 20 metros por unos 35/40 metros de fondo, sin numeración visible, ubicado entre una vivienda (mirando de frente a la derecha) con numeración A. XXX, y del otro lado (del lado izquierdo) numeración A. XXX. Dicho terreno, presenta forma de “L” y tiene salida por calle S. al XXX/XX del mismo barrio. En el lugar, entrevistó al señor M. C., domiciliado en calle A. N° XXX (vivienda colindante al baldío), quien manifestó que desconoce la numeración del terreno y tiene continuación hasta calle S. . Dijo además, que según dichos del barrio, ese terreno sería de propiedad de la Empresa E. Entrega croquis ilustrativo del sector. Que es todo cuanto tiene que decir...”.

36. K. D. de P., bioquímica del Instituto de Medicina Forense, laboratorio químico - toxicológico (fs. 983). El 10/04/18 prestó declaración sobre el informe que elaboró y que corre a fs. 979. Aclaró “...respecto del punto del informe titulado “C) Sangre y contenido gástrico... Determinación de alcohol... Resultado obtenido: 60 mg% con la sangre (+++) Con el contenido gástrico. Conclusión: el resultado obtenido con la sangre sí es compatible con intoxicación alcohólica de Primer Grado. El resultado obtenido con el contenido gástrico sí es positivo. Valores de referencia... 50-150 mg% primer grado de intoxicación alcohólica...”, si el mismo se aplica de la misma manera a un niño que a un adulto.

Seguidamente se le exhibe el informe preliminar de la autopsia llevada a cabo en el cadáver de la niña AAS de fs. 285 tomando razón de la edad, peso y talla de la niña. Seguidamente la profesional explica que las tablas de referencia del informe son para adultos, no existen tablas de referencia para niños. La cantidad de alcohol encontrada en consecuencia afectará de otra forma, mucho más en realidad, a un niño que a un adulto, más teniendo en cuenta la talla, peso y edad de esta niña. Lo que se encontró es alcohol etanol en contenido gástrico y en sangre, con lo cual se descarta el origen endógeno del alcohol, esto es el alcohol que se forma a partir de la glucosa por acción de las bacterias post mortem. En consecuencia, el alcohol encontrado es compatible con ingesta por boca, sin embargo no es posible determinar a qué bebida alcohólica pertenece y desconoce si existe algún laboratorio que pueda determinarlo. Preguntada por la Fiscalía si es posible determinar el tiempo transcurrido desde la ingesta de alcohol hasta el momento de la muerte, respondió: no, no es posible determinarlo. Aclara que según surge de su informe el contenido de alcohol en sangre encontrado corresponde a 60 mg %, con respecto al contenido gástrico es positivo, pero no es posible determinar la concentración del mismo...”.

37. C. Y. V. (fs. 28): “su ex esposo el Sr. M. A. P. es primo hermano de C. S.. Que hace como 3 meses atrás se enteró por una sobrina... que “el B. o el C.- o recuerda bien el apodo... se llegó hasta la casa del K. y les dijo que si no le pagaban la deuda le iban a llevara alguno de los chicos... los S. vendían drogas pero hace 7 meses que ya no venden. Que dejaron de vender por una deuda. Que la C. – M. S., madre de AAS- cuida autos en la Av. G.. P.... los chicos (hijos de los S.) siempre estuvieron en la calle, se manejan solos...”.

B) EXPOSICIÓN: 1. T. A. S. , vecino del lugar de los hechos (fs. 94/95). Expuso que “...conoce a AAS cree S. (cinco años de edad), ya que es amiga de tu hermano J. C. (seis años) con quien juegan casi siempre juntos afuera de su casa. Que J. C. juega con AAS en las inmediaciones del domicilio del exponente (domicilio un complejo de departamentos todos uno al lado del otro unidos por un pasillo –R. XXX-) ya sea en el pasillo o en la vereda. Que el exponente manifiesta que cree que el viernes o el sábado próximo pasado del corriente año, en horas de la noche siendo aproximadamente las 22.30 horas, egresa de su domicilio para ir al Kiosco a la vuelta de su casa (al que le dicen “alkiosco de A.”) no recuerda dirección de la calle; a los fines de comprar una coca cola y pan. Que al salir de su casa, observa que AAS estaba sola parada frente a la ventana de la casa de

Y. (vecina del exponente, vista de frente la puerta de pasillo del complejo donde vive el exponente inmueble a la izquierda), mirando hacia el interior del domicilio (manifestando

que es normal, ya que normalmente AAS habla desde la vereda hacia adentro del domicilio de Y.). Que el exponente aclara que Y. tiene dos hijos J. (de 7 o 8 años) y R. (3 o 2 años de edad); que ellos juegan con el hermano del exponente llamado J. C. normalmente. Que en ese momento AAS hablaba hacia el interior del domicilio de Y.; con J. y R.; sin escuchar el contenido de la conversación. Que el exponente manifiesta que cruza la calle y escucha que AAS le grita “te puedo acompañar” (textual); a lo que el exponente le dice que “bueno vayamos”(SIC); a lo que ambos se dirigen al kiosco de A., caminando. Que en el trayecto el exponente con AAS; se encuentran con A. C. (amigo del exponente de 10 años aproximadamente, quien vive al lado de la casa de AAS, vista de frente la casa de AAS domicilio a la derecha); y los tres se van a comprar al Kiosco de A.. Que al llegar al kiosco de A. junto con AAS y A.; son atendidos por A.... compra A. cree Bolsas de consorcio; compra el exponente coca cola y pan. Que aclara que AAS no compra nada, tampoco le pidió que le comprara algo; manifiesta que AAS “casi nunca pide nada del kiosco a nosotros” (SIC)... regresan en dirección hacia sus domicilios caminando; A. ingresa a su domicilio, el exponente se va a su domicilio y AAS se va caminando hacia la “casa del fondo” (SIC). Que la casa del fondo al que hace referencia se corresponde a la casa del fondo del complejo donde vive el dicente; departamento X. Que el exponente manifiesta que él solo ve que AAS se dirige por el pasillo del complejo para el departamento X, pero no observa que haya ingresado al departamento; ya que en ese momento ingresó a su casa. Que el pasillo del complejo es “largo” y al fondo dobla a la derecha; que desde la puerta de su domicilio no tiene visión de los departamentos que hay a la derecha del pasillo. Que en el departamento X, vive A. (dos añitos aproximadamente) con la que AAS suele jugar; no recuerda apellido manifiesta que son nuevos en el complejo que hace poco que se mudaron, tampoco recuerda nombre de la madre de A. . Que AAS no le ha manifestado palabra alguna, no le ha manifestado que se haya peleado con nadie, que se la notaba contenta. Que AAS se encontraba vestida con una remera negra de Adidas musculosa; y cree una calza roja o rosa. Que el exponente manifiesta que tras ingresar a su domicilio se puso a ver la televisión; que no ha escuchado grito alguno del exterior del complejo; que tampoco escuchó que corrieran afuera; tampoco escuchó ruido de autos que arrancaran a gran velocidad. Que el exponente manifiesta que toma conocimiento de que AAS se había perdido, porque fue a su domicilio la hermana de AAS de aproximadamente 14 años LCS; y la madre de AAS de la cual no sabe nombre cree que M., quienes fueron a su casa “como a las una o doce” de la noche; que vinieron a preguntar si AAS estaba allí. Que AAS se encontraba bien, no se veía golpeada.

Que AAS suele jugar sola en la vereda, a veces sola y a veces con su hermana de 6 años no recuerda nombre; que juegan solas sin un mayor...”.

C) DOCUMENTAL, INSTRUMENTAL e INFORMATIVA: 1. Denuncia formulada por C. G. S., progenitor de AAS (fs. 02/03), formulada el 14/01/2018, en la que puso en conocimiento de la Justicia que “...el día 13 de enero del año 2018 siendo las 23:30 horas, en circunstancias en que el dicente se encontraba en su domicilio sito en calle R. XXX de Barrio G. B.... constata que su hija AAS se había extraviado. Que treinta minutos antes aproximadamente el dicente junto con su familia y la desaparecida habían cenado juntos, y que luego de cenar ella salió a jugar con una amiguita de nombre J. que vive justo en el domicilio del frente al del dicente. Que aproximadamente a las 23:30 el dicente sale de su casa para buscar a su hija para llevarla a dormir y ve que no estaba. Que entonces se cruza al frente al domicilio de la amiga de su hija, y habla con la madre de aquella de la cual no sabe el nombre y le manifiesta que AAS ya se había ido, que la habían visto cruzar la calle y llegar hasta la puerta del domicilio del dicente. Que no vieron más. Que preguntado por la instrucción el dicente manifestó que es la primera vez que sucede algo así, que no había motivo alguno para que se fuera. Que no han discutido de ninguna manera. Que ya la han buscado sin éxito en la casa de la cuñada y madre del dicente. Que no sospechan de nadie ni saben de otra amiguita aparte de J., que tenga AAS...”. Aporta datos fisonómicos de la niña y describe las prendas que lucía.

2. Actas de allanamientos de domicilios ubicados en las inmediaciones de la morada de AAS: *Fs. 65, labrado por el Cabo P. S., del domicilio sito en calle T. N° XXX, B° G. B., de la Ciudad de Córdoba. *Fs. 68, labrado por la Sargento M. C., del domicilio sito en calle J. A. Esquina A. e I., B° G. B., de la Ciudad de Córdoba. *Fs. 70, labrado por la Sargento M. C., del domicilio sito en calle J. A. N° XXX, B° G. B., de la Ciudad de Córdoba. *Fs. 74, labrado por la Sub Comisario C. C., del domicilio sito en calle T. N° XXX, B° G. B., de la Ciudad de Córdoba. *Fs. 66 labrado por la Sub Comisario C. C., del domicilio sito en calle R. N° XXX, B° G. B., de la Ciudad de Córdoba.

3. Croquis ilustrativo (fs. 85), labrado con fecha 15/01/2018 por el Oficial Ayudante D. A. V., del domicilio sito en calle J. T. N° XXXX, B° G. B.. Se trata de la pensión donde vivía D.A.L.

4. Croquis ilustrativo (fs. 100), labrado con fecha 15/01/2018 por la Sargento M. de los Á. B., del posible domicilio paterno de D.A.L. sito en calle J. esquina A., B° A. C.

5. Acta de allanamiento (fs. 107), labrada con fecha 15/01/2018 por el Oficial Inspector M. S. del domicilio sito en J. T. N° XXX, B° G. B.. Se trata de la pensión donde vivía L.. De la misma surge que “...se procede a realizar un minucioso registro de la morada el cual una vez finiquitado arrojó resultado positivo procediendo a trasladar en el lugar personal de la División Canes de la Policía de la Provincia de Córdoba a cargo del Comisario J. Q.... trabajando con el Can de rastreo “O.” raza Blot Haund el cual detectó dentro del domicilio distintos rastros de la menor S. AAS quien a posterior aportará los informes correspondientes ”.
6. Croquis ilustrativo (fs. 108), labrado con fecha 15/01/2018 por el Oficial Inspector M.S. del recorrido realizado por el Can “O.” desde el domicilio de AAS hasta la habitación de D.A.L.
7. Croquis del lugar donde fue hallado el cuerpo de A.A.S (fs. 138), labrado por el Cabo M. G. S. con fecha 15/01/2018. Se trata de un lote baldío sito en calle A. entre calles J. y J.A. de S. de Barrio A. C. de esta Ciudad de Córdoba.
8. Acta de detención de L. (fs. 139) de fecha 15/01/2018 a las 19:00 hs., labrada por Cabo Primero L. C., lo describe de “.....1,65 centímetros su estatura, de cabello color castaño claro, cuerpo delgado, vestido con remera mangas cortas color negro, jean de color celeste, zapatillas de color marrón, pudiendo constatar que presenta cicatrices en muñeca derecha, pierna izquierda, intercostal izquierdo y cabeza ”.
9. Planilla prontuarial de D.A.L. (fs. 158). Da cuenta de los siguientes antecedentes: 1) Robo calificado por efracción y daño, de fecha 26/10/2006, que se tramita ante la Fiscalía de Instrucción Distrito III, 2° Turno. 2) Ley 23.737. Drogas, de fecha 19/09/2011, que se tramita ante JF2.
10. Informe médico de Consultorio de L. (fs. 163), suscripto por Dra. V. C. Y. L., de fecha 16/01/2018, del que surge “...excoriación lineal 2 cm. aprox. En dorso de mano izquierda a nivel de 2do metacarpeano. Excoriación puntiforme en dorso de mano izquierdaal nivel de 3er metacarpeano. Excoriación lineal de 3 cm. aprox. en cara posterior de tercio inferior de antebrazo izquierdo. Excoriación lineal de 1,5 cm. aprox. en cara anterior de tercio superior de brazo derecho. Dos excoriaciones puntiformes en tercio medio de borde cubitalde antebrazo derecho. Todas costrosas. NATURALEZA: traumática. ELEMENTO PRODUCTOR: contundente. TIEMPO DE EVOLUCIÓN: más de 24 horas. Fecha del hecho: 15/01/2018. Hora: 20:07 hs. Gravedad: leve... OBSERVACIONES: Refiere haber

estado en tratamiento en XXXX desde el año 2006, por consumo de drogas. También refiere que estuvo internado en Hospital Neuropsiquiátrico en 2003 por enfermedad psiquiátrica. Refiere consumo habitual de cocaína, también marihuana, niega consumo de alcohol”. Se le asignaron 7 días de curación e inhabilitación para el trabajo.

11. Informe de la Central de Comunicaciones "101" (fs. 843/847), con la remisión de 17 (DVD) con copias de las imágenes correspondientes a los Domos ubicados en: Y. y J. B. j., J. B. J. y C., C. de la B. y J., y G. y L.

12. Informe de la Empresa Red Bus, respecto de los movimientos de las tarjetas N° XXXXX y XXXXX –fechas, horarios, líneas, zonas de ascenso, empresa, número de coche, etc. Se consigna que las mismas no están registradas a ningún titular específico (fs. 213/227).

13. Actas de secuestros: * fs. 144, de fecha 15 de enero de 2018, labrada por el Cabo Primero L. C., de “...2 tarjetas de colectivo, una contiene un protector de color violeta encontrándose en el interior una tarjeta de Red Bus mientras la otra tarjeta con número XXXXXX contenía un protector azul. Ambas tarjetas se encontraban en el interior de una billetera de semi cuero de color blanco perteneciente al Sr. L. D. A ”.

* fs. 146, de fecha 15 de enero de 2018, labrada por M. G. S. respecto de “ (02) bolsos siendo el primero de ellos de color verde con cierre rotos... segundo bolso de color verde oscuro mimetizado. ” y los objetos hallados en su interior. Los mismos fueron entregados de manera espontánea por D. S. L.–hermano del incoado-. *fs. 148, de fecha 16 de enero de 2018, labrada por Cabo M. S. de “...(01) par de zapatillas de cuero color marrón marca “Rusty”, (01) jeans gastado, (01) remera de color negra mangas cortas, (01) bóxer de color celeste con detalles en blanco; vestimenta que poseía el detenido D. A. L....”. *fs. 239, de fecha 17 de enero de 2018, labrada por el Cabo H. G. A. , de “... un DVR marca Western Digital, modelo WD3200AAJS-60Z0A0, con capacidad 320 GB...”. Dicho DVR fue entregado de manera espontánea por J. M. y corresponde a las grabaciones de las cámaras de seguridad ubicadas en el domicilio sito en calle R. N° XXXX de Barrio G. B. de esta Ciudad de Córdoba. *fs. 245, de fecha 17 de enero de 2018, labrada por Oficial Sub Inspector M. T., de “...1 (un) teléfono celular marca Samsung de color blanco modelo SM- G130M, S/N R21G15912PP, IMEI N° xxx, con su respectiva batería y tapa, con una tarjeta de activación de la empresa Claro N° xxx.. dicho teléfono es entregado de forma espontánea por la señora M. N. Y ”. El mismo era utilizado por la hija del imputado.

14. Informes de las empresas de telefonía: * Claro AMX S.A., registró cinco líneas telefónicas registradas a nombre de D. A. L. (fs. 251/253). *Telefónica, Nextel, Telecentro e Iplan informaron la inexistencias de líneas telefónicas a nombre del incoado (fs. 275/276, 271, 272 y 274 respectivamente).
15. Acta de nacimiento de AAS (fs. 323), nació en Córdoba Capital, Provincia de Córdoba el día xx/xx/2013 y es hija de C. G. S. y M. A.S.A.
16. Copia del certificado de defunción de AAS (fs. 318), suscripta por la Dra. A. F. . Surge “...Fecha y hora del deceso: 14 de enero de 2018 aproximadamente. Causa inmediate de la muerte: insuficiencia cardiorrespiratoria...”.
17. Acta de defunción de AAS (fs. 462). De la misma surge que la niña falleció aproximadamente el día 14/01/2018 a causa de una insuficiencia cardiorrespiratoria, según certificado médico de M. A. F. –forense M.P. XXXX -.
18. Entrevista de abordaje de LCS (fs. 325), de fecha 19/01/2018. La Lic. M. Z. G. hizo constar que “...al momento de la entrevista se considera que la Srta. LCS presenta un discurso coherente y una adecuada orientación témporo-espacial. A nivel emocional se muestra tranquila por momentos se angustia, rápidamente se recompone y continúa el relato. Se considera que, al momento de realizar la intervención se encuentra en condiciones de prestar declaración...”.
19. Informe del IPAD, suscripto por la Lic. A. V.. Hizo constar que “...D. A. L. no registra atención en esta Institución...” (fs. 359).
20. Copia de la historia clínica de D. A. L. del Hospital Neuropsiquiátrico Provincial (fs. 360/371).
21. Cooperaciones Técnicas de la División de Tecnología Forense, oficina Video Legal: * fs. 400/417, de fecha 22/01/2018, suscripto por M. B.. Contiene anexo fotográfico de 26 tomas, respecto al recorrido efectuado por el móvil N° xx de la empresa “Rapi taxi” conducido por M. A. que trasladó a D. A. L.. *fs. 418/455, de fecha 22/01/2018, suscripto por M. B.. Contiene anexo fotográfico de 64 tomas de la cámara de seguridad ubicada en el local comercial denominado “M. b.” ubicado en calle G. N° XXX de Barrio A. C. de esta Ciudad de Córdoba. Las mismas corresponden a las filmaciones de fecha 15/01/2018 en el horario de 06:00 a 07:00 hs.

22. Informe del Servicio de Medicina Forense (fs. 499), de fecha 26/01/2018, suscripto por los médicos forenses A. F. y H. de U., del que surge que: "...se procedió a la evaluación de las fotografías correspondientes a la Autopsia N° 070/18 correspondientes al cadáver de AAS, a los fines de establecer en cuáles imágenes se observan las lesiones en los miembros inferiores (pierna derecha) y los hallazgos en la región vulvo vaginal. En relación a los hallazgos "equimosis redondeada de 1x1 cm en tercio inferior región interna de muslo derecho. Otra de similares características de 0.5x1 cm en tercio medio región interna de muslo derecho. Conjunto de 6 equimosis redondeadas pequeñas de 1 cm aproximadamente entercio superior interno de pierna derecha, por debajo de las anteriormente mencionadas", los mismos se observan más detalladamente en las fotografías N° 6,7,8,9,11,12,13 y 14. En relación a los hallazgos vulvo-vaginales "dilatación significativa del introito vaginalimpresiona ausencia de himen" se pueden observar en las fotografías 25 a fotografía 30, 37, 38 y 39, "solución de continuidad ubicado entre la horquilla vulvar y el introito vaginal" se observa más detalladamente en fotografía N° 39. "solución de continuidad en cara posterior de pared vaginal", fotografías 70 y 71..."

23. Informe Técnico Fotográfico N° 2292638 (fs. 535/580) correspondiente al domicilio ubicado en calle T. XXX, se trata de la pensión en la que residía L. y supuesto lugar de los hechos.

24. Informe Técnico Fotográfico N° 2297272, de dos bolsos de lona con prendas de vestir (fs. 581/586).

25. Informe Técnico de Planimetría Legal n°2294427, (fs. 532), correspondiente al supuesto lugar de los hechos (domicilio de calle T. XXX, Barrio G. B.), del que surge el plano scopométrico de dicha vivienda.

26. Imagen satelital y ubicación general de los lugares relacionados con los hechos - Sección Planimetría Legal (Informe Técnico 2292833)- (fs. 533), de la que surgen como puntos de referencia: la vivienda (pensión) en la que viviera el imputado -calle T. XXX-; el trayecto desde la pensión al lugar del hallazgo 1350 mts. aproximadamente y la posición en la que se encuentra el cuerpo de la víctima en calle A. XXX (lámina 1). Asimismo, informa las condiciones ambientales al momento de relevamiento en el baldío ubicado en calle A. XXX de B° A. C. (lámina 2)

27. Informe Técnico Químico n 1659-(2292918), material de sangre y orina para determinación de drogas psicoactivas (fs. 605) consigna que en el material extraído a D. A.

L. “Se determinó la presencia de cocaína y sus metabolitos en la muestra de orina remitida. Se determinó la presencia de tetrahidrocannabinoles (marihuana) en la muestra de orina remitida. Se determinó la presencia de cocaína en la muestra de sangre remitida...”.

28. Informe Técnico Químico n 1658 (2292919), material Orina y sangre para determinación de Etanol (fs. 606) Consigna “...Material rotulado a nombre: L. D. A.. Material Para análisis: Orina y Sangre. Fecha de recolección de la muestra: 16/01/2018, hora: 01:36. Médico interviniente: Dr/a K. Y.. Determinación de Etanol...Determinación de Grupo Sanguíneo y Factor Rh...Conclusión: No se detectó la presencia de etanol en el material remitido. Se determinó que la muestra de sangre remitida corresponde al grupo Sanguíneo “B” Factor Rh (+)...”.

29. Informe Técnico Químico n 1686 (2292987) (fs. 607) Consigna que “...El día 16/01/17 siendo las 09:20 hs, se hizo presente en la calle A. N° XXX, barrio A. C., ciudad de Córdoba, procediendo a realizar una minuciosa inspección, no encontrando manchas ni elementos de interés químico legal...”.

30. Informe Técnico Químico n 1668 (2293092), material a analizar (procede de la Sección Medicina Legal para determinación de sangre, semen y resguardo de material biológico) (fs. 608). Consigna “Fecha y hora de la recolección: 15/01/18...Conclusión: Se obtuvieron resultados positivos para la reacción de orientación para sangre (fenolftaleína) en los hisopados orales, vaginales y anales [de AAS] sin poder continuar con las determinaciones por encontrarse el material en estado de descomposición. No se detectó la presencia de semen en los hisopados orales, vaginales y anales remitidos. Se resguardan en el archivo de esta división los hisopados orales, vaginales, anales y subungueales para eventuales estudios a disposición del magistrado interviniente...”.

31. Informe Técnico Químico n 1687 (2293267) Cooperación Técnica N° 683281 (fs. 609): “...El día 16/01/18 a las 19:20 hs, se procedió a cooperar sobre el automóvil marca Fiat Siena, con dominio XXXX, matrícula de taxi XXXX, el cual fue trasladado a la playa de estacionamiento de la Dirección de Policía Judicial. Luego de una minuciosa observación del vehículo no se hallaron manchas ni elementos de interés químico legal...”.

32. Informe Técnico Químico n 1706-(2293554), material para análisis (fs. 610): “...Material para análisis. El material que a continuación se detalla fue obtenido el día 15/01/2018 por personal de esta División y de la Sección de Medicina Legal en el lugar del hallazgo: Pelos indubitados de la víctima AAS, obtenidos por la médica L. V. K., por

arrancamiento. Tras su análisis preliminar bajo microscopio estereoscópico se transfieren algunos, por ser representativos de la muestra, a portaobjetos cubiertos por cubreobjetos. Cinco (5) pelos que se encontraban sobre el cuerpo de AAS, levantados por la médica L. V. K.. Tras su análisis preliminar bajo microscopio estereoscópico se transfiere cada uno a un portaobjetos cubierto con un cubreobjetos e identificados como: “cuerpo A”; “cuerpo B”; “cuerpo D”; “cuerpo E”, y “cuerpo F”. Diez y seis (16) pelos levantados por la Bioq. D. T. B., de un acolchado verde y marrón que envolvía el cuerpo de la niña. Tras su análisis preliminar bajo microscopio estereoscópico se transfieren a portaobjetos cubiertos con cubreobjetos e identificados como “verde A y B” (con dos pelos); “Verde C, D y E” (con tres pelos: “Verde F y G” (con dos pelos); “Verde H” (con un pelo); “Verde i” (un pelo); verde K”(un pelo); “Verde L” (un pelo); “Verde M” (un pelo); “Verde N” (un pelo); “Verde Ñ” (un pelo); Verde O y P” (con dos pelos). Objetivo del análisis. Determinar la aptitud de los pelos dubitados para estudios de ADN nuclear y/o mitocondrial, y cotejar los pelos dubitados entre sí y con los indubitados de la víctima. Análisis del material. Los pelos ut supra mencionados fueron analizados por transiluminación bajo microscopio de luz comparador LEICA CFM2. Descripción de la muestra indubitada. El cabello de la niña AAS es de color natural claro, de entre 6 y 22 cm de largo. Es fino y ondulado (su diámetro varía a lo largo del tallo). Su médula es opaca y discontinua. Presentan el bulbo piloso en fase de crecimiento Anágena por haber sido obtenidos por arrancamiento. Descripción de la muestra dubitada. Pelos que se encontraban sobre el cuerpo de AAS: Todos son de origen humano y se clasifican como pelos de transición ya que no puede determinarse a qué región del cuerpo pertenecen. Son finos, de color natural castaño oscuro (su extremo proximal es ligeramente más claro). Su extremo distal es aún más fino y redondeado. Se observan torsiones a lo largo del tallo. El pelo “cuerpo A” de 2,5 cm de longitud presenta el bulbo piloso en fase de crecimiento catágena (su columna epitelial mide 141 µm de largo) y presenta escaso material folicular adherido. El pelo “cuerpo B” de 1,5 cm de longitud presenta el bulbo piloso en fase de crecimiento telógena. Los pelos “cuerpo D”, “cuerpo E”, y “cuerpo F” tienen 3 cm de longitud y presentan el bulbo piloso en fase de crecimiento telógena. Pelos levantados del acolchado verde y marrón que envolvía el cuerpo de la niña: Todos estos pelos son de origen humano, de color natural castaño oscuro y la mayoría con el extremo distal muy fino y redondeado. Los pelos “Verde A y B”, se clasifican como pelos de transición, miden 2 cm de longitud, carecen de bulbo piloso y exhiben en su extremo proximal un neto corte en bisel. En el portaobjetos identificados como “Verde C, D y E” se encuentran 3 pelos de transición, de 1,5 cm de longitud. Los pelos C y E presentan el bulbo piloso en fase de crecimiento telógena y el

extremo distal exhibe un neto corte en bisel, y el pelo D carece de bulbo. En el portaobjeto identificados como “Verde F y G” se encuentran 2 pelos de transición, de 2,5 cm de longitud. El pelo F presenta el bulbo piloso en fase de crecimiento telógena, y el pelo G carece de bulbo y exhibe en su extremo proximal un neto corte en bisel. El pelo “Verde H” de transición, mide 3,5 cm de longitud carece de bulbo y exhibe en su extremo proximal un neto corte en bisel. El pelo “Verde I” mide 5 cm de longitud, por sus características macro y microscópica se clasifica como vello púbico. Presenta su bulbo piloso en fase de crecimiento catágena, su columna epitelial es muy corta (20 μm) y se observa escaso material folicular adherido. Exhibe abundante material adherido a su tallo cuya naturaleza no puede determinarse al nivel de magnificación que nos permite el microscópico de luz. El pelo “Verde K” mide 4,5 cm de longitud, por sus características macro y microscópica se clasifica como vello púbico. Presenta su bulbo piloso en fase de crecimiento telógena. Los pelos “Verde L” y “Verde M” de 5 cm y 4,5 cm de longitud respectivamente, por sus características macro y microscópicas se clasifica como un pelo que pertenece a la región de la cabeza. Son finos, de color natural castaño oscuro, ligeramente ondulados con torsiones a lo largo del tallo. Su extremo distal es recto. Ambos presentan el bulbo piloso en fase de crecimiento catágena. El “verde L” tiene una columna epitelial de 66 μm de largo con escaso material folicular adherido, y el “Verde M” tiene una columna epitelial de 93 μm de largo. Los pelos “Verde N” y “Verde Ñ” miden 1 cm de longitud. Son pelos de transición. Presentan una torsión en el tallo y el bulbo piloso en fase de crecimiento telógena. En el portaobjetos identificado como “Verde O y P” se encuentran 2 pelos de transición, de 1 cm de longitud. Presentan una torsión en el tallo. Carecen de bulbo y exhiben en su extremo proximal un neto corte en bisel. Respecto a los cotejos entre pelos dubitados entre sí y con los indubitados de la víctima: Los cotejos no han sido realizados en parte porque la mayoría de los pelos dubitados han sido clasificados como de transición. Sólo es posible realizar cotejo entre pelos de la cabeza y entre pelos púbicos. Los pelos provenientes de otras regiones del cuerpo no contienen suficientes variaciones interindividuales en sus características microscópicas. Asimismo, la muestra dubitada es insuficiente en calidad (fundamentalmente por su escasa longitud) y cantidad para representar adecuadamente a un individuo y así determinar la posible asociación entre los mismos o su exclusión. En relación a la aptitud para estudios de ADN nuclear y/o mitocondrial de los pelos dubitados: -los pelos identificados como “cuerpo A”; (Verde I”; “Verde L” y “Verde M”, por encontrarse en fase de crecimiento catágena (de transición entre la fase activa de crecimiento y la inactiva) son teóricamente aptos para estudio de ADN nuclear. En el pelo “cuerpo A” su columna epitelial mide 141 μm de largo y

presenta escaso material folicular adherido. En el pelo “Verde i” su columna epitelial es muy corta (20 µm) y se observa escaso material folicular adherido. En el pelo “Verde L” la columna epitelial mide 66 µm de largo con escaso material folicular adherido y, en el pelo “Verde M” la columna epitelial mide 93 µm de largo. Sin embargo, a nivel microscópico no podemos diagnosticar el estado de conservación del ADN el cual si se encuentra degradado no permitiría tal análisis. Este pelo está resguardado en esta Sección envuelto en papel de filtro dentro de un sobre de papel, a temperatura ambiente desde el 15 de enero del corriente año - 2018-, en el momento del hallazgo de la niña pero nada sabemos del tiempo que llevan estos pelos en el acolchado que envolvía a la pequeña AAS. -Los restantes pelos no son aptos para estudios de ADN nuclear por carecer de bulbo o presentarlo en fase de crecimiento telógena. En esta etapa no existen ya células nucleadas en el mismo.- Todos los pelos son, teóricamente aptos para el estudio de ADN mitocondrial ya que la queratinización de las células anucleadas del tallo, protege contra los procesos de degradación...”.

33. Informe Técnico Químico n 1568 (2292640) para detección de la presencia de sangre (fs. 603): “...Personal de esta División se hizo presente en el domicilio sito en calle J. C. T. Nro. XXX de Barrio G. B., donde se procedió a: A-)Levantar las siguientes muestras sospechosas de sangre: 1. De mancha en forma de chorreadura en la pared del baño con ducha y lavabo, ubicada en zona cercana al ingreso. 2. De mancha sobre la mesada del lavabode dicho baño. B-) Realizar hisopados con el fin de levantar muestras con eventuales células epiteliales para estudios de ADN:1. Del borde del vaso de vidrio color gris que se hallaba sobre el ropero de la habitación del sospechado. 2. Del pico de la botella de plástico de jugo “Cepita-Durazno” de “1L”, abierta y con líquido transparente en su interior, de la misma habitación. 3. Del borde de la taza de plástico verde que se hallaba en el piso junto a una azucarera derramada, de la mencionada habitación. C-) Secuestrar los siguientes elementos:1.Un trozo de papel blanco de 11,5 x 12,2 cm con impresos en negro y gris con dibujos infantiles, donde se lee la leyenda “bubbly smiles- C Disney” y con manuscritos en color rosa que imitan los impresos: “smiles bubbly”. Este papel se hallaba sobre la cama de una plaza de la habitación del sospechado. 2. Un papel envoltorio de caramelo, de color marrón, blanco y verde metalizado, donde se lee la leyenda “Menta Chocolate-Arcor”. Este papel se hallaba en el piso del patio en zona cercana a la puerta del ingreso. 3. Una funda de colchón de una plaza en colores celestes, fucsia, amarillo y blanco, con cierre en un extremo. Marca “Edelmiro Tais”. Presenta gran variedad de manchas. Se cortan manchas sospechosas de sangre que no necesariamente son recientes; son de aspecto diluido y podrían ser antiguas. Se

levantan varios pelos castaños cortos. Esta funda cubría un colchón de la cama de la habitación del sospechoso. 4. Una almohada de tela blanca muy percutida con relleno de trozos de goma espuma, con una funda de color claro, con estampado de color gris cosida. Dicha almohada se encontraba mojada y fue arrojada desde el techo de habitaciones aledañas a las del sospechoso al patio por personal de Bomberos que se hallaba inspeccionando el lugar. 5. Una bolsa de nylon negro de forma rectangular con fuelle, de 52 cm. de base y 72 cm. de alto con estampados en gris y verde claro donde se lee: “ES&OP- Ente de Servicios y Obras Públicas-Municipalidad de Córdoba- Comercializar esta bolsa es delito”. Se presenta cortada en uno de sus laterales. Dicha bolsa fue arrojada desde el techo junto con la almohada precedentemente referida. Material recolectado por: Biol. J. G. L.. Fecha y hora de recolección: 15/01/18, a las 15.15 hs. CONCLUSION:-No se detectó la presencia de sangre en ninguna de las dos muestras levantadas como sospechosas de sangre. –Se detectó la presencia de sangre humana en la funda del colchón secuestrada y detallada en punto “3”. No se obtuvo colchón satisfactoria en la determinación del grupo sanguíneo al que corresponde dicha sangre. –No se detectó la presencia de sangre en ninguno de los restantes elementos secuestrados (almohada, bolsa de nylon y papeles)... Los papeles secuestrados detallados en puntos “1” y “2” se derivan a la Sección Grafocrítica para su correspondiente análisis o eventuales cotejos...”.

34. Informe Técnico Químico n 1669 (2292835) Cooperación Técnica N°683281 para detección de la presencia de sangre y semen (fs. 603): “...Personal de esta División se hizo presente en A. N° XXX de Barrio A. C., ciudad de Córdoba, procediendo a observar minuciosamente el lugar y posteriormente a secuestrar el siguiente material: 1. Un

(1) preservativo de látex de color beige, usado y plegado. En malas condiciones de higiene y sin contenido en su interior. Se procedió a realizar un hisopado del lado externo y del lado interno. 2. Una (1) frazada de una plaza de color marrón, con bordes perimetrales en tela arrasada también de color marrón. Sin marca visible. En malas condiciones de higiene. En el lugar del hecho se procedió a levantar varios pelos. 3. Un (1) acolchado de tela de algodón de color marrón de un lado y verde del otro, de una plaza. Sin marca visible, en malas condiciones de higiene, con roturas, con fauna cadavérica y olor putrefacto. En el lugar del hecho se procedió a levantar varios pelos y fauna cadavérica. 4. Un (1) fragmento de material oscuro de forma redondeada. Se procedió a levantar hisopo de su superficie. 5. Un (1) trozo de tela (manga larga) de algodón de color verde, sin inscripciones. 6. Una (1) bolsa de nylon de color amarillo de 80 cm de ancho y 70 cm de largo, con la inscripción en colores rojo,

blanco y amarillo "CASA ARAB", con fauna cadavérica en su interior. Se recolecta fauna cadavérica. 7. Un (1) bolso de tela sintética de color azul oscuro de 46 cm de largo, 29 cm de ancho y 31 cm de alto, dos bolsillos laterales con cierre en zona delantera, apertura superior con cierre, dos manijas cortas y una larga en tela de nylon de color azul con rojo. Sin marca visible. En malas condiciones de higiene y mantenimiento con roturas en ambos bolsillos laterales y en costura de la parte trasera, con olor putrefacto. 8. Un (1) cinto de cuero de color negro, fino, con tachas metálicas de forma cuadrada y color plateado, hebilla de metal plateado oxidada, de 85 cm de largo total, con extremo cortado. En malas condiciones de higiene. Sin inscripciones ni marca visible. 9. Una (1) plantilla de goma y tela de color negro, de pie izquierdo, de 26.5 cm de largo máximo y 9.5 cm de ancho máximo. En malas condiciones de higiene. 10. Una (1) sábana de algodón de una plaza de color rojo con rayas de colores amarillos, beige y marrón. Sin marca visible. En malas condiciones de higiene, con restos de material fecal, putrúlagos, con olor putrefacto. 11. Un (1) cordón de color azul, con una traba de metal dorado en parte media, con dos nudos (uno junto a la traba y el otro en uno de los extremos). 12. Una (1) remera de algodón, mangas cortas, cuello escote en "V", de color verde con estampa en zona delantera de color blanco y verde oscuro. Marca "MOHAICA", talle "L". En malas condiciones de higiene, con restos putrúlagos, con olor putrefacto. 13. Una (1) remera infantil, tipo musculosa de algodón de color negro, con tres líneas fucsias en zona delantera derecha, con bordado en zona delantera superior izquierda en color fucsia con leyenda "ADIDAS". Sin marca visible, talle "8". 14. Una (1) campera de tela de nylon de color verde, con forro en tela polar también de color verde, con capucha, tres bolsillos externos y dos internos (todos con cierre), prendedura con cierre de color verde y tres botones metálicos plateados. Sin marca ni talles visibles. En malas condiciones de higiene, mojada. MATERIAL REMITIDO/RECOLECTADO POR: Bioq. Y. D. T. B.,

FECHA Y HORA DE LA RECOLECCION: 15/01/18 a las 20.10 horas. Nota: Los pelos levantados de la frazada y del acolchado fueron oportunamente derivados a la Unidad Técnica de Microscopia para su correspondiente estudio. El preservativo descrito en el inciso "1" fue descartado como material patógeno tras la correspondiente toma de muestras. CONCLUSIÓN: Se obtuvieron resultados positivos para la técnica de orientación para sangre (fenolftaleína) en el acolchado, el trozo de tela (manga) verde, sábana, remera, magacortas verde y la musculosa negra sin poder continuar con las correspondientes determinaciones por encontrarse el material putrefacción. Se detectó la presencia de semen en el preservativo, el trozo de tela (manga) de color verde y el acolchado analizado. No se detectó la presencia de sangre y semen en el resto del material analizado...".

35. Informe Técnico Químico n° 1565- (2292843) – Ensayo de Luminol (fs. 597): “...Personal de División Química Legal, Bioq. L. E. L., en presencia de personal de las Secciones Fotografía Legal y Planimetría Legal, se hicieron presentes en el domicilio sito en calle T. n° XXX, de Barrio G. B. el día 16 de enero del corriente año, a las 02.00 horas y realizaron la prueba de Luminol o 3-aminofthalhidrazida (técnica de orientación de la presencia de sangre) en la vivienda allí situada. I)...Se obtuvieron los siguientes resultados: - Reacción de luminiscencia celeste azulada (característica de una reacción positiva): Las muestras positivas se levantan con hisopos estériles. 1. En el piso del baño que tiene inodoro, debajo de la escalera que estaba apoyada en la pared del fondo. 2. En el baño del fondo con ducha (sin inodoro), en el borde superior de la pileta, próximo a la mesada. 3. En el piso del dormitorio, debajo de la cama. Para la correcta ubicación de las muestras levantadas verificar con fotografías y planos correspondientes. –Reacción negativa para la muestra: En el resto del dormitorio. II) Conservación de las muestras positivas, para eventuales cotejos a disposición del magistrado interviniente. CONCLUSIÓN: La prueba de Luminol (Técnica de orientación de la presencia de sangre), arrojó resultados positivos en los sectores antes mencionados de ambos baños y del dormitorio de la vivienda sita en calle T. n° XXX. Se procedió al levantamiento de las siguientes muestras post Luminol identificadas como: “1”, “2” y “3” respectivamente, las que quedan preservadas en este laboratorio...”.

36. Informe Técnico Químico n° 25480 (2296707) para determinación de material biológico (fs. 595): “...Se recibe en esta División una bolsa de nylon color verde claro que contiene una camiseta deportiva rayada verticalmente en celeste y blanco, con detalles en amarillo y negro, escudo de “AFA”, logo e inscripción de la marca en parte delantera, mangas cortas, marca “Adidas”, talle 5, sucia. Presenta una pequeña mancha rojiza en la partedelantera. En el momento de la descripción se efectuaron tomas fotográficas las que se adjuntan al presente informe. CONCLUSION: No se detectó la presencia de sangre y/o pelos en el material analizado...”.

37. Informe Técnico Químico n 1840 (2294117) para evaluación de la presencia de fauna cadavérica (fs. 594): “...Personal de esta División se hizo presente en el lugar del hallazgo del cadáver sito en calle A. n° XXX de Barrio A. C., donde se procedió a levantar una muestra da fauna cadavérica, a saber: 1. Del acolchado verde y marrón que envolvía el cadáver dentro de un bolso. MATERIAL RECOLECTADO POR: Bcqa. D. T.. FECHA Y HORA DE LA RECOLECCION: 15/01/18 A LAS 20.10 HS... CONSIDERACIONES FINALES: Teniendo en cuenta que la bibliografía indica que los huevos de moscas califóridas (en particular de la

especie *Lucilia sericata*) tardan, desde la ovispostura, aproximadamente 24 horas en eclosionar y que la muestra recogida en el lugar del hallazgo permanecía sin eclosionar en horas de la noche es posible deducir que la ovipostura se produjo ese mismo día y no en día anterior. Debe considerarse que en esta época del año y en el lugar del hallazgo caracterizado por la presencia de plantas, vehículos abandonados y basura, la disponibilidad de moscas es alta. También se tendrá en cuenta que la actividad de las moscas es principalmente diurna. Entonces resulta lógico deducir que el bolso con el cadáver dentro, con la rotura mencionada que posibilitaba el acceso de las moscas hasta el acolchado, aunque no hasta el cuerpo, debido al hermetismo con que se hallaba envuelto (lo que produjo la muerte de ejemplares adultos que quedaron atrapados), estuvo disponible en ese lugar desde horas tempranas del día 15/01/18 y no en horas de luz del día anterior. Previo a esto, el cadáver tiene que haber permanecido en condiciones de total inaccesibilidad para las moscas...”.

38. Fotografías de autopsia n° 070/18 (reservadas en Secretaría, ver decreto de fs. 511) compuesta de 36 fs. que contienen un total de 71 fotografías numeradas del 1 al 71.

39. Informe Técnico Médico del cadáver de la supuesta víctima, n° 683281 (fs. 589/592) de fecha 15/01/2018 a las 20:10hs, en calle A. XXX B° A. C.a, suscripto por la Dra. L. V. K. Y. Informó que “...1) Siendo la fecha y hora indicadas, me constituí en el lugar antes señalado y procedí al reconocimiento médico-legal de un cadáver de sexo FEMENINO, de 5 años de edad. 2) ANTECEDENTES MÉDICO-LEGALES: siendo las 19:45hs se solicita la cooperación del equipo técnico por el hallazgo del cadáver de una niña de 5 años que era intensamente buscada desde la última hora del día sábado 13/01/2018, cuando desapareció de la vereda de su casa de barrio G. B.. Por el hecho previamente se habría allanado un cuarto de una pensión donde vivía habitualmente un hombre sospechado, del lugar se secuestró una almohada sin funda, mojada, que se encontraba en el techo del lugar y una funda de colchón de una plaza. En el lugar se encontraban autoridades de la unidad judicial homicidios que informan que al momento de la desaparición, la niña vestía musculosa negra, calza roja y zapatillas grises y fucsia. Se hizo presente la Fiscal Dra. Palacios, quien solicita se realicen los métodos complementarios necesarios para la investigación de un delito contra la integridad sexual. 3) DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DEL HECHO-HALLAZGO: se trata de un espacio abierto, un sitio baldío, en que se encuentran estacionados en aparente estado de abandono varios vehículos semi y remolque y contenedores rodantes, hay malezas, pasto alto, basura doméstica, ropa vieja tirada y escombros. El frente se orienta al sur, ocupado por un gran remolque baranda orientado de Este a Oeste, hacia el oeste deja un pasillo con piso de

tierra y techo de chapa de 2m de ancho aprox, en la pared que colinda con la vivienda del lado hay un par de zapatillas de niño, tipo botitas de lona talle 20 color celeste con estampa¹, una apoyada sobre una madera que forma la pared y su par en el piso al mismo nivel. El pasillo avanza hacia el fondo y a la derecha paralelos a él hay dos vehículos Semi estacionados en el mismo sentido, la parte delantera hacia el Sur. Por detrás de los últimos dos se encuentran estacionados cuatro contenedores rodantes, que de izquierda a derecha serán enumerados de 1° a 4° a los fines de la descripción. Debajo de ellos se abre un espacio de 110cm aprox, el piso es de tierra, piedras y pasto más corto en algunos sectores. En el costado izquierdo del 1° hay malezas, basura y gran cantidad de preservativos usados, entre ellos destaca solo uno que aparenta ser de reciente descarte. Por debajo del 2° contenedor, en el espacio que queda entre éste y el paragolpes trasero de un semi, hay un bolso, color azul con vivos rojos en las costuras y manijas, a 7 m de la pared Oeste, 13,5m de la pared Este y 13,10m del fondo. De su interior sale parcialmente un acolchado y una sabana que envuelven el cadáver, del que se alcanza a ver sólo un miembro superior, que fue expuesto al momento del hallazgo, según refiere personal policial. Hacia el fondo, uno al lado del otro se encuentran el bolso, una tapa de caja de cartón de transporte de frutas “Bananas Don Jaime”, y una frazada color marrón, doblada. En la superficie expuesta de la frazada se observan dos manchas de material transparente, algo blanquecino y al desdoblarla en un extremo se individualiza un bollo de pelos color oscuro ondulado. Entre la caja y el bolso, en el piso de tierra se observa una impronta parcial de calzado. Debajo del 3 contenedor hay una campera de hombre con capucha, color verde musgo sin marca ni etiquetas, el interior forrado de tela polar verde, está extendida y húmeda, en su parte delantera se observa una mancha rojiza. En el interior del bolso se encuentra el cadáver, en posición decúbito dorsal, con la cabeza orientada al Este, los miembros superiores e inferiores flexionados sobre el tronco. De afuera hacia adentro está envuelta por una bolsa plástica¹⁰ color amarillo con inscripción de “Casa Arab” que ocupa la porción cefálica y superior del tronco. En el interior de la bolsa hay una manga larga de remera de adulto cortada color verde claro¹¹, también hay moscas, huevos de moscas y un elemento negro duro de 2cm cúbicos aprox (¿carbón?). Luego la envuelve el acolchado de color marrón por fuera y verde claro por dentro y la sábana que es de color rojo, con rayas amarillas y anaranjadas, ambas están manchadas con putrúlagos en cercanías de la cabeza del cadáver. Sobre la superficie del acolchado, sólo la que da al exterior, hay huevos¹³ de moscas de 2 y 3mm aprox. Entre el acolchado y la sábana hay una gomita de cabello color azul, cortada¹⁴. Del interior de la sábana, el lado en contacto con el cuerpo se levanta pelos cortos oscuros¹⁵. Sobre el cadáver a nivel del cuello desde la cara lateral

derecha, hacia la cara lateral izquierda y algo posterior del cuello, pasando por delante y arriba del mentón y labio inferior, hay una remera mangas cortas color verde claro¹⁶ de adulto manchada con putrúlagos. El cadáver viste solo una remera musculosa color negro con vivos rosados, que esta como arremangada cubriendo sólo la parte superior del tronco. El resto del cuerpo desnudo. En un bolsillo del bolso hay un cinto negro con tachas plateadas y en otro bolsillo una plantilla de zapatilla de adulto color negro. Nos retiramos del lugar siendo las 22:25hs. Temperatura ambiente a las 21:00hs 29°C. 4) EXAMEN ECTOSCÓPICO DEL CADÁVER: trasladado al Instituto de Medicina Forense y examinado ectoscópicamente, se constató talla aproximada de 1,10m; de unos 19kg de peso; de cabello largo castaño ondulado recogido con una bandita plástica color negro. Uñas de manos sucias, planta de los pies sucios, el borde libre de la uña del halux de pie derecho está roto.

5) DATOS DE INTERÉS CRIMINALÍSTICO: El avanzado estado de descomposición cadavérica dificulta el examen ectoscópico del cadáver, tanto en la búsqueda de señas particulares como de signos externos de violencia física. Sobre la superficie corporal se observan pelos cortos oscuros curvos que se recolectan de abdomen, miembro superior derecho y miembro inferior derecho, también dos fibras de apariencia textil color blanco del costado lateral derecho del tronco. Cráneo no se palpan tumoraciones ni depresiones. Cuello de difícil examen por el estado de descomposición, aunque no se observa surco. Se observa: 1- equimosis de 0,5x 1cm en cara interna de tercio medio de muslo derecho. 2- equimosis de 1cm de diámetro aprox en cara interna de tercio inferior de muslo derecho. 3- equimosis en número de seis de 1cm de diámetro aprox en cara anterointerna de tercio superior y medio de pierna derecha. 4- equimosis en número de dos sin límite claro entre ellas de 4x4cm aprox en cara anterointerna de tercio inferior de pierna derecha. Todas las anteriores de colorido violáceo uniforme, compatibles con una evolución reciente. 5- excoriación lineal costrosa de 1cm aprox en cara posterior de tercio inferior de pierna izquierda. 6- equimosis de bordes difusos en número de tres de 2cm de diámetro aprox en rodilla izquierda, de colorido amarronado compatible con una evolución antigua, de 5 a 7 días. Examen génito anal: vulva y labios mayores enfisematosos, tumefactos, no se evidencian lesiones. Al realizar la maniobra de riendas se produce desprendimiento epidérmico. Al realizar dicha maniobra se identifica el orificio uretral, hay pérdida de la anatomía normal del introito vaginal, no se identifica la membrana himeneal y se observa la protrusión de estructuras internas a través de un orificio amplio de 1.5cm de diámetro aprox (¿pared posterior de la vagina?). La horquilla vulvar y el periné no evidencian lesiones. Ano con dilatación postmortem, no se observan

pliegues, no se observa fisura, estructuras internas protruyen a través del orificio anal amplio 1.5cm aprox. 6) SIGNOS Y FENÓMENOS CADAVERÍCOS: período cromático enfisematoso de descomposición, importante enfisema y cambios de coloración en la cabeza y el tronco, protrusión de globos oculares labios y lengua (“cara de negro”), circulación póstuma, flictenas y desprendimiento epidérmico más evidente en el tronco, menos marcada en los miembros inferiores. No hay fauna cadavérica. 7) DATA APROXIMADA DE LA MUERTE: 40 a 48hs. 8) CAUSA PROBABLE DE MUERTE: probable asfixia mecánica por ¿sofocación, por oclusión de orificios respiratorios? ¿estrangulamiento a mano?. 9) EXÁMENES COMPLEMENTARIOS: se solicitó por formulario 405 extracción en morgue judicial de muestra de sangre, orina y contenido gástrico para estudios toxicológicos y eventual cotejo de ADN. Se procedió a la recolección de: 1-Hisopados orales x3. 2- Hisopados vaginales x3. 3-Hisopados anales x3. PARA DETERMINACION DE RESTOS BIOLÓGICOS, SEMEN, APE, ADN. 4-Hisopados subungueales uno mano derecha y uno mano izquierda. PARA DETERMINACION DE RESTOS BIOLÓGICOS, CELULAS

EPITELIALES, ADN. 5-Pelos por arrancamiento de la víctima. 6- pelos de la superficie corporal. PARA RESGUARDO Y EVENTUAL COTEJO. 10) OBSERVACIONES: TODOS LOS ELEMENTOS DETALLADOS EN LA DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE HECHO Y ENUMERADOS CON SUBÍNDICE FUERON SECUESTRADOS Y REMITIDOS A LA SECCIÓN QUÍMICA LEGAL PARA SU CORRESPONDIENTE ANÁLISIS Y DICTAMEN TÉCNICO-PERICIAL. EXCEPTO LOS ELEMENTOS ENUMERADOS CON 1 Y 6 QUE FUERON SECUESTRADOS Y REMITIDOS A FISCALÍA PARA SU RESGUARDO Y EVENTUAL EXAMEN...”.

40. Informe del Centro de Información Meteorológica del Servicio meteorológico Nacional (fs. 512/514) de fecha 15/01/2018 sobre las condiciones climáticas del día 13/01/18 a las 00:00 hasta las 24:00 del 14/01/18 en la zona de barrio G. b. de la Ciudad de Córdoba Capital.

41. Informe del Centro de Comunicaciones de la Policía de Córdoba (101) (fs. 659/662) de fecha 14/01/2018. Da cuenta que a las 01:16 ingresó llamado desde la línea: “...XXXXXXXXX. Descripción: C. N. (Op101): Sra. informa que ha desaparecido su hija menor, S. AAS A. de 5 años de edad. La misma vestía musculosa negra de Adidas, pantalón corto de 5 años de edad. La misma estaba jugando en la cuadra de su casa, ya buscó por todos los vecinos y no aparece. Solicita móvil...”.

42. Croquis ilustrativo del lote baldío colindante al inmueble de calle A. n° XXX de b° A. C. (fs. 943) confeccionado por el Oficial Principal M. R. R..

43. Informe técnico químico n° 0072/18 del Instituto de Medicina Forense – Laboratorio Químico–Toxicológico (fs. 979): “...C) Sangre y contenido gástrico... Determinación de alcohol... Resultado obtenido: 60 mg% con la sangre (+++) Con el contenido gástrico. Conclusión: el resultado obtenido con la sangre sí es compatible con intoxicación alcohólica de Primer Grado. El resultado obtenido con el contenido gástrico sí es positivo. Valores de referencia... 50-150 mg% primer grado de intoxicación alcohólica...”.

44. Entrevista de abordaje de V. (fs. 941): “...En relación a los motivos por los que se encuentra en esta sede, la joven refiere “por lo que pasó con la nenita de mi barrio y porque yo lo conocía al señor”. Indica que la persona a la que se refiere se llama D. L., que lo conoce “porque vive a media cuadra de mi casa en una pensión y mi mamá por ahí cuando... una vez se nos saltó la térmica de la electricidad y él era electricista y sabía y mi mamá lo llamó y él arregló la térmica, por eso lo conocía”. En relación a si esta persona le habría hecho o pedido algo que la hiciera sentir incómoda, la joven refiere que “lo que me pareció raro y me hizo sentir incómoda fue que me empezó a mandar mensajes”, “me lo cruzaba y me saludaba y me decía hola negra, ya no me saludas”. En cuanto al contenido de los mensajes, detalla: “me mandaba una foto del lugar en donde trabajaba, me decía cómo estás amiga, una imagen de un osito con unas flores y decía estas flores son para ti”, cosas así. Que le habría enviado un audio, que al inicio no tenía nada y al final decía “Soy D” . La entrevistada comenta que estos mensajes habrían sido por Facebook, que aunque no lo tenía como amigo encontró una solicitud de mensajes en Messenger, que al principio no reconoció el nombre “D. L.”, porque conocía al sujeto con el apodo “B.”, pero que luego identificó su fotografía. Que en esa oportunidad no le habría informado a su madre lo sucedido. Que estos mensajes habrían ocurrido desde principios del 2017 hasta las vacaciones de invierno. Que entiende que los mensajes se habrían interrumpido luego de que ella comentara a sus amigos, M. L . y J. T. que prefería no ir a su casa dado que ahí estaba realizando trabajos el denunciado. Ante estas expresiones, su amigo J. le habría dicho al denunciado que era el novio de la entrevistada y lehabría reprochado su conducta de acercamiento: “que no daba para que me moleste porque yoera más chica... y de ahí nada más”. Detalla que posteriormente la saludaba y que en una ocasión, estando en el kiosco de la esquina (que tiene un cartel indicando “la 60”) como ella no tenía dinero para pagar, el denunciado habría pagado por ella. Que cuando se cruzaban “como que me buscaba la mirada”. Que cuando se enteró de lo sucedido con la niña AAS en

su barrio, “todos me decían mirá V. ... puede ser él... si te mandaba a vos... porque decían que era el último que había estado con la nena... y yo ahí nomás le dije a la madre de la nena”. En relación a otra conducta que pudiere haberle llamado la atención del denunciado, la joven relata un episodio: “una nena, la sobrina de M. , me dijo que una vez “... ella hace telas... macro-telas... y un día no tenía quien se la cuelgue del árbol... porque tiene que ser un árbol grande y él, el D. , le dijo que si le decía mi nombre él se la colgaba”. Que esta niña sería de nombre J. M., de 9 años de edad. Hacia el final de la entrevista la joven refiere algunos comentarios que trascendieron en los medios de comunicación sobre el denunciado y lo relaciona con que “unos amigos a mí también me dijeron que también enviaba mensajes a la hermana más grande de AAS”. Indica que el nombre de una de estas personas sería L. A., hermano de la madre de AAS...”.

45. Informe socio ambiental y vecinal (fs. 987/991): “...INFORMACION RECABADA CON

RELACIÓN A AAS. Datos personales: AAS.Edad: 4 años. Estudios cursados: sin escolaridad. Condiciones materiales de vida: La pareja y los 5 hijos habitan una vivienda enclavada en un sector pauperizado de la ciudad ocupando un espacio habitacional reducido y con escasas condiciones de conservación. La vivienda es antigua y su mobiliario reducido. En el último tiempo además de la familia nuclear compuesta por la pareja de padres y cinco hijos también residen en la misma unidad habitacional los padres de la Sra. S. y su hermana R. de 18 años que no desarrolla ninguna actividad productiva, esto es, no estudia ni trabaja y comparte su vida cotidiana con los hijos adolescentes de la Sra. S. que se encuentran en la misma situación. Es de destacar además que el padre de la Sra. S. presenta conductas adictivas al alcohol y ella, a pesar de que el mismo se encuentra separado de su madre desde hace muchos años por cuestiones de violencia en la pareja, lo sumó a la convivencia ya que el mismo se encontraba en situación de calle. Surge además que esta persona trae al espacio de la vivienda a personas con su misma situación de vida. A nivel económico la familia subsiste con lo percibido en concepto de Asignación Universal por Hijo y por changas que realiza el Sr. L., según asevera su compañera, quien en ocasiones cuida autos o realiza algún trabajo de albañilería o pintura. No se podrían justificar claramente la procedencia de los ingresos materiales que sustentan la economía familiar. Datos de la historia vital: AAS de 4 años nació y creció en una familia conformada por sus padres y 5 hermanos. Su madre, la Sra. M. A. S.,

de 31 años de edad creció en Córdoba junto a sus padres hasta los 7 años, momento en el que ellos se separaron y tanto M. como su hermana comenzaron a mudar su domicilio entre Buenos Aires y esta ciudad, residiendo por momentos con su madre y por otros junto a su abuela. La misma refiere que ella y su hermana "...éramos un paquete...", aludiendo a la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban, describiendo en su relato una escasa contención de parte de sus padres a lo largo de su historia vital. Por su parte el padre de AAS, el Sr. R. S. de 38 años, nació en esta ciudad en el mismo sector social en donde hoy reside la familia junto a sus padres y 6 hermanos. Ella pudo cursar la escuela primaria y el Sr. S. cursó hasta el 5° grado, y ambos provienen de familias de trabajadores precarizados, vivenciando situaciones de carencia material y afectiva. Cuando la Sra. M. S. tiene 14 años y luego de deambular en soledad comienza a convivir con el Sr. R. S. de 21 años. Desde la conformación de la pareja residen en la casa de la abuela materna de M., actual residencia familiar. Pronto comienza la llegada de los hijos en la pareja, así es que la Sra. S. con 15 años tiene a su primera hija: LCS de actuales 16 años, quien con sobre edad culminó la instrucción primaria y en la actualidad se encuentra sin realizar algún tipo de actividad productiva; ELS de 13 años que se encuentra en la misma situación que su hermana, quien habría terminado el tramo de la escuela primaria el año pasado; VBS de 11 años que cursa el 6° grado en la escuela pública A. C. G.; NDS de 6 años que según su madre asiste a 1° grado y según las autoridades escolares del sector no se encuentra escolarizada. Luego en la escala fraterna se encontraba AAS de 4 años y el último hijo de la pareja es C. de poco más de 1 año. La Sra. S. se encuentra cursando un embarazo del que refiere desconocer el tiempo de gestación ya que no habría realizado controles médicos pertinentes. El contexto y la situación familiar se presenta con carencias desde el aspecto material y simbólico, en donde la pareja de padres presenta desde la génesis misma de su conformación situaciones de vulnerabilidad social como por ejemplo, la falta de actividad productiva de parte de los adultos, la existencia de episodios de violencia, el ejercicio de la prostitución de parte de la Sra. S. como modo de producción material, la adicción y venta de estupefacientes, actividad que se desarrolla en la vivienda y que coloca a todos los miembros de la familia en un escenario de vulnerabilidad extrema, porque además de deambular personas todo el tiempo en el domicilio sobre todo en horarios nocturnos, es en la misma vivienda en donde se encuentran los niños donde se despliegan además las conductas de adicción. Surge que la situación de los niños de forma histórica se ha presentado con carencias en los aspectos de protección. Sin escolarizar, sin controles médicos y colocados en escenarios de vulneración de sus derechos. En la historia familiar se presentan dos eventos significativos con referencia a la desatención de los niños,

sin contar con la desaparición y posterior muerte de AAS. Por un lado la situación de VBS de actuales 11 años. Cuando la pequeña contaba con dos años de vida debió ser internada por el lapso de casi dos meses por un diagnóstico de una severa dolencia respiratoria, tiempo durante el cual sus padres y/o familiares no se hicieron presentes en el Hospital. Por este motivo una enfermera del hospital asumió sus cuidados y se relacionó con la pequeña de manera diferenciada. Esta persona cuando VBS fue dada de alta continuó visitándola en la vivienda y observando la situación de vida familiar le ofreció a la Sra. S. asumir el cuidado de la misma y así la mantuvo con ella hasta hace 1 año aproximadamente. VBS sostiene hasta hoy con esta persona un vínculo tan estrecho que la nomina “mamá” y ella intenta proveerla de insumos materiales y afectivos, recursos escasos a nivel familiar. Otro evento digno de destacar, se produce al nacer NDS, de actuales 6 años. La misma en ese evento presentó un cuadro de abstinencia provocado por la adicción de su madre. En ese momento como en otros posteriores se da intervención a la Senaf. Estas variables describen el escenario desmejorado en el que se desarrolla la vida familiar. En el mismo en que AAS nació, creció y desarrolló su corta trayectoria vital, permaneciendo expuesta a variables negligentes de resguardo.

SITUACION SOCIAL: Las personas que residen en las inmediaciones de la vivienda familiar actual ofrecen referencias negativas de la familia. Expresan que reside la pareja y los hijos de forma histórica y que actualmente también residen los padres de la Sra. S., quienes comparten conductas transgresoras de venta y consumo de estupefacientes. Refiriendo que los niños antes y después de lo que pasó con AAS deambulan solos en la calle durante el día y la noche también. Suelen estar vestidos con poca ropa y comparten el espacio de vida con la circulación constante de personas extrañas. Los niños no se encuentran escolarizados ni monitoreados por un adulto y de manera autónoma circulan en la vía pública. Las instituciones que conocen la situación familiar describen a la misma como caótica, con niños en situación de calle, sin atención de salud y colocados en un espacio familiar de desprotección. En la escuela refieren por ejemplo que los niños han llegado a presentar más de 100 inasistencias en un mismo año lectivo y que la presencia familiar en la escuela es nula. Contrastando además la versión materna que NDS de 6 años y ELS de 13 años están insertos en el sistema educativo. Según los registros escolares estos niños no están escolarizados en ningún colegio de la zona.

VINCULO FAMILIAR CON EL IMPUTADO: Las versiones recogidas en el sector lo describen al Sr. L. como una persona callada, introvertida y trabajadora. El mismo vivía solo en una habitación rentada a unos 100 metros de la vivienda de AAS y el vínculo con la familia de la niña se inició cuando él comenzó a realizar una changa de pintura en la vivienda familiar, según expresiones de la Sra. S.. El mismo luego

frecuentaba la vivienda como “amigo” y cotidianamente se relacionaba con ellos. Las niñas los llamaban “tío D.”, según expresiones de la misma Sra. S. y de personas allegadas a la familia. Incluso él las llevaba frecuentemente a comprar golosinas a negocios de la zona a NDS y a AAS y las nominaba a las niñas como “...reinas o princesas...”. La Sra. S. relata además que esta persona le habría enviado mensajes a su hija LCS y ella al tomar conocimiento de esta situación habría hablado con él. Sin embargo, lo habría continuado recibiendo en el domicilio. Las personas que residen en las inmediaciones de la vivienda familiar, insisten en reiterar que los niños se encuentran insertos en situaciones de desamparo. VALORACION PROFESIONAL: De acuerdo al cúmulo de datos recabados mediante instrumento de recolección de datos, esta profesional podría inferir que la situación familiar presenta de manera histórica situaciones de malestar, en donde existirían situaciones de vulnerabilidad extrema. La vida familiar en la que desarrollo su existencia AAS da cuenta de un escenario de desprotección, en donde ninguno de los integrantes de la pareja de padres habría podido otorgar a la pequeña y a sus hermanos satisfactores de protección y apego y los habrían situado entonces, en contextos de carencia material y simbólica sin poder atender a sus necesidades, colocándolos en escenarios claros de vulneración de sus derechos por descuidos, desidia, omisiones y signos claros de desatenciones, toda vez que las personas encargadas de sus cuidados no pudieron satisfacer sus necesidades esencialmente vitales. En la actualidad y luego de la situación de crisis familiar, la familia de AAS no habría podido poner en marcha garantías de amparo hacia los niños, no contando además con capitales sociales de apoyo que puedan operar como aportes significativos para transitar este difícil momento familiar...”.

D) PERICIALES: 1. Informe de la autopsia N° 70/18, realizada por la Dra. M. A. F. y el Dr. H. De U. (fs. 285), de fecha 16/01/2018 a las 19:00 hs., en el cual consta que “...ANTECEDENTES: refiere personal de Policía Judicial (Dra. K.) que lo traslada, que se encuentra el cuerpo de la niña en un terreno baldío de barrio A. C., dentro de un bolso de deporte envuelta en una sábanas y frazada. Edad 4 años. EXAMEN EXTERNO. Cadáver de sexo femenino, de una niña, Talla: 1,10 mts. Peso: 18 kg. Avanzado estado de descomposición cadavérica, en periodo cromático enfisematoso. Rostro enfisematoso y ennegrecido, se observan ojos y lengua protuídos. Color verdoso de abdomen tórax, cuello, miembros superiores, región genital y tercio superior de muslos. Red venosa superficial de putrefacción predominante abdomen, miembros superiores y muslos. Signos de flictenas putrefactivas en tórax, abdomen, miembros superiores y región dorsal. Presenta: equimosis

redondeada de 1x1 cm en tercio inferior región interna de muslo derecho. Otra de similares características de 0.5x1 cm en tercio medio región interna de muslo derecho. Conjunto de 6 equimosis redondeadas pequeñas de 1 cm aproximadamente en tercio superior interno de pierna derecha. Equimosis de 9x3 cm ubicada en tercio inferior interno de pierna derecha, pordebajo de las anteriormente mencionadas. Todas estas lesiones son de color rojizo compatibles con un mismo tiempo de evolución reciente. 2 equimosis amarronadas evolucionadas de 2x2 cm y 1x1 cm respectivamente ubicadas en rodilla izquierda. Excoriación lineal de 1 cm en tercio inferior región posterior de pierna izquierda. Solución de continuidad en uña de haluz de pie derecho. No detectamos heridas de arma blanca ni signos de traumatismos que importen compromiso vital. No se detectaron otras lesiones en el cuerpo de la niña, como tampoco signos de atención médica. Se realiza mapeo radioscópico y placas radiográficas, no detectándose elementos compatibles con proyectiles de arma de fuego, ni signos de fracturas. Región genital externa: dilatación significativa del introito vaginal, impresiona ausencia de himen, protrusión de la pared vaginal a través de orificio vaginal descripto. Solución de continuidad ubicado entre la horquilla vulvar y el introito vaginal. Ano con dilatación postmortem, sin lesiones. EXAMEN INTERNO: Cráneo: Levantado cuero cabelludo, no se observan lesiones en el mismo, como tampoco en planos óseos. Se observa diastasis de las suturas craneanas como proceso propio de la putrefacción. Abierta la calota craneana, se observa encéfalo ya licuefacto. Meninges conservadas, no vemos signos de hemorragias ni hematomas meníngeos ni en restos de cerebro y anexos. Cuello: no se detectaron signos comprensivos. Vía aérea libre. Tórax: Sin lesiones en parrilla costal. Pulmones en estado de putrefacción, con enfisema putrefactivo, signos de congestión. Corazón: Tejido friable, con remarque de toda la red venosa coronaria. Abdomen: No hay signos de lesiones en cavidad ni en sus paredes. Estómago con contenido de tipo porráceo. Intestinos sin lesiones. Hígado sin lesiones. Bazo sin lesiones. Congestión renal. No se observa hemorragia ni líquido libre en fondo de saco de Douglas. Luego de extraer el block génito anal tanto interno como externo se observa una solución de continuidad en la cara anterior de la pared vaginal, se envía dicho material para estudios anátomo patólogos. Se toman muestras para estudios químicos-toxicológicos y para anatomía patológica (block tóraco abdominal –aparato laríngeo), cuyos resultados podrán valorarse oportunamente. CONCLUSIONES: Cadáver en avanzado estado de putrefacción. No se observan en el estudio macroscópicos elementos compatibles etiología de muerte relacionada a trauma directo, heridas por arma blanca o de fuego. Debido al avanzado estado de descomposición cadavérica que modifica las características externas del rostro no es posible descartar

mecanismo de muerte asfíctico por obstrucción de vía aérea superior (sofocación). Siendo este el mecanismo de muerte más probable, hipótesis que deberá ser evaluada oportunamente con el resultado de los estudios complementarios solicitados y las circunstancias de la muerte. En relación a los hallazgos en la región genitoanal interna y externa, se observan signos de lesiones traumáticas en la región vulvovaginal que podrían ser compatibles con la introducción de un elemento romo y duro, que serán valorados con el estudio anatómo patológico de la pieza enviada (block de estructuras genitales externas e internas)...”.

Aclaración del informe de protocolo de Autopsia (fs. 337/338) suscripto por los Dres. H. de U. y M. A. F. el 22/01/18. Preguntados “...por la Sra. Fiscal para que expliquen la conclusión “...Región genital externa, impresiona ausencia de himen, protrusión de la pared vaginal a través del orificio vaginal descrito...”. La Dra. F. respondió: Que se observó un orificio vaginal significativamente agrandado de tamaño, sin restos de himen a la observación directa. Protrusión de la pared vaginal significa que, a través del orificio vaginal sale hacia el exterior la pared de la vagina, fenómeno que disminuyó con la liberación de la presión abdominal que se encontraba aumentada debido al fenómeno de putrefacción. Además de dicho orificio, se observó una rotura de la piel de la región que se ubica entre la horquilla y el orificio vaginal. También se debe mencionar el hallazgo de una ruptura en la pared posterior del canal vaginal. Esto se observó una vez que se extrajo la pieza anatómica de la región anal y vaginal internas y externas. Todos estos hallazgos deberán correlacionarse con la segunda etapa de la autopsia, es decir, con los estudios anatómo-patológicos que se encuentran pendientes y no se lograrán sino en unas semanas. Preguntados por la Sra. Fiscal si el supuesto hecho contra la integridad sexual, de confirmarse con los estudios que se están llevando a cabo, habría sido anterior o posterior a la muerte. El Dr. De U. respondió que considerando las lesiones observadas en los miembros inferiores, tienen las características de ser vitales y el aspecto de corresponder a las producidas por maniobras de sujeción. Interviene la Dra. F. para aclarar que son maniobras también llamadas necesarias para la inmovilización y para facilitar el acto.

Juntamente con los hallazgos en la región vulvo-vaginal, se tratarían de lesiones producidas previo a la muerte de la niña. Preguntados por la Sra. Fiscal si el supuesto hecho contra la integridad sexual, puede haber sido causa de la muerte. El Dr. De U. respondió que de acuerdo con los hallazgos en el examen externo e interno de la región genital y la pelvis de la niña, se considera que estas no han sido idóneas para generar la muerte. Preguntados por la Sra. Fiscal para que expliquen a qué se refieren en la conclusión “...Cuello: no se detectan

signos compresivos. Vía aéreas libres...”. El Dr. De U. respondió: En relación al análisis externo de la región cervical, no se observaron lesiones traumáticas en la piel de esa región. Disecado por planos, no se observaron en la región cervical tampoco lesiones traumáticas en el análisis macroscópico. Queda bajo estudio anátomo-patológico dicha región corporal. Preguntados por la Sra. Fiscal para que expliquen a qué se refieren con la conclusión “...Pulmones en estado de putrefacción, con enfisema putrefactivo, signos de congestión...”, el Dr. De U. respondió: Es una descripción macroscópica preliminar dentro de la observación de toda la cavidad torácica y abdominal, fundamentalmente con el fin de encontrar elementos que, durante este primer examen macroscópico, expliquen la causa de la muerte. Todos estos órganos fueron inmediatamente resguardados y puestos en formol con el fin de realizar una minuciosa disección de los mismos, con toma de material para los estudios histológicos (microscópicos). Acotan que sumergir el material biológico en formol detiene todo proceso de descomposición cadavérica y puede resguardarse el tiempo que sea necesario. Preguntados por la Sra. Fiscal para que expliquen a qué se refieren con la conclusión “...Estómago con contenido de tipo porráceo...”, el Dr. De U. respondió: Es una característica especial del contenido que pudo tener agregado de sangre en su interior. Es una expresión de las características físicas del contenido del estómago. Con los estudios del órgano que se llevarán a cabo, se podrá estimar el origen de ese probable sangrado. Preguntados por la Sra. Fiscal si es posible determinar la data de la muerte con la fauna cadavérica. El Dr. De U. respondió que con la fauna cadavérica no fue posible porque no había. Esto se debe a las condiciones en que el cuerpo habría sido encontrado. De tal manera que la data de la muerte se estima en alrededor de tres a cuatro días anteriores aproximadamente al momento de la autopsia, la que se realizó el día martes 16/01/18, a partir de las 18 hs. Cabe destacar que la estimación de la data de la muerte va a ser, probablemente mejor precisada por el médico legista que accedió en primera instancia al análisis externo del cuerpo, en las circunstancias en que se encontraba al tiempo del hallazgo. Preguntados por la Sra. Fiscal respecto de la probable causa de la muerte, el Dr. De U. explicó que con los datos disponibles hasta el momento, y por la exclusión de otros mecanismos (trauma directo, herida de arma de fuego o arma blanca), el mecanismo más probable estaría relacionado con asfixia mecánica por obstrucción de los orificios respiratorios (sofocación). Como se menciona en la presente aclaración y durante el protocolo de autopsia, el estudio del cadáver de la niña deberá continuar con la segunda etapa de la autopsia, que es el análisis anatomopatológico y toxicológico de todas las muestras remitidas. Preguntados por la Sra. Fiscal para que expliquen a qué se refieren con “...Ojos y lengua protruidos...”. Explica la Dra. F. que en el rostro de la niña se observan los ojos y

lengua saliendo al exterior de su cavidad, producto del fenómeno de la putrefacción. Preguntados por la Sra. Fiscal para que expliquen a qué se refieren con "... Signos de flictenas putrefactivas en tórax...". La Dra. F. explica que son ampollas que se producen en la piel por el proceso de putrefacción. Preguntados por la Sra. Fiscal para que expliquen a qué se refieren con "...Uña de halux de pie derecho...". La Dra. F. explica que se trata de la uña del "dedo gordo" del pie derecho, donde había un corte de la misma, de la parte libre de la uña. Con el avance del trabajo, podrán ampliar y aclarar más aún el presente...".

Finalización del informe de Autopsia de AAS (fs. 996), concluido por los Dres. H. de U. y M. A. F.. Suscribieron: "...CONCLUSIONES DEL ESTUDIO ANATOMOPATOLOGICO: Secciones de tejido de block toraco - abdominal, laringe y zona genitoanal, con fenómenos de autólisis generalizada y de putrefacción. No se observa infiltración hemática de los tejidos blandos examinados. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO TOXICOLOGICO: El resultado obtenido con la sangre SI es compatible con la intoxicación alcohólica de primer grado. El resultado obtenido con el contenido gástrico SI es positivo (alcohol). CONCLUSIONES GENERALES: Concluido los estudios complementarios se puede establecer que no existe ninguna otra causa que pueda explicar la muerte de la niña excepto el mecanismo de asfixia mecánica por obstrucción de los orificios respiratorios externos (asfixia mecánica por sofocación). En los estudios toxicológicos se pudo demostrar la presencia de alcohol en sangre y contenido gástrico. Este hallazgo condicionaría un estado de disminución de la conciencia de la niña, previo a la muerte. Con relación a las lesiones observadas en la región vulvovaginal y anal, el estudio anátomo patológico no demuestra infiltración hemática de tejidos blandos, a su vez remarca el estado de putrefacción de los mismos. Esto produce una disminución en la sensibilidad y la especificidad de este resultado.

Se sostiene que a pesar del avanzado estado de putrefacción, durante el estudio macroscópico del cadáver se observaron elementos tales como (equimosis en región interna de muslos, ausencia de himen, orificio vaginal amplio), que en conjunto evocan las lesiones que se observan en la introducción de objeto duro y romo por vagina...".

2. Pericia Psiquiátrica de D. A. L. (fs. 483/485) a cargo del Dr. I. D. y D. M.. Intervino como perito de control propuesto por la defensa el Dr. A.. Los peritos oficiales concluyeron en que "...Con lo evaluado hasta el momento ya que de surgir nuevos elementos de interés psiquiátrico forense, como el dosaje toxicológico, serán analizados oportunamente): 1) Fue posible establecer, a través de la aplicación de la entrevista clínica

actual, que el Sr. D. A. L., no padece alteraciones psicopatológicas manifiestas, sí referencias de consumo episódico, de drogas psicotrópicas.

2) Al examen actual, no se observan elementos psicopatológicos compatibles con: a) insuficiencia, b) alteración morbosa, c) estado de inconciencia; por lo cual se considera que al tiempo de los hechos que se investigan el sujeto pudo comprender sus actos y dirigir sus acciones. 3) No es dable advertir al momento del examen clínico, la presencia eficaz de factores de orden psicopatológico o psiquiátrico que determinan estado de riesgo cierto e inminente, para sí o para terceros, de origen estrictamente psiquiátrico. Es decir, el sujeto no reúne criterios de internación psicopatológica. 4) Se sugiere, por las referencias de consumo de drogas, y las características del hecho investigado, que reciba tratamiento especialidad, en su lugar de detención...”.

Ampliación del informe (fs. 977) a cargo de los mismos profesionales. Intervino como perito de control propuesto por la defensa el Dr. A.. Los peritos oficiales concluyeron en que "...Según constancias de autos (fs. 605 y 606) el informe químico legal de Policía Judicial determinó: “Presencia de cocaína y sus metabolitos en la orina remitida, presencia de tetra hidro cannabinoides en la orina remitida. Presencia de cocaína en la muestra de sangre remitida (presencia, cualidad, no cantidad) No se detectó la presencia de etanol en la muestra...”.

La ingesta de las sustancias antes mencionadas (cocaína y marihuana) pueden actuar como desinhibidor de los frenos corticales (controles impulsivos). El examen mental practicado no evidenció signos psicopatológicos compatibles con insuficiencia o alteración morbosa de las facultades mentales ni alteración grave de la conciencia. La conducta desplegada por el imputado, no condice con un estado de inconciencia patológica por el consumo de tóxicos. El imputado, por el consumo de drogas constadas en orina (con la salvedad de que la cocaína, marihuana y sus metabolitos pueden permanecer dosables 7 días luego de su ingesta), y en sangre, al momento de ocurridos los hechos investigados, pueden haber actuado con desinhibición del control impulsivo, pero este no condice con un estado de alteración grave de la conciencia que permiten inferir que a la fecha de comisión de todos los hechos investigados le impidiere comprender la criminalidad de sus actos y dirigir sus acciones...”.

3. Pericia psicológica de D. A. L. (fs. 984/986) a cargo de la Lic. M. S. . Intervino como perito de control propuesto por la defensa la Lic. F. S. . La perito oficial concluyó "...VALORACION PSICODINAMICA: D. A. L. se presenta a las entrevistas fijadas con

actitud de colaboración hacia el proceso pericial psicológico. Se advierte un discurso cuyo contenido permite inferir una lógica particular y desusada, ligando variables entre sí que no tienen conexión temática directa, ni llevan similar contenido semántico. Por lo cual, en oportunidades resulta dificultoso seguir el hilo discursivo del intercambio verbal. Se estima que esta modalidad constituye un reflejo del tipo de lógica que aplica a su comportamiento habitual. Por otra parte, apela a términos técnicos con un uso inapropiado al contexto al que se refiere, en virtud de que desconoce el verdadero significado del vocablo y la propiedad que éste le cabe. Se infiere de ello un complejo intelectual, es decir la necesidad de mostrar la imagen de una persona con buen nivel cognitivo y con conocimientos superiores a los que en realidad tiene, sin perjuicio de que este sujeto tiene un nivel intelectual medio y en virtud de ello podría haberse beneficiado de cursar estudios superiores... De los datos relevantes de su historia vital refiere haber crecido junto a su madre y a su padrastro, por quien guarda un afecto importante y a quien adjudica el rol de padre. Sin embargo recuerda con angustia episodios en los que, tanto él como sus hermanos, eran objeto de castigos físicos y dejados en soledad cuando su madre y su padrastro realizaban actividades de esparcimiento. Habría replicado en sus hermanos menores estas conductas violentas cuando, siendo el mayor, era dejado a cargo de la prole. Refiere que su padre biológico habría sido alcohólico y violento tanto con su madre como con uno de sus hermanos menores. A los 14 años abandona el hogar, aunque tiempo después regresa e inicia actividad laboral junto a su padrastro. Justifica sus acciones expresando deseos de libertad y el anhelo de superación económica, los que de ninguna manera logra, en tanto la conducta de deambulación no se lo permitió. Refiere haber sufrido un traumatismo de cráneo aproximadamente a los nueve años de edad. El mismo, según refiere, no habría tenido secuelas cognitivas permanentes. A los 28 años inicia el consumo de sustancias (cocaína, alcohol y éxtasis). Niega consumo desde su detención. A la edad de 17 años forma pareja con una mujer 11 años mayor, quien a su vez es madre de 7 hijos. De esta unión nacieron dos niños: M. y A. Comenta haber encontrado en esta persona un refugio materno con quien sentirse amado y cuidado. Luego de algunos años la relación fracasa, motivo por el cual el imputado habría caído en un proceso depresivo que activa consumo de sustancias. Luego inicia un vínculo amoroso con S. P., quien rompe la relación un año después cuando habría descubierto que el peritado consumía sustancias. Desde ese momento no tendría pareja. En la actualidad refiere encontrarse medicado con Clonazepam y Sertralina en virtud de episodios ciclotímicos. De la exploración clínica y del análisis del material proyectivo se infiere en D. A. L. una tendencia a tomar los hechos de la realidad y adaptarlos e interpretarlos de acuerdo a sus necesidades del momento, organizando un relato

de justificación y explicación de experiencias vividas o conductas desempeñadas de un modo tal que cobre sentido plausible, tanto para él como para el interlocutor ocasional. Dispone de una lógica personal, estableciendo relaciones entre variables que se advierten inusuales y poco conducentes con el objetivo preestablecido (dar un sentido a lo que quiere decir). Se estima que tal fenómeno es el resultado de su necesidad de aparecer como un sujeto inteligente y versado, como así también, de una actitud manipulatoria en el sentido psicopático; es decir, adaptar las circunstancias a sus necesidades con fin utilitario. Tal característica disminuye el criterio de realidad, afirmándose preferiblemente en sus deseos en desmedro de las instancias socialmente consensuadas sobre los fenómenos más obvios de la realidad. Ello, sin perjuicio de que es capaz de diferenciar lo bueno de lo malo, lo justo de lo injusto y de que puede comprender las implicancias y consecuencias de su actuar. Surge del material administrado la presencia de rasgos egocéntricos y narcisistas (Mach-Ro), los cuales lo tornan centrado en sus propios intereses y emociones, desestimando o minimizando los ajenos. Se considera además merecedor de ventajas y beneficios que de ninguna manera se procura por propio esfuerzo, sino que reclama a terceros, colocándose en el centro de una escena que construye desde una postura de victimización y demanda. Se detectan además indicadores compatibles con impulsividad y agresividad manifiesta (Ben-Mach-Ro). La impulsividad se caracteriza por acciones pobremente concebidas, inadecuadamente y prematuramente expresadas, inapropiadas a la situación y con consecuencias poco deseables tanto para sí como para los demás. Tal impulsividad puede ser manifestada a través de conductas agresivas, especialmente cuando las circunstancias no se conducen de acuerdo a sus expectativas. Surgen indicadores de elementos depresivos en su personalidad (Ro), posiblemente como consecuencia de una infancia adversa. Las estrategias comportamentales a las que apela tienen modalidad egocéntrica, narcisista y eventualmente psicopática. Es decir, son acordes a sus rasgos de personalidad y se encuentran dirigidas, algunas veces, a obtener beneficios personales, sin culpa ni remordimiento por las consecuencias deletéreas de sus actos hacia los demás. En el área sexual se detectan conflictos tales como acentuado interés en la temática sexual y fijación en aspectos sexuales (Ro). También surgen indicadores de haber desarrollado una autoimagen de tipo femenina y pasiva, lo que promueve una baja autoestima respecto de su masculinidad y de su virilidad (Ro). Se objetivan elementos que permiten inferir dificultades en el contacto sexual y en la performance sexual (Ro), probablemente asociados a su baja autoestima y a la percepción desvalorizada que posee de su masculinidad. Las personas con estas dificultades pueden manifestar alteraciones comportamentales en esta área. Las mismas suelen tener un estilo

particular, conforme a las características de personalidad de las que el sujeto dispone. En este caso, podrían ser expresadas a través de conductas egocéntricas, narcisistas, psicopáticas y hostiles...”.

4. Pericia de cotejo de huella genética (ADN) (fs. 999/1002) a cargo de la Dra. N. M.

M.. El material objeto de estudio corresponde a “...A) Material cadavérico rotulado y entregado por el Instituto de Medicina Forense – Morgue Judicial: - Un sobre blanco cerrado, rotulado como Aut. N° 070/18, IQ 072/18, S. AAS A.. El sobre contiene un FTA con sangre en dos compartimientos rotulado “Aut. N° 070/18 – IQ 072/18 – S. AAS A.. B) Material de referencia rotulado y entregado por la Sección Química Legal de Policía Judicial: - 2 Hisopados bucales rotulados “S. C. G.”... – 2 Hisopados bucales rotulados “S. A. M. A.”...

CONCLUSIONES: Se tipifican los perfiles de ADN de la muestra cadavérica denominada Autopsia 070/18 y de las muestras de referencia de C. G. S. y M. A. S. A. .. 1) Los resultados obtenidos en todos los marcadores genéticos autosómicos analizados son compatibles con la maternidad de M. A. S. A. respecto del material cadavérico identificado como autopsia 070/18... 2) Considerando que M. A. S. A. es la madre biológica del material cadavérico identificado como Autopsia 070/18, los resultados obtenidos en los marcadores genéticos autosómicos D3S1358... excluyen la posibilidad de que el material cadavérico identificado como autopsia 070/18 corresponda a una hija biológica de C. G.S ”.

VI. VALORACIÓN DE LA PRUEBA: los elementos de convicción arriba reseñados señalan con certeza a D. A. L. como el autor del hecho que le fuera atribuido, responsabilidad que además ha sido reconocida por éste en la audiencia, cerrando así todo margen de duda.

1. En efecto, de acuerdo a la acusación, a D. A. L. se le atribuye haber abusado sexualmente por vía vaginal y luego haber dado muerte a AAS. Como primer punto de análisis, entonces, corresponde establecer si se encuentra acreditado el hecho en sí, esto es, la penetración sexual y posterior homicidio de la niña. Adelanto que ambos extremos se encuentran plenamente probados y paso a dar razones.

El cuerpo de AAS fue encontrado en un terreno baldío de calle A. entre el n° XXX y XXX de Barrio A. C., dentro de un bolso de tela color azul (testimonio de B., fs. 151, A., fs. 307, R., fs. 942, croquis fs. 138, etc.).

Dicho cadáver fue luego identificado como perteneciente a la pequeña que en vida se llamara

AAS –según pericia de cotejo de huella genética (ADN) de fs. 999/1002, acta de nacimiento de fs. 323).

Al practicarse la autopsia correspondiente (n° 70/18), los peritos fueron concluyentes en describir ciertos hallazgos físicos que dan cuenta de un acometimiento sexual y posterior muerte violenta. En concreto, en la región vulvovaginal se constataron signos traumáticos compatibles con la introducción de un elemento romo y duro (equimosis en región interna de muslos, ausencia de himen, orificio vaginal amplio); además, se observaron lesiones en las piernas causadas en vida y con aspecto de corresponderse con maniobras de sujeción, esto es, aquellas necesarias para la inmovilización y facilitación del acto sexual. Todo ello quedó consignado también en el informe de Medicina Forense de fs. 499 que correlaciona tales signos con las fotografías tomadas durante la autopsia. Asimismo, la constatación de que al momento de ser encontrado el cuerpecito no vistiera las prendas inferiores con las que había sido vista por última vez –calzas y bombacha- es un aspecto que se compadece con la previa victimización sexual.

Según quienes realizaron la autopsia, la data de la muerte se estimó en alrededor de tres a cuatro días anteriores al examen (testimonios de F. y D. U., fs.- 337/338); si éste se realizó el día martes 16/01/2018, el lapso indicado alcanza la fecha fijada en la acusación. El certificado de defunción de fs. 318 y el acta correspondiente agregada a fs. 462 también documentan el fallecimiento de AAS el día 14/01/2018.

El exhaustivo examen del cuerpo llevó a los peritos a dictaminar que “no existe ninguna otra causa que pueda explicar la muerte de la niña excepto el mecanismo de asfixia mecánica por obstrucción de los orificios respiratorios externos (asfixia mecánica por sofocación)”. Agregaron además que dado que en los estudios toxicológicos se pudo demostrar la presencia de alcohol en sangre y contenido gástrico (informe químico fs. 979, testimonio D. de P.), tal ingesta de alcohol puede haber provocado un estado de disminución de la conciencia de la niña, previo a la muerte. Si a ello se suma la diferencia de contexturas entre autor y víctima, la hipótesis acusatoria acerca de la maniobra asfíctica se torna absolutamente viable.

En consecuencia, en virtud de los elementos de convicción señalados, es posible afirmar con certeza que la pequeña AAS murió en la medianoche del sábado 13 y primeros minutos del domingo 14 de Enero de 2018, por asfixia mecánica y luego de haber sido penetrada sexualmente por vía vaginal.

2. Debo ahora establecer en qué circunstancias se produjo tan aberrante resultado. Y para ello resultará gráfico identificar tres escenarios que ofrecieron sendos cúmulos de prueba a la meticulosa investigación penal preparatoria, y que luego se conectarían entre sí por otros tantos elementos de juicio. Así, el primer ámbito será el domicilio de la niña; el segundo, la habitación de la pensión que ocupaba del imputado; y el tercero, el terreno baldío donde ya expliqué las condiciones en las que fue hallado el cadáver de AAS.

2.a) Primer escenario: la vivienda ubicada en calle R. XXX de Barrio G. B. de nuestra ciudad. Allí moraba la pequeña AAS, junto con sus progenitores C. S. y M. S. A. y sus cinco hermanos LCS (16 años), ELS (13 años), VBS (11 años), NDS (seis años) y CSS (1 año). En los últimos tiempos, también residían los padres y una hermana de S. A..

El informe socio ambiental describe las condiciones vitales del grupo familiar, señalando un contexto de “carencias desde el aspecto material y simbólico, en donde la pareja de padres presenta desde la génesis misma de su conformación situaciones de vulnerabilidad social como por ejemplo, la falta de actividad productiva de parte de los adultos, la existencia de episodios de violencia, el ejercicio de la prostitución de parte de la Sra. S. como modo de producción material, la adicción y venta de estupefacientes, actividad que se desarrolla en la vivienda y que coloca a todos los miembros de la familia en un escenario de vulnerabilidad extrema, porque además de deambular personas todo el tiempo en el domicilio sobre todo en horarios nocturnos, es en la misma vivienda en donde se encuentran los niños donde se despliegan además las conductas de adicción”. Similar panorama se desprende de lo narrado por vecinos (testimonios de C. fs. 24/26, C. fs. 6, S. fs. 16, R. fs. 9, R. fs. 53/54, P. fs. 41/42, A. fs. 172/173 y 260/261, V. fs. 28).

En tal contexto vital es que AAS nació y se desarrolló, y no resultó extraño a ello que la noche del sábado 13 de Enero de 2018, entre las 22hs y las 00:00hs. del día siguiente, la niña se encontrara en la vereda, jugando sola.

Tal circunstancia se encuentra debidamente acreditada, por diversos testimonios obrantes en autos: por un lado, si bien sus papás, C. G. S. y M. S. creían que estaba en la casa de una amiguita que vive en frente (J.), hija de Y. del V. C. (fs. 06), ésta lo negó explicando que quien estuvo fue NDS, hermana de AAS, y que la última vez que la vio fue cerca de las 20:30hs., cuando salió a sacar la basura, observándola parada en la vereda, sola. Otro vecino,

A. R. (fs. 53/54), indicó que había visto a la niña y sus hermanos en la vereda de un kiosco al que él fue a buscar una gaseosa. S.S.S., mamá de T.S., quienes se domicilian en frente a la

casa de los S., afirmó que la noche del 12/01/18, mandó a su hijo a comprar una gaseosa al kiosco de la esquina (T. esquina R.), a eso de las 23:00hs., siendo acompañado por AAS, y que al regresar ella manifestó que se iría a dormir y se despidieron. Ello fue confirmado por el adolescente, quien al brindar exposición informativa (fs. 94/95) dijo que efectivamente, esa día en horas de la noche siendo aproximadamente las 22.30 horas, salió al kiosco de la vuelta de su casa (“al kiosco de A.”), cuando vio a AAS sola parada frente a la ventana de la casa de su vecina Y. mirando hacia el interior del domicilio, lo que no le llamó la atención porque Y. tiene dos hijos –J. y R.- con los que AAS conversaba. Cuando él cruzó la calle, AAS le gritó si lo podía acompañar, a lo que él accedió, por lo que ambos se dirigieron al kiosco de A., caminando; al volver el joven se fue a su domicilio y AAS se fue caminando hacia la “casa del fondo” del complejo donde vive otra niña –A., de dos años aproximadamente- con la que AAS solía jugar. También vio a la víctima en la vía pública otra vecina, A. D., quien narró que al regresar a su casa a las 22:45 hs, vio a AAS jugando en la vereda de la casa de Y. C. junto a su hijo “T.”: AAS afuera y “T.” adentro, comunicándose a través de la ventana abierta. B. A. P. (fs. 41/42) precisó que al pasar alrededor de las 22.30 hs. por el frente de la casa de los S., vio a AAS sentada “solita”, que la mandó adentro y ésta se negó. Finalmente, LCS -hermana mayor de AAS- (fs. 326/328) relató que esa noche a las 23 hs. cruzó a la niña a la vivienda del frente, casa de una amiguita, para que jugaran; que alrededor de las 23.47 hs su madre la envió a buscarla pero sólo encontró a otra de sus hermanas (NS) que le comentó que minutos antes AAS se había ido en dirección a su casa, ya que quería dormir, pero nunca llegó.

Cabe agregar que más allá de estos allegados que vieron a la niña al pasar por el lugar, es posible inferir que por el horario y en especial porque se encontraba lloviendo –según el Informe del Centro de Información Meteorológica del SMN (fs. 512/514)- no hubiera personas en la calle, y por ello que la pequeña se encontrara fuera de la vista de adultos que pudieran resguardarla o auxiliarla ante cualquier riesgo.

Sin embargo, luego de que ni su hermana mayor LCS ni su madre pudieran dar con AAS, M. A. dio aviso al 101 –Centro de Comunicaciones de la Policía de la Provincia-, alerta que ingresó a las 01:16hs. (fs. 659/662) y comenzó a montarse una búsqueda por parte de los vecinos, entre los cuales se encontraba el imputado (testimonio de S. fs. 497/498). Horas más tarde, durante la madrugada, C. S. formalizaría la denuncia correspondiente (fs. 2/4).

Ahora bien; para completar el cuadro de lo que ocurría en este primer escenario, debo examinar qué hacía L. mientras la niña jugaba afuera. Tal como lo dijo el propio padre de la pequeña, esa noche se hizo presente en su casa el acusado, a eso de las 23:00hs. y le ofreció tomar una cerveza. Luego salió en una primera oportunidad a comprar cigarrillos (lo que fue ratificado por J. G. R., quien dijo que ese día sábado, aproximadamente a las 23hs. le vendió un cigarrillo suelto al nombrado, fs. 260/261); y alrededor de las 23:30hs volvió a irse, manifestando en esta ocasión que iba a buscar cervezas y regresaba; regresando con una lata de cerveza Quilmes a las 00:20hs. aproximadamente (fs. 02/03; 497/498).

Es más, de la ampliación de la declaración de S. (fs. 497/498) surge también que cuando L. anunció que saldría a comprar cigarrillos, AAS se acercó a la puerta y le pidió “tío D., tráeme unos caramelitos”, a lo que el imputado asintió y AAS lo siguió; regresaron a los minutos. Instantes después, AAS y su hermanita NDS volvieron a salir hacia las casas de sus amigos T. y J., respectivamente. En ese momento, L. dijo que iba a la pensión a buscar cerveza, por lo que cuando AAS y NDS salieron a jugar, L. ya estaba dando vuelta la esquina. S. volvió a entrar a su domicilio y su hija mayor LCS fue a comprar un cigarrillo, momento en que vio a su hermana AAS en la vereda de la casa de T., le indicó que regresara pero la niña se negó. Alrededor de la medianoche S. A. le ordenó a LCS que trajera a AAS, pero la joven no la encontró. Aproximadamente a las 0.20 hs., llegó L. con la lata de cerveza, S. le comentó que la niña había desaparecido, y el imputado negó haberla visto, sumándose a la búsqueda del a pequeña. Fue cerca de las 01:30 hs que L. se retiró diciendo que ya volvía porque tenía que ir un rato a ver a sus hijos, pues dijo que los tenía de visita en la pensión”.

Lo ya descrito permite advertir un primer indicio de presencia, pues al mismo tiempo en que AAS deambulaba sola en la calle aquella noche, L. salió del domicilio de los S.- S. con destino hacia su pensión. Pero además debo hacer notar que el acusado no era un vecino cualquiera para la niña: el informe socio ambiental y diversos testigos aportaron que frecuentaba la casa como “amigo”, luego de conocer a la familia en oportunidad de hacer una “changa” de pintura. Es más, las hermanitas S. lo llamaban “tío D.”, y éste las llevaba frecuentemente a comprar golosinas a negocios de la zona, llamándolas “reinas o princesas” (fs. 987/991). Este trato familiar del acusado hacia las niñas es referido también por LCS (fs. 326/328) y D. (fs. 248/250).

Entonces, como síntesis de lo acreditado en este “primer escenario”, contamos con la presencia de AAS jugando en la vereda de su domicilio o en las cercanías de éste, sola y sin

que hubiera gente en la calle pues llovía y era ya entrada la noche. De manera concomitante, L. llegó a la casa de los S.-S. y después salió por un espacio de tiempo, regresando con una lata de cerveza pasadas las 0 hs. del 14 de Enero.

2.b) Segundo escenario: la habitación de la pensión ubicada en calle T. n° xxx del mismo barrio, donde vivía L..

Uno de los pensionistas, F. L. Y. (fs. 208/210) recordó que esa noche, alrededor de las 23:00hs., L. le pidió que le guardara una lata de cerveza y una botella de agua en la heladera; que esto era algo normal, ya que solía enfriarle bebidas al nombrado, pues tenía heladera en su habitación. Además, indicó que L. esa noche, entró y salió de la pensión en varias oportunidades, hasta que cerca de la 01:00hs (ya del día 14), se presentó en su habitación y le pidió la lata de cerveza que horas antes le había dado. Otra de las vecinas,

P. D. M., aportó un dato más elocuente: que la noche del día 13, entre las 22:30 y 23hs., escuchó desde su habitación que ingresó a la pensión L., a quien reconoció por su voz, y aseveró que éste “iba hablando con una niña”. No pudo ver de quién se trataba, porque no se asomó, pero por la voz, estimó que se trataba de una nena de unos cuatro años de edad; el tono de la conversación entre ambos no le llamó la atención, “no se escuchaba a la niña como asustada, hablaban como si fueran conocidos”.

Ahora bien; L. dijo a S. (fs. 497/498) y también a la kiosquera Q. (fs. 228/331) que esa noche estaban sus hijos en la pensión. Pero tal circunstancia fue desmentida por la madre de éstos, M. N. Y., quien afirmó que la última vez que el imputado vio a los niños fue el día 12 de Enero, a la tarde. Nótese entonces que era falsa la razón argüida por el acusado ante la familia S. para retirarse del domicilio.

Es conveniente ahora volver sobre el testimonio de Y., puesto que agregó otro dato relevante sobre lo ocurrido horas más tarde: que el domingo a la siesta, cuando L. ya había comenzado a ser señalado por algunos vecinos, pudo ver a través de las cortinas de la puerta de su habitación, que estaba desordenada, y que “tenía un bolso muy grande, de un metro de largo aproximadamente, de color azul o un color oscuro, y este estaba repleto de ropa, no estaba cerrado pero le sobresalía la ropa...”. Que luego ya siendo la madrugada del lunes, se despertó escuchando alguien que salía de la pensión, y que está seguro que era L. “porque cuando uno vive en un lugar en que entra y sale gente uno se da cuenta de quién se trata el que lo hace, por los pasos o los ruidos al caminar; por eso estoy seguro que era él, además porque se escuchaba el ruido como saliendo desde donde se encuentra su habitación, era el

ruido de su puerta. También del lado de afuera se escuchaba el ruido de un auto encendido, como esperando, alcancé a oír que D. salía y luego se marchaba ese automóvil...” (fs. 208/210).

Como conclusión de este segundo escenario, cabe entonces tener presente que en la medianoche en que desapareció AAS del frente de su domicilio, L. entró y salió de su habitación en varias oportunidades, en una de ellas conversando con una niña pequeña. Horas después, un vecino avistó allí mismo un bolso azul grande, y lo escuchó abandonar la pensión en la madrugada del lunes, en un vehículo que lo esperaba afuera, encendido.

2.c) Tercer escenario: el terreno baldío ubicado en la calle A., colindante con la numeración xxx, de barrio A. C. (croquis a fs. 943, informe de planimetría fs. 532). Allí fue encontrado el cadáver de AAS.

El día 15/01/2018 se constituyó allí –por razones que aclararé más abajo- el Cabo S.. Al revisar el lugar constató la presencia de yuyos altos, acoplados de camiones y mucha basura, y se logró localizar un bolso tapado con mantas de color verde y rojo a rayas, en cuyo interior se alcanzaba a divisar lo que parecía ser una pierna de una persona que aparentaba ser menor por el tamaño (fs. 136/137, croquis de fs. 138, informe fs. 1147/1149). Al llegar al lugar los cuerpos técnicos de Policía Judicial, pudieron constatar la presencia de un cuerpo sin vida de una menor de edad, cuya fisonomía coincidía con la de la niña buscada, la que a la vez vestía una remera musculosa de color negra, con la inscripción “Adidas” en color rosa en su pecho, también compatible con las prendas que vestía al momento de su desaparición, pero se encontraba sin ropa interior y sin pantalón (fs. 151 y 468). Más allá de esta primera identificación por sus características externas, tiempo después, y a través de una pericia de cotejo de huella genética (ADN) (fs. 999/1002) se confirmó que el cadáver hallado era el de AAS.

3. Así marcados los tres escenarios que ofreció el caso a la investigación, señalaré ahora el modo en que otras pruebas fueron conectándolos entre sí para terminar indicando incuestionablemente a L. como el autor del abuso sexual y muerte de la pequeña.

3.a) Dado que L. era una de las personas con las que había sido vista AAS aquella noche, el Of. V. procuró entrevistarlo pero no lo logró pues el dueño de la pensión, H. G., le informó que ya se había retirado del lugar llevándose “la mayor cantidad de pertenencias posibles”. Allí además dialogó con el pensionista Y. que le comentó que varios vecinos de forma espontánea se habían presentado reclamándole información sobre la nena (fs. 51).

El propietario G. ratificó que cerca de la 21.00 hs tal vez a las 22.00 hs del domingo escuchó como voces, gritos y ruido de piedras impactando en el portón del frente de la pensión, que repetían “a donde está la chica”, y el nombre de “D.”. Por ello habló con L. y éste le dijo que no quería “...verse involucrado de ninguna forma ni directa ni indirectamente en conflictos con la vecindad ni la justicia...” y, de alguna manera, le dijo que se alejara de allí. Luego L. se fue, dejando su habitación sin sus cosas, sólo con “la cama, un roperito y una mesa...” (fs. 88/89).

Recuérdese sin embargo que, mientras L. preparaba sus bártulos en la tarde/noche del día domingo 14, su vecino Y. pudo ver que sobre su cama había un bolso azul grande, “repleto de ropa, no estaba cerrado pero le sobresalía la ropa”. Y coincidentemente, el cuerpo sin vida de AAS fue encontrado en el sitio baldío oculto dentro de un “bolso de tela sintética de color azul, con su cierre abierto, el que dejaba entrever una colcha de color marrón y verde y una manta roja/rosa a rayas”.

Esta similitud marca entonces con una primera y elocuente conexión entre el segundo y tercer escenario.

3.b) Muy probablemente, la demanda de los vecinos que acusaban a L. tenía sustento en hechos previos de los que da cuenta el policía V., en los que el imputado habría molestado a niñas o adolescentes de la zona tales como VJA, de 14 años de edad, a quien le habría enviado mensajes y fotografías con intenciones sexuales; o la propia LCS, hermana mayor de AAS, con quien “se habría propasado” (fs. 82/84).

El episodio en relación a la joven VG fue confirmado por ésta al Gabinete de Psicología de la Unidad Judicial de Delitos contra la Integridad Sexual el 01/03/2018, ante quienes comentó que el año anterior L. comenzó a incomodarla: “me lo cruzaba y me saludaba y me decía hola negra, ya no me saludas... me mandaba una foto del lugar en donde trabajaba, me decía cómo estás amiga, una imagen de un osito con unas flores y decía estas flores son para ti, cosas así...” (fs. 941).

3.b) Un contundente nexa entre el primer y el segundo escenario fue provisto por la actuación de los perros especializados en búsqueda de personas, que siguiendo el rastro de AAS, guiaron a los investigadores desde el domicilio de la niña hasta la pensión que ocupaba L..

En efecto, explicó el testigo D. D. L. (fs. 121/122) del grupo de rescate “Las Aguilas”, que los canes utilizados se encargan específicamente de ubicar a las personas a través de rastros de las mismas, olfateando previamente una prenda u objeto que haya tocado la persona buscada, por todos los lugares o recorridos que haya efectuado la misma. En tal labor, los sabuesos O. y B., trabajando de manera independiente entre sí y tomando la impronta del olor de AAS en su almohada, partieron del domicilio de la víctima y efectuaron la misma “marcación positiva” en el portón de la pensión de calle T.. Al permitírseles el ingreso se dirigieron hasta la parte trasera del lugar donde se encontraban varias bolsas de consorcio, marcando allí el final del rastro de la niña. Habiendo corroborado de tal manera, con ambos perros, que AAS estuvo en ese lugar, se trabajó con otro can, esta vez uno especializado en detectar cadáveres (Siro), cuya intervención arrojó resultado negativo. L. explicó además que a los fines de este tipo de rastreo, un cadáver recién aproximadamente a las 24 hs comienza a emanar el olor que detecta el animal, y siempre de acuerdo a ciertas variables de temperatura, condiciones de conservación del cuerpo, etc. (fs. 515/516). Pero además, el informe químico de fs. 594 describe el “hermetismo con que se hallaba envuelto” el cuerpo dentro del bolso, característica que no sólo llevó a que no se desarrollara la fauna cadavérica propia de la descomposición, sino que explica que S. –el perro especializado en búsqueda de cadáveres- no haya detectado su olor.

A fs. 123 se incorporó el croquis elaborado por L. respecto del recorrido efectuado con los canes y las marcaciones que hicieron. Dado que los perros especializados en la búsqueda de personas vivas condujeron la pesquisa desde el domicilio de la niña hasta la pensión de L., y no continuaron su recorrido más allá de dicho lugar, ello indica que la pequeña llegó hasta la habitación, pero no salió viva de ella.

Y en este punto, vuelvo a recordar sobre el bolso azul “repleto” avistado por Y. sobre la cama de L., similar al encontrado en el terreno baldío de barrio A. C., con el cadáver de la pequeña adentro, tapado con mantas.

3.c) El Of. Ppal. B. dio a conocer que, tras averiguaciones entre vecinos, éstos comentaron que “L. ya no se encontraba en la pensión, y que en horas de la mañana, muy temprano, se había retirado en un taxi que identificaron como perteneciente a la empresa Rapitaxi”.

Corroborando este dato, el Cabo S. se puso en contacto con el operador de dicha empresa, quien le indicó que el 15/01/2018, “a las 06.00hs había ingresado un llamado al teléfono conmutador de la empresa 4710000 desde la línea xxxxxxxx...”, número éste que –a la postre-

se trató del teléfono fijo de la pensión, según lo confirmó su titular H. G. (fs. 206/207). Agregó éste que el teléfono está ubicado en su habitación, y que “en el último tiempo lo estaba usando también L., que como él no tenía celular y se dedicaba a hacer trabajos de albañilería, yo le daba permiso para que lo use para esas cosas. Como el teléfono está delante de mi pieza, simplemente él entraba y llamaba desde ahí. Yo no recuerdo que en estos días él me lo haya pedido, pero si lo usó, lo hizo sin mi permiso, sin que me haya dado cuenta, en algún momento en que yo dejé la puerta abierta...”.

La empresa de transporte indicó que afectó a dicho pedido al móvil n° XX, conducido por M. A.. Citado éste a declarar (fs. 166), precisó que al tocar bocina en el domicilio salió un sujeto –al que describe de manera compatible con la fisonomía de L.- que cargó primero “un bolso de color azul de un metro de largo por 50 centímetros de ancho por 40 centímetros de alto en la mano derecha. Este bolso se encontraba abierto, y desde el interior del mismo, salía ropa. Es como que tenía el cierre roto, y le había atado las manijas del mismo”; puso este bolso en el asiento trasero y regresó en busca de dos bolsos más, del mismo tamaño, no recuerda el color, que también se encontraban abiertos, con las manijas atadas, los que cargó en el baúl. Hasta este momento notó tranquilo al sujeto, pero se acercaron tres personas que lo increparon (“a dónde está la nena, qué hiciste hijo de puta”), por lo que el pasajero le dijo que no tenía nada que ver, y salieron rápidamente. A. recordó el recorrido y que en un momento le pidió que se bajara, pero el pasajero le dijo “no gringo, que nos siguen, me quieren matar, me culpan de que se ha desaparecido una chiquita; pero yo no tengo nada que ver, me allanaron la casa y había un policía pero se fue, y me volvieron a amenazar”, discutieron y el chofer accedió a continuar, hasta que pidió bajarse en S. y A.

Como es fácil apreciar, como otro hilo que conduce desde el segundo al tercer escenario, que un bolso azul similar al descrito por Y. en la habitación de L. fue cargado junto con otros dos bolsos más, por un sujeto de características físicas concordantes con las de éste, que salió de la pensión de calle T. donde habitaba el acusado, en un taxi que lo llevó hasta una esquina situada a media cuadra del lugar donde horas después se encontró el cuerpo de AAS, en un bolso azul con cierre roto. Téngase en cuenta que el dato que aporta el taxista –que su pasajero fue abordado por algunos vecinos que le reclamaban por una niña- confirma que este hombre no era otro que el imputado, pues los testimonios ya referidos (entre ellos, los de Y. y G.) indican que a esa altura de los acontecimientos era L. el sindicado por el clamor barrial.

Es más, que L. cargara el bolso azul en el asiento trasero, consigo, en lugar de guardarlo en el baúl como lo hizo con los dos bolsos verdes, también es indiciario que el primero tenía un contenido que exigía ser más resguardado ante cualquier eventualidad.

3.d) En refuerzo de esta conexión entre lo ocurrido en la pensión y el hallazgo del cadáver de AAS en el terreno de calle A., la investigación logró dar con las imágenes captadas por las cámaras de seguridad del comercio “P. M. B.” ubicado en calle G. XXX de Barrio A. C. de esta Ciudad (fs. 418/453).

En la secuencia fílmica correspondiente al 15/01/2018 en el horario de 06:00 a 07:00 hs., más precisamente a las 06:23 hs se observa pasar caminando de espaldas a la cámara a un hombre joven, de características fisonómicas similares a las de L. y vestido como lo había descrito el taxista A.. Este hombre sujetaba en cada mano un bolso, también de las mismas características descritas por A.. El sujeto que se observa en el video se detiene en un domicilio, a la altura de una parada de colectivo donde deposita ambos bolsos, descansa unos minutos y vuelve sobre sus pasos. De frente a la cámara, deja ver su rostro, disipando cualquier duda en cuanto a que se trata de D. A. L.

Hago notar que la pañalera de G. XXX se encuentra ubicada a una cuadra de la intersección de A. y S., donde en ese mismo horario había finalizado el viaje de L. a bordo del taxi comandado por A., y a dos cuabras aproximadamente del terreno baldío en el que se encontraron bolso azul que contenía el cuerpo de AAS. Ello permite inferir que las imágenes se corresponden con el momento inmediatamente posterior a que el imputado abandonara el bolso azul, quedando sólo en su poder los dos bolsos verdes que pueden verse en cámara.

3.e) Finalmente, si se tiene presente que según el taxista, L. cargó en el vehículo de alquiler tres bolsos: uno azul grande, que llevó en el asiento trasero consigo, y otros dos, también de buen volumen, pero abiertos y con las manijas atadas, que puso en el baúl, es relevante anotar que el mismo día 15 de Enero el Suboficial T. se presentó junto al Cabo S. en el domicilio del hermano del imputado, en barrio M. de S.. En dicho lugar, D. S. L. les hizo espontáneamente entrega de los dos bolsos verdes con cierres rotos (fs. 246).

En consecuencia, si a estos dos bolsos verdes encontrados en la casa del hermano del acusado se suma el bolso azul descubierto en el sitio baldío, se completan los tres bolsos, con similar descripción, que describió el chofer A.

3.f) Pero el valor indiciario de este hallazgo no acaba allí, pues al examinar el contenido de estos bolsos verdes se encontraron, entre otras pertenencias, “un juego de aros redondos con incrustaciones brillosas en un cartoncito blanco... un brillo labial de color rosa en un pomo plástico transparente (permite ver la pintura rosa en su interior) con la inscripción “BEBE BRILLO LABIAL” con su tapa plateada y en su extremo inferior una cadenita que sostiene un corazón sostenido que también contiene pintura...”.

Según S. Q. (fs. 228/231), dueña del kiosco al que concurre L. en las últimas horas del sábado 13/01/2018, ubicado T. XXX, la primera vez que conoció al imputado fue “unos días después de navidad o de año nuevo, no lo recuerdo bien pero era después de una de las fiestas. Yo me encontraba en mi casa y él tocó el timbre que está en la ventana del negocio... seguramente era a la tardecita”. Entablaron una conversación en la que le comentó que estaba buscando comprar algo para su hija adolescente de catorce años; ella le sugirió varias cosas y finalmente terminó comprando dos pares de aros y una pintura de labios.

La segunda vez que la kiosquera vio al imputado fue el sábado 13 de Enero –el día del hecho bajo juzgamiento-. Narró que eran aproximadamente las 22.35 hs., acababa de cerrar su negocio, cuando se presentó L. para comprar algo para su hija que lo había ido a visitar. Luego de dudar sobre qué adquirir, “terminó eligiendo un par de aros de acero, plateados, redondos, de tamaño chico y con unas incrustaciones. Los aros estaban en un cartoncito de color blanco. También... compró un brillo labial que viene en un pomo, creo que transparente, de color rosa chicle...”.

Véase entonces que estos objetos que L. compró en el kiosco de Q. coinciden plenamente con los encontrados por la policía en los bolsos verdes entregados por su hermano. Y dado que era falso que la hija del acusado se encontraba de visita, es altamente probable que los haya adquirido para llamar la atención de AAS, a quien solía agasajar con pequeños presentes. Más aún si se tiene presente que, no siendo real la visita de su hija, no había otra razón de urgencia para que el imputado saliera, bajo la lluvia, y ya cerrando el negocio, a comprar tales regalos.

4. En suma, una lectura integrada de la prueba reunida en el presente proceso lleva a afirmar, sin duda alguna, que D. A. L. fue quien en la medianoche que dividía el sábado 13 del domingo 14 de Enero del año pasado, y aprovechando que se encontraba jugando sola en la calle, llevó a AAS a la habitación que él ocupaba en una pensión cercana. Allí le hizo ingerir una bebida alcohólica, y la penetró sexualmente por vía vaginal. Acto seguido, le dio

muerte asfixiándola y ocultó su cuerpo en un bolso que mantuvo dentro de la habitación hasta que –frente al señalamiento vecinal- debió abandonar el lugar en un taxi al que cargó el bolso con el cadáver de la niña. Descendió del coche en la intersección de A. y S. de barrio A. C., y en un baldío cercano abandonó el bolso. Tal es la conclusión que emerge de una consideración integrada de todos los elementos de convicción arriba referidos. Recuérdese, en este punto, que se ha aceptado pacíficamente la posibilidad de sostener una conclusión condenatoria en base a indicios, en la medida en que éstos sean unívocos, no anfibológicos y que a su valoración se realice en forma conjunta y no de manera separada o fragmentaria (TSJ, Sala Penal, S. n° 41, 09/03/2011, "Gutiérrez", entre muchos otros). Y ello es lo que ocurre en el caso, pues un análisis cabal de las distintas pruebas reunidas, y de los indicios que surgen de ellas, conduce a señalar, sin dudar, la responsabilidad de D. L..

5. Hasta aquí, los hechos analizados en su plano objetivo. Resta ahora analizar el tramo subjetivo de la acusación, que atribuye la muerte de la niña a la intención de ocultar el abuso sexual previo.

Tengo presente para ello que los aspectos subjetivos, por su propia naturaleza, no pueden ser aprehendidos a través de una percepción directa, pero sí “pueden y deben ser derivados a partir de la conducta desenvuelta por el agente que forma parte de la imputación” (TSJ, Sala Penal, “Tita”, S. n° 22, 17/04/1998; “Amaya”, S. n° 317, ‘9/12/2009, “González”, S. n° 364, 13/12/2011; entre muchos otros).

Valoro entonces que la corroboración de tal finalidad surge con claridad de la relación de previo conocimiento que existía entre L., la niña y su familia. AAS lo conocía, sabía su nombre, a punto tal de llamarlo “tío D.”. Si la pequeña hubiera sobrevivido, el sometimiento sexual hubiera sido notorio –pues presentaba rastros físicos en su cuerpo que hubieran sido fácilmente advertidos por sus familiares-, y ante cualquier pregunta AAS podría haberlo señalado como el autor.

El homicidio de la niña, en consecuencia, se explica en la necesidad de silenciar el abuso previo.

La instrumentación de la muerte como medio para eludir su responsabilidad por el acometimiento sexual se compadece además con el marco de personalidad descrita en la pericia psicológica.

En primer lugar relata una difícil historia vital, signada por un contexto de violencia familiar en su infancia, el consumo de estupefacientes, el fracaso de dos parejas anteriores. Pero en lo que aquí interesa, la labor experta denota una actitud manipulatoria en el sentido psicopático; es decir, adaptar las circunstancias a sus necesidades con fin utilitario. Esta característica disminuye su criterio de realidad, pues se afirma preferiblemente en sus deseos en desmedro de las instancias socialmente consensuadas sobre los fenómenos más obvios de la realidad. Se constata también la presencia de rasgos egocéntricos y narcisistas, que lo centran en sus propios intereses y emociones, desestimando o minimizando los ajenos; y se observan indicadores compatibles con impulsividad y agresividad manifiesta: “tal impulsividad puede ser manifestada a través de conductas agresivas, especialmente cuando las circunstancias no se conducen de acuerdo a sus expectativas...”.

Se subraya especialmente y como muy importante que “...en el área sexual se detectan conflictos tales como acentuado interés en la temática sexual y fijación en aspectos sexuales... También surgen indicadores de haber desarrollado una autoimagen de tipo femenina y pasiva, lo que promueve una baja autoestima respecto de su masculinidad y de su virilidad... Se objetivan elementos que permiten inferir dificultades en el contacto sexual y en la performance sexual... probablemente asociados a su baja autoestima y a la percepción desvalorizada que posee de su masculinidad. Las personas con estas dificultades pueden manifestar alteraciones comportamentales en esta área. Las mismas suelen tener un estilo particular, conforme a las características de personalidad de las que el sujeto dispone. En este caso, podrían ser expresadas a través de conductas egocéntricas, narcisistas, psicopáticas y hostiles...”.

Pues bien, tales hallazgos periciales se compadecen en un todo con las conductas cumplidas por L., que sometió a una niña de tan sólo cuatro años, apropiándose de su cuerpo para satisfacerse sexualmente, y luego, actuando a conveniencia y en absoluto desmedro de sus derechos más básicos, le quitó la vida y ocultó su cuerpo. Los rasgos psicopáticos quedaron más de manifiesto aun en su conducta posterior, al sumarse impostadamente a la búsqueda de la pequeña AAS junto a familiares y vecinos hasta que los acontecimientos comenzaron a virar en su contra.

6. La contundencia de la prueba arriba referida permite por sí sola dar por acreditada la acusación en todos sus extremos. Sin embargo, a tal confluencia convictiva debo agregar la

confesión prestada por el acusado, que termina de cerrar toda posible discusión o conjetura al respecto.

No es un dato menor, en este sentido, que su reconocimiento liso y llano de responsabilidad haya sido formulado respecto de un ilícito reprimido con una pena fija como lo es la prisión perpetua, consecuencia que fue acabadamente informada a L. en la audiencia, ante lo cual L. optó por suscribir el acuerdo del artículo 415 CPP y declarar en la forma en que lo hizo. Su defensor acompañó esta decisión y resaltó su valor como muestra de un arrepentimiento sincero por lo ocurrido.

7. Puedo agregar, previo finalizar, que la evaluación psiquiátrica practicada en L. no halló factor alguno que ponga en dudas su imputabilidad. Es más, frente a su problemática de consumo de estupefacientes, los profesionales aclararon que “la ingesta de las sustancias antes mencionadas (cocaína y marihuana) pueden actuar como desinhibidor de los frenos corticales (controles impulsivos)...”. Renglones más abajo precisaron sin embargo que “la conducta desplegada por el imputado, no condice con un estado de inconciencia patológica por el consumo de tóxicos. El imputado, por el consumo de drogas constadas en orina (con la salvedad de que la cocaína, marihuana y sus metabolitos pueden permanecer dosables 7 días luego de su ingesta), y en sangre, al momento de ocurridos los hechos investigados, pueden haber actuado con desinhibición del control impulsivo, pero este no condice con un estado de alteración grave de la conciencia que permiten inferir que a la fecha de comisión de todos los hechos investigados le impidiere comprender la criminalidad de sus actos y dirigir sus acciones...” (pericia psiquiátrica, fs. 977).

VII. CONCLUSIÓN: en suma, de acuerdo a los fundamentos expuestos, se encuentra acabadamente acreditado el hecho tal como ha sido narrado por la requisitoria fiscal de citación a juicio, por lo que a ella me remito en cumplimiento de la exigencia impuesta por el inciso 3° del art. 408 del CPP.

Así voto.

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, LA SEÑORA VOCAL DRA.

GRACIELA INÉS LUCERO DIJO: que compartía los fundamentos del primer voto, haciéndolos suyos y votando en igual sentido.

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL SEÑOR VOCAL DR. GUSTAVO

ATILIO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ DIJO: que las razones expuestas por la Sra. Vocal preopinante daban acabada respuesta a este interrogante, por lo que adhería en un todo.

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, LOS SEÑORES JURADOS POPULARES R.M.T., M.L., S.L.O., S.S.D., G.F.A, F.G.P, A.D.R. Y R.L.S

DIJERON: que coinciden con los argumentos brindados por la Dra. Traballini, los que comparten y por ello votan de la misma manera.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN, LA SEÑORA VOCAL DRA. MÓNICA ADRIANA

TRABALLINI DIJO: de acuerdo al modo en que ha quedado acreditado el hecho en la cuestión precedente, D.A.L. debe responder como autor de abuso sexual con acceso carnal y homicidio criminis causae, en concurso real (arts. 119, tercer párrafo, 80 inc. 7° y 55 CP).

1. El primero de los delitos aludidos se configuró en tanto el imputado penetró por vía vaginal una niña de cuatro años, y como tal, de asentimiento irrelevante para un trato sexual tan prematuro (art. 119, tercer párrafo, CP).

En efecto, una de las hipótesis comisivas del artículo 119 CP es el abuso sexual de una persona de uno u otro sexo menor de trece años de edad, supuesto que atiene al derecho a la intangibilidad sexual de quienes, por su inmadurez, no pueden manifestar válidamente su consentimiento. En tales casos, el legislador ha introducido una presunción iuris et de iure (es decir, sin admitir prueba en contrario) acerca de que tal persona, en razón de su edad, carece de la capacidad necesaria para comprender el sentido del trato sexual, por lo que su consentimiento carece de relevancia (v. por todos: Núñez, Ricardo C., Derecho Penal Parte Especial, Cuarta edición actualizada por Víctor F. Reinaldi, Lerner, Córdoba, 2009, p. 135/7; Arocena, Gustavo A., Delitos contra la integridad sexual, Advocatus, Córdoba, 2001, p. 41; Reinaldi, Víctor F., Los delitos sexuales en el Código Penal Argentino, 2ª ed., Lerner, Córdoba, 2005, p. 51/2; De Luca, Javier – López Casariego, Julio, “Artículos 118/119”, en Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial, dirigido por David Baigún y Eugenio Raúl Zaffaroni, Hammurabi, Buenos Aires, 2008, T. 4, p. 498; citados en TSJ, Sala Penal, “Jiménez”, S. n° 79, 16/04/2014).

2. Luego de abusar de la pequeña, y con la finalidad de ocultar dicha circunstancia, L. le causó intencionalmente la muerte.

En este punto, se ha explicado que la conexión ideológica de causa final o de medio a fin requerida por la figura calificada del art. 80 inc. 7° del CP, en todos los supuestos excepto en la última hipótesis, no exige necesariamente que el homicidio haya sido planeado de manera conjunta –o al mismo tiempo– con los delitos respecto de los cuales se exige esa conexidad. Basta con que la decisión de matar sea un medio para los fines señalados por la norma, por lo que la requerida subjetividad puede presentarse, incluso, una vez que el delito anterior se cometió aunque no hubiese formado parte del plan inicial. Y se ha precisado además que el homicidio *criminis causa*(art. 80 inc. 7° CP) no requiere premeditación sino que puede configurarse con la sola preordenación de la conducta delictiva del autor (TSJ, Sala Penal, “Peralta”, S. n° 218, 31/05/2016, entre otros).

Todo ello ha ocurrido en el caso bajo análisis pues el imputado decidió matar, dirigiendo la muerte en el plano subjetivo hacia el ocultamiento del delito previo contra la integridad sexual.

3. Por último, resta indicar que la autonomía que guardan los ilícitos entre sí hace que concurran materialmente (art. 55 CP).

4. Previo finalizar, estimo necesario poner de manifiesto que el abuso sexual y muerte de AAS ha vulnerado de la manera más cruenta los derechos de una niña y, además, *prima facie* se inscriben dentro de un contexto de violencia de género.

En cuanto a lo primero, debe tenerse presente que la Convención sobre los Derechos del Niño (ley 23849) establece que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida (art. 6), por lo que los Estados Partes deben garantizar en la máxima medida posible su supervivencia y desarrollo; además, éstos se han obligado a "proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales" (art. 34). Las dos conductas perpetradas por L. han infringido la más básica y elemental protección de quienes transitan la infancia, colectivo éste al cual por su particular vulnerabilidad se le ha dispensado cuidado y asistencia especiales a través de diversos instrumentos normativos.

Ahora bien; en particular, la Asamblea General ante la ONU ha explicitado que este objetivo de protección de los niños, “especialmente para las niñas, estaría más cercano si las mujeres gozaran plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales” (“Un mundo apropiado para los niños”, 27° período extraordinario, Supl. n° 3 (A/S-27/19/Rev.1)-2002, publicado en “Infancia y adolescencia. Derechos y Justicia”, Colección de Derechos Humanos y Justicia, Of. de Derechos Humanos y Justicia, Poder Judicial de la Pcia. de

Córdoba, Córdoba, pág. 42), reconociendo así que el modo en que conjugan las variables de mujer y niña provoca un impacto diferencial en la tutela de sus derechos.

Advertir entonces también la incidencia de la condición de mujer de la pequeña víctima adquiere trascendencia a partir de la obligación asumida por el Estado Argentino, suscriptor de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer -usualmente aludida como “Convención de Belém do Pará” (ley 24632)- de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer (art. 7, b). A tales fines, se ha indicado que los órganos judiciales deben construir el análisis de los casos desde una adecuada perspectiva de género para así reconocer fielmente los derechos de las víctimas mujeres y evitarles una nueva victimización en la esfera institucional” (TSJ, “Lizarralde”, S. n° 56, 09/3/2017).

En esta senda, no puedo concluir esta segunda cuestión sin visibilizar que la victimización sexual constituye una de las formas paradigmáticas de violencia contra las mujeres.

Así lo prevé específicamente la Convención ya aludida, que en su artículo 1° indica que “ debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. De manera congruente, la ley 26485, enuncia, entre los tipos de violencia de género, la violencia “sexual: cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres” (art. 5).

La apropiación del cuerpo femenino como botín de satisfacción sexual del varón aparece como una manifestación elocuente de la desigualdad real y estructural de las mujeres en la protección y ejercicio de sus derechos (cfme., TSJ, Sala Penal, “Romero”, S. n° 412, 12/10/2018; “Campos”, S. n° 344, 24/7/2019). “Esta desjerarquización de la mujer como una igual, es cultural, porque su trasfondo son ‘las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer’, por ello ‘la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre’

(Declaración de la Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de fecha 20 de diciembre de 1993)” (T.S.J., Sala Penal, “Trucco”, S. 140, 15/04/2016).

Y esta asimetría se profundizaba en el caso bajo análisis en la medida en que AAS, además de mujer, era una niña, de condición humilde, y en un contexto de desamparo material, mostrando así el modo en que la interseccionalidad de la discriminación potencia la vulnerabilidad. Sobre el punto ha recordado el Comité CEDAW que “la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres...” (Recomendación General 28. párr. 18, y n° Recomendación General 25, párr. 12).

De tal manera, la muerte de AAS transitó sobre el límite mismo de la violencia doméstica.

Ésta ha sido legalmente circunscripta a la ejercida “por un integrante del grupo familiar...”, y se ha definido que “se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos” (art. 6 inc. a, ley 26485). Así delineado, el concepto excluye a L. que no tenía ningún lazo de parentesco con la niña, pero no es menos cierto que tenía trato como tal, no sólo por parte de AAS, que lo llamaba “tío”, sino por quienes se encontraban a su cuidado, quienes incluso permitían que la pequeña lo acompañara en algunas ocasiones (D., fs. 248/250).

Recuérdese que la violencia doméstica constituye uno de los casos sospechosos de violencia de género. La prueba arrojó indicios además de otros comportamientos en perjuicio de mujeres, como el maltrato referido por su ex pareja M. N. Y. (fs. 127) o el acoso hacia jovencitas de la zona (testimonios de P., fs. 41/42; LCS, fs. 326/328), y por ello podría haberse considerado la introducción de la agravante contenida en el inciso 11° del artículo 80 del Código Penal. Ahora bien; no habiéndose incorporado oportunamente dicho aspecto en la acusación, debo mantener la calificación dispuesta en la requisitoria fiscal, por respeto a la garantía de la defensa en juicio que obliga a respetar la debida congruencia entre intimación, acusación y sentencia (CN., arts. 18, 75 inc. 22°; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, arts. XVIII y XXVI; Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 10; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 9 inc. 3°; Convención

Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica-, art. 8; Const. Pcial. art. 39; y CPP. art. 1°).

Así voto.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN, LA SEÑORA VOCAL DRA. GRACIELA INÉS

LUCERO DIJO: que adhería a la respuesta precedente, expidiéndose en igual sentido.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN, EL SEÑOR VOCAL DR. GUSTAVO ATILIO

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ DIJO: que compartía las razones brindadas por la Sra. Vocal del primer voto, haciéndolas suyas y pronunciándose de igual modo.

A LA TERCERA CUESTIÓN, LA SEÑORA VOCAL DRA. MÓNICA ADRIANA

TRABALLINI DIJO: I. De acuerdo a la calificación legal propiciada en la cuestión precedente, corresponde imponer a D.A.L. la pena de prisión perpetua, con adicionales de ley y costas (arts. 5, 12, 29 inc. 3°, CP; 415, 550 y 551 CPP).

Huelga aclarar que esa había sido, además, la sanción pactada en el marco del acuerdo arribado en virtud del art. 415 CPP, ya que se trata de la única pena posible conforme lo dispuesto por las reglas del concurso material de los delitos cometidos por el acusado (art. 55 CP). Y siendo una pena indivisible, me exime de mayores consideraciones en orden a su cuantificación judicial (arts. 40 y 41 CP, a contrario).

II. Ahora bien; sin desconocer los términos del acuerdo referido, la defensa del imputado L. planteó la inconstitucionalidad de los artículos 17 –quinto párrafo-, 23 –segundo párrafo- y 56 bis inc. 1° de la ley 24660.

Los fundamentos de dicha pretensión, como así también la opinión adversa de la Sra. Fiscal de Cámara y del apoderado de los querellantes particulares, han sido explicitados en la primera cuestión (ver punto II.3).

Sin embargo, estimo que no resulta oportuno el tratamiento de la cuestión constitucional en esta instancia. Se ha puesto énfasis en que la declaración de inconstitucionalidad de una norma implica un acto de suma gravedad institucional y por ello debe ser considerado como última ratio del orden jurídico, determinando su reserva sólo para aquellos casos en que la repugnancia de la norma con la cláusula constitucional sea manifiesta, clara e indudable (TSJ, S. n° 271 del 18/10/2010, “Bachetti”, entre otros).

Un estándar tan excepcional conduce, en primer lugar, a ceñir la tacha de inconstitucionalidad únicamente a aquellas normas que resultan necesarias para dar respuesta a las cuestiones sometidas a consideración del tribunal. Uno de los requisitos procesales para que el ejercicio del control difuso de constitucionalidad es la necesidad de que el planteo se realice en un caso concreto, el cual implica –además de lo obvio, esto es que el Juez esté interviniendo en un proceso– que en éste necesaria e inmediatamente se deba aplicar el enunciado legal que se considera inconstitucional para resolver la controversia de que se trate (TSJ, Sala Penal, Pérez, S. 59, 25/4/2007). Y lo cierto es que en esta oportunidad, de ninguna manera las normas objetadas por la defensa se vinculan con los interrogantes planteados al comienzo de la presente sentencia.

A ello agrego que el perjuicio que la defensa señala que se verifica hoy, estribaría en que, dado que dichas normas retiran beneficios propios de la progresividad, la autoridad penitenciaria no programará desde un comienzo el tratamiento conforme las fases correspondientes, y por ende, L. jamás llegaría al período de prueba en el cual se encuentren condiciones de aspirar a alguna de las modalidades a las que las normas señaladas le impiden acceder. Sin embargo, aun atendiendo a tal preocupación, y frente a la ya referida ajenidad de este Tribunal respecto de aspectos inherentes a la ejecución de la pena, el Sr. Asesor Letrado no ha agregado ningún argumento tendiente a demostrar por qué tal demora u omisión no podría ser conjurada deduciendo idéntico planteo ante el Juez con específica competencia en la materia (art. 35 bis, incs. 5° y 6° CPP), el que comenzará a intervenir a la brevedad en relación a la situación penitenciaria de L., cuando se remita el legajo de ejecución correspondiente aunque la sentencia no se encuentre firme.

Sin perjuicio de ello, entiendo que la objeción deducida debe ser tenida en cuenta como introducción tempestiva de la inconstitucionalidad de los artículos 17, 23 y 56 bis inc. 1° de la ley 24660, para su ulterior consideración.

III. Corresponde ahora retribuir la labor cumplida por el defensor oficial Dr. D. O., la que en atención a las pautas cualitativas del art. 39 de la ley arancelaria debe ser remunerada en la suma de pesos equivalentes a treinta (30) jus, (arts. 24, 36, 86, 88, 90 y cc. ley 9459).

Asimismo, en virtud de lo dispuesto por el art. 31 ley 7982, el imputado L. debe ser eximido del pago de la tasa de justicia.

V. Por otra parte, dado que al tomar la palabra en el cierre del debate M.A.S.A. expresó su voluntad afirmativa en relación a las facultades que le otorga el artículo 11 bis de la ley 24660, debe tenerse presente tal manifestación.

V. La naturaleza de los delitos cometidos por L. impone, además, que se comunique la presente sentencia al Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual, a sus efectos (art. 6 ley prov. 9680, 5 ley nac. 26879).

VI. Finalmente, atento que al prestar declaración L. ha narrado haber sido víctima tanto él como sus familiares, de delitos de acción pública (ver III.6), corresponde ordenar la remisión de los antecedentes correspondientes a la Fiscalía de Instrucción en turno. Así voto.

A LA TERCERA CUESTIÓN, LA SEÑORA VOCAL DRA. GRACIELA INÉS LUCERO DIJO: Que adhería plenamente a los fundamentos expuestos por la Dra. Traballini, votando en igual sentido.

A LA TERCERA CUESTIÓN, EL SEÑOR VOCAL DR. GUSTAVO ATILIO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ DIJO: Que compartía las razones brindadas en el primer voto, haciéndolas suyas y votando de igual manera.

I. Declarar a D.AL., de condiciones personales ya referidas, autor de abuso sexual con acceso carnal y homicidio criminis causae, en concurso real (arts. 119 tercer párrafo, 80 inc. 7° y 55 CP), y en consecuencia, imponerle la pena de prisión perpetua, con adicionales de ley costas (arts. 5, 12, 29 inc. 3°, 40 y 41 CP; 415, 550 y 551 CPP).

II. Tener presente el planteo de inconstitucionalidad de los artículos 17, 23 y 56 bis inc. 1° de la ley 24660 formulado por la defensa de D.A.L..

III. Regular los honorarios profesionales del Sr. Asesor Letrado Dr. D. O. –por la defensa penal ejercida en favor de D. A. L.- en la suma de pesos equivalentes a treinta (30) jus, (arts. 24, 36, 86, 88, 90 y cc. ley 9459).

IV. Eximir a D.A.L. del pago de la tasa de justicia (art. 31 ley 7982).

V. Tomar razón de la voluntad manifestada por M.A.S.A. a los fines normados por el artículo 11 bis de la ley 24660.

VI. Firme la presente sentencia, comuníquese al Registro Provincial de Personas Condenadas por Delitos Contra la Integridad Sexual, a sus efectos (art. 6 ley prov. 9680, 5 ley nac. 26879).

VII. Remitir a la Fiscalía de Instrucción en turno los antecedentes correspondientes en relación a la posible comisión de delitos perseguibles de oficio en contra de D. A. L. y/o sus familiares.

PROTOCOLÍCESE y NOTIFÍQUESE.

LUCERO, Graciela Inés VOCAL DE CAMARA

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Gustavo Atilio VOCAL DE CAMARA

TRABALLINI, Mónica Adriana VOCAL DE CAMARA

MAZZOTTA, María Pía SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA